



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**“PROPUESTA DE REFORMA AL  
ARTÍCULO 1069 PENÚLTIMO PÁRRAFO  
DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL USO  
DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS  
PORTÁTILES (*GADGETS*) PARA LA  
TOMA DE ACUERDO Y  
ACTUACIONES”.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:**

**MARCO ANTONIO GONZÁLEZ PADRÓN.**

**ASESOR:**

**LIC. JUAN ANTONIO MORARI HERRERA.**



**FES Aragón**

**BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, AGOSTO DE 2013.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS.**

*A DIOS, que me ha concedido la serenidad para aceptar las cosas que no puedo cambiar, el valor para cambiar las que sí puedo y la sabiduría para discernir la diferencia, por estar siempre a mi lado en los momentos en que más he necesitado de su fe y amor para afrontar las adversidades. Gracias por hacer mi vida, tal como es.*

*Haz siempre tu voluntad y no la mía. Que así sea.*

***A MIS PADRES**, que siempre estuvieron ahí para mí; a mi padre el Sr. Dolores González que, desde donde está, sigue apoyándome y alentándome; a mi madre la Sra. Felicitas Padrón que, ha sido el ejemplo a seguir, debido a su valor, lealtad, nobleza y amor incondicional, además se ha convertido en mi orgullo por enseñarme a nunca rendirme, ya que si pude lograr tantas cosas es gracias a ella. Esta tesis, es suya. “Un hijo jamás olvida”.*

***A MIS HERMANOS**, Julio, Enrique y Nancy que, me han fortalecido con su ejemplo, apoyo, dedicación y logros, los quiero, los admiro y los respeto.*

***A MI FAMILIA EN GENERAL**, a mis sobrinos Michelle, Vanessa y Evan que, serán siempre mi inspiración y motivación; a mis tíos y primos, por demostrarme que, “la sangre siempre va a ser más densa que el agua”.*

***A MIS AMIGOS**, Víctor, Juan, Sonia, Marco, Nelly, Abraham, y muchos más que me han brindado su cariño, amistad, comprensión y gran criterio, que ha robustecido al mío, en varias formas.*

*A LA UNAM, por darme la oportunidad única de acceder a su vasto conocimiento, por crear en mí, la actitud de servicio y concederme las herramientas necesarias para afrontar la vida.*

*A LA FES ARAGÓN, por ser mi hogar, mi santuario de conocimiento y proporcionarme las más grandes satisfacciones de ser universitario.*

*A MI ASESOR, por ser mi amigo, mi maestro, mi guía y aliento en la elaboración de la tesis profesional.*

*A MI SÍNODO EN GENERAL, por prestar su valioso tiempo y conocimientos para la consecución de mi examen profesional.*

*A MIS MAESTROS EN GENERAL, por enseñarme tantas cosas, no sólo en aspectos académicos, sino los que me concedieron como amigos, al formarme como la persona que ahora soy.*

*A VIVIANA ALCÁNTARA, este logro lo comparto contigo, ya que si no hubiera sido por tu cariño, apoyo y comprensión no hubiera tomado la decisión de superar mis miedos, y convertirme en profesionalista, muchas gracias por creer en mí e impulsarme. Doy gracias a Dios por permitirme conocerte.*

*A TODAS AQUELLAS PERSONAS, que me creyeron en mí y en mis capacidades, alentándome y apoyándome en el camino, como Josefina Lázaro, Hortensia Luna, Elías Vera, Guadalupe Martínez y Andrea Vanessa Vera Martínez, así como a aquéllas que nunca lo hicieron, porque gracias a ellas pude darme cuenta de que iba por buen camino, ya que aumentaron mis capacidades para afrontar los obstáculos.*

*Reitero, a todos ustedes lo feliz y orgulloso que estoy porque forman parte de mí vida en tantas maneras, les doy infinitamente las gracias y que Dios los bendiga.*

*“Puedo aceptar el fracaso, pero no puedo aceptar no intentarlo”.*

***Michael Jordan.***

**“PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1069 PENÚLTIMO PÁRRAFO  
DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL USO DE LOS DISPOSITIVOS  
ELECTRÓNICOS PORTÁTILES (*GADGETS*) PARA LA TOMA DE ACUERDO Y  
ACTUACIONES”.**

**ÍNDICE.**

***INTRODUCCIÓN***.....1

**CAPÍTULO I.**

**TECNOLOGÍA Y USO DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS (*GADGETS*).**

1.1 Tecnología y Progreso.....1

1.1.1 Los Medios de Comunicación Electrónicos.....5

1.1.1.1 Los Dispositivos Electrónicos Portátiles (*gadgets*).....8

1.1.2 Información y Datos.....10

1.1.3 Globalización, Innovación y Adaptación Tecnológica.....13

1.1.4 Los Principios Tecnológicos.....17

1.2 La evolución y uso de los Dispositivos Electrónicos Portátiles ( <i>gadgets</i> ).....	18
1.2.1 En España.....	28
1.2.2 En Estados Unidos.....	30
1.2.3 En Japón.....	32
1.2.4 En México.....	34

**CAPÍTULO II.**  
**PROCESO JUDICIAL.**

2.1 La Función Jurisdiccional.....	37
2.1.1 Los Funcionarios Públicos. El Juez y sus Auxiliares.....	39
2.1.2 La Discrecionalidad Judicial.....	42
2.1.3 Los Tribunales de Justicia.....	46
2.1.4 Los Principios Procesales. Celeridad y Eficacia.....	47

2.1.5 Los Trámites.....	52
2.2 Abogados Autorizados y Sujetos Autorizados.....	54
2.2.1 Las Garantías Individuales.....	57
2.2.2 Las Garantías Procesales.....	61

**CAPÍTULO III.**  
**MARCO JURÍDICO.**

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1°, 6°, 7°, 14, 16 y 108.....	63
3.2 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 13, 14, 15, 18 y 19.....	71
3.3 Ley Federal de Telecomunicaciones. Disposiciones Generales, fracciones VIII y XIV.....	77
3.4 Código de Comercio. Artículo 1069.....	79

3.5 Código Federal de Procedimientos Civiles. Artículos 1°, 3°, 58, 188, 189, 270, 274 y 288.....	82
3.6 Normatividad a nivel local procedimental. Preceptos alusivos.....	85
3.7 Normatividad a nivel local sobre el uso de Medios Electrónicos. Disposiciones Generales y preceptos alusivos.....	87
3.8 Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Artículos 1° y 5°.....	92
3.9 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Artículos 1°, 56, 214, 216, 220, 224 y 226.....	95
3.10 Reglamento de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Artículos 1°, 21, 22, 26, 30 y 33.....	99
3.11 Jurisprudencia en materias de uso de los Medios Electrónicos, Acceso a la Información y la Facultad Discrecional de las Autoridades.....	102
3.12 Circular CJDF 49/2012, emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.....	111

## CAPÍTULO IV.

### “PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1069 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL USO DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES (*GADGETS*) PARA LA TOMA DE ACUERDO Y ACTUACIONES”.

4.1	Prospectiva del alcance de los Dispositivos Electrónicos Portátiles ( <i>gadgets</i> ).....	118
4.2	Viabilidad Jurídica.....	120
4.3	Permiso Judicial.....	125
4.4	Propuesta.....	128
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	131
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	138
	<b>DOCUMENTOS DIGITALES</b> .....	139

<b>LEGISLACIÓN</b> .....	141
<b>JURISPRUDENCIA</b> .....	143
<b>HEMEROGRAFÍA ELECTRÓNICA</b> .....	143
<b>PÁGINAS DE INTERNET</b> .....	145
<b>DICCIONARIOS</b> .....	148

## **INTRODUCCIÓN.**

En la práctica, el abogado se encuentra con varias vicisitudes al momento de gestionar un caso ante las autoridades y darle seguimiento en los distintos tribunales de justicia. Muchas veces, las partes o los abogados titulares deben autorizar con base en la ley a personas para que, hagan en su lugar, la revisión de los expedientes, de los cuales es necesario saber su contenido, en particular, de los acuerdos emitidos por los jueces para mantenerse informados y actualizados de los procedimientos respectivos en prosecución de los intereses de sus representados. Para ello, comúnmente, se puede acceder al préstamo de los expedientes dentro de las instalaciones, por los autorizados para imponerse de los autos y extraer la información de las fojas en el cumplimiento de sus funciones.

La manera convencional de obtener la información en la revisión de los expedientes es por medio de la solicitud por escrito de copias simples o certificadas, que previo pago expide el juzgado; otra forma es copiarla o sintetizarla de forma escrita, es decir, “a puño y letra”, ambas opciones requieren de mucha paciencia, tiempo y esfuerzo. Con el avance de la tecnología, en específico, de los dispositivos electrónicos portátiles, también conocidos como **gadgets**;<sup>1</sup> son instrumentos que han sido creados con un propósito determinado, así como una o varias funciones, además de que, por su tamaño portable, son muy útiles y prácticos, ya que con ellos se puede tomar fotos, video, grabar audio, procesar textos y todo tipo de información (a la cual se esté permitido acceder) y, por supuesto, mantenerte comunicado. Por ende, su empleo reiterado, se ha convertido en una forma más rápida y eficaz en la toma de acuerdo y actuaciones, dejando en segundo plano la solicitud de copias o de la escritura a mano.

---

<sup>1</sup> De su traducción del idioma inglés al español, la palabra **gadget** significa: aparato, artilugio, artefacto o dispositivo. SPANISH DICT, Traductor inglés-español/castellano online, <http://www.spanishdict.com/translate/gadget>. P. WEB consultada el 18 de junio de 2013 a las 12:21 horas.

Para llevar a cabo el uso el uso de los *gadgets* en la toma de acuerdo y actuaciones la ley señala que, debe solicitarse y especificarse por escrito los alcances de la autorización, en este caso, su empleo para obtener la información relevante, de esta manera la autoridad judicial acordará la autorización, definiendo los alcances de la misma, para que las personas autorizadas puedan utilizar los dispositivos electrónicos conforme a lo solicitado y acordado.

La legislación nacional procedimental, no contempla de manera uniforme y específica, el **uso de los dispositivos electrónicos portátiles (*gadgets*) para la toma de acuerdo y actuaciones**, o lo maneja de manera abstracta e inconclusa, por lo que los servidores públicos resuelven este tipo de situaciones, ejerciendo sus facultades discrecionales, al permitir o no, su empleo dentro de los tribunales de justicia. Decisión que de ser negativa, afecta directamente a la sustanciación de los asuntos, ya que obstaculiza la fluidez del proceso y procedimientos, dificultando las labores de los autorizados para la toma de la información requerida que, guiará las acciones pertinentes para la consecución de los intereses de las partes, razón que impide el derecho de acceso a la información pública.

Los derechos de **libre manifestación de las ideas o expresión y el libre acceso a la información** están contemplados en los **artículos 6° y 7°**, de la Constitución federal, en los que se señala que la manifestación de las ideas de toda índole es inviolable y no será objeto de inquisición judicial o administrativa. La difusión libre de ideas podrá realizarse por **cualquier tipo de medio** y no será censurable ni coartada por las autoridades o particulares. El libre acceso a la información, tanto pública como privada es un derecho que tiene toda persona y que será garantizado por el Estado, al señalarse que toda la información en posesión de las autoridades **es pública** y deberá regirse por el **principio de máxima publicidad**, asimismo establece la estructura, principios y bases por los cuales se brindará el servicio de acceso a las tecnologías de la información y comunicación en materia de radiodifusión y de telecomunicaciones. Ambos derechos son permisibles y ejercitables, salvo que contravengan a la ley, alteren el orden público, afecten a la moral o a la vida privada, así como a los derechos de

terceros. En cuanto a las **garantías de audiencia y legalidad** previstas en los preceptos **14 y 16**, señalan que los procedimientos ante los tribunales deben realizarse conforme a la ley, a su interpretación jurídica y a los principios generales del derecho; todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, asimismo toda persona tiene derecho al acceso a sus datos personales, en los términos que fije la legislación, ésta fijará las excepciones pertinentes, de acuerdo a los principios que rijan el tratamiento de datos. En este sentido, el **artículo 108** refiere a los sujetos obligados para proporcionar la información pública gubernamental que, en este caso son los servidores públicos integrantes de los órganos jurisdiccionales, encargados de la impartición de justicia.

Ordenamientos como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, coinciden al fomentar el derecho de acceso a la información, estableciendo cual es la información que puede ser reservada o confidencial, restringiendo su obtención temporalmente por motivos de seguridad, ya sea particular o nacional, aclarando que dicha información será clasificada como reservada o confidencial y puesta bajo ese rubro, de no ser así, su acceso será público bajo el principio de máxima publicidad. También, señalan que el acceso no está prohibido, a través de los medios y dispositivos electrónicos de comunicación, sino por el contrario, las autoridades los utilizan los medios y dispositivos, para conformar un sistema de información electrónica que facilita su acceso, difusión y empleo. En conjunto con las anteriores, legislaciones como la Ley Federal de Telecomunicaciones, regulan el aprovechamiento y uso de los medios y dispositivos electrónicos, clasificándolos dentro del término **red de telecomunicaciones**, refiriéndose a ella como el sistema tecnológico que es utilizado para la comunicación social a larga distancia.

A pesar de ello, la permisión o autorización no es un criterio uniforme, ya que en cuanto a la regulación procedimental, ordenamientos federales como el Código de Comercio o el Código Federal de Procedimientos Civiles, no prohíben ni contemplan la obtención de la información, a través de los dispositivos

electrónicos, sólo establecen las reglas procedimentales como las autorizaciones, su solicitud y alcances, las audiencias que serán públicas o las que serán reservadas, por tanto, no contemplan la conducta en específico, se deja a sujeción de las disposiciones locales que, a su vez, tampoco es unitaria, ya que en lugares como el Distrito Federal el criterio legal contempla y permite su uso, sin embargo la autorización se rige por la facultad judicial, dependiendo del tribunal o juzgado.

De igual forma, existen legislaciones procedimentales como la del Estado de México que, establecen la prohibición del uso de los *gadgets* en la toma de audiencias para la protección de la información privada, hecho contradictorio, ya que la misma ley señala, que las audiencias serán grabadas por la autoridad, además de que mediante una solicitud con conocimiento de parte, podrá ser proporcionada la información de la audiencia, por medios electrónicos, a el solicitante autorizado para ello, información que, conforme a los avances tecnológicos puede ser modificada o divulgada, una vez obtenida.

Normatividades internas como Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señalan las obligaciones, responsabilidades y sanciones de los servidores públicos que no cumplan con sus obligaciones, así como la forma de conducirse cuando se trata de proporcionar el acceso a la información pública en posesión de las autoridades, reiterando que toda la información en su posesión, es de acceso público, salvo la información reservada o confidencial que será clasificada como tal y se hará del conocimiento público tal situación, en caso contrario, será de libre acceso a todo aquél interesado o autorizado para su obtención. Asimismo, los criterios jurisprudenciales, señalan el fomento y protección del acceso a la información, la utilidad dentro de los procedimientos del empleo de las tecnologías como los medios y dispositivos electrónicos, así como la obligación de los servidores públicos de permitir su acceso y la correcta aplicación de las facultades

discrecionales, que deben cimentarse en el ejercicio de la ley, su interpretación, la moral, principios procesales, su profesionalismo y la razón.

La circular **49/12**, emitida el 09 de octubre de 2012 por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, señala en el primer término, la inexistencia de impedimentos legales para tomar acuerdo y actuaciones con los medios electrónicos tales como: **scanner, cámaras fotográficas, grabadoras de sonido, lectores láser o cualquier otro similar, a excepción de máquinas fotocopiadoras**. En el segundo término, establece que en todo momento se debe atender a los principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de justicia como su aspecto administrativo, tales como la expeditéz, el impulso procesal oficioso, la legalidad, honradez, independencia, formalidad, la eficacia y la eficiencia, entre otros; de tal forma que su manejo no vaya en contra a las leyes o a la moral pública y, en ningún caso pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles a los que motivó su obtención. Para ello, los interesados deben hacer previa solicitud (escrita u oral, de acuerdo a los requerimientos procedimentales) al titular del órgano jurisdiccional, para que acuerde de conformidad con lo establecido. También especifica que, **“el uso de los aparatos mencionados, deberá realizarse con los recursos materiales del autorizado, sin que el Tribunal y Consejo puedan proporcionar medio alguno para su consecución, salvo considerarse la toma de energía eléctrica, espacios especiales o incluso personal para auxilio, y siempre que en dicha operación no se entorpezca la actividad de los justiciables, litigantes ni las labores de dichas instituciones”**. En el tercer término, se manifiesta que, recae en el criterio de las autoridades la permisión del uso de los dispositivos para la video grabación de las audiencias de ley, debiendo justificar y motivar su decisión en el acuerdo que resuelve la solicitud de uso, así como se deja la posibilidad al juzgador de que la solicitud pueda ser evaluada y resuelta por sus superiores jerárquicos, atendiendo a las características particulares del caso para resolver la solicitud debidamente.

El concepto de medios electrónicos, propiamente se refiere a las vías de comunicación por los cuales se intercambia o difunde información, como paradigmas tenemos al telégrafo, la radio, la televisión, la señal satelital, el teléfono y el internet, por otra parte lo que se pretende regular en la circular en cuestión, es el uso de los dispositivos electrónicos como instrumento de obtención y almacenamiento de dicha información, teniendo como ejemplos de éstos, a las cámaras fotográficas, los scanner, las grabadoras de sonido, los lectores láser y similares, no obstante el avance tecnológico actual permite que un sólo dispositivo tenga varias de éstas funciones como lo son los teléfonos celulares de última generación llamados *Smartphone* o las computadoras portables conocidas también como *Tablet*, no obstante, ambos dispositivos no se encuentran contemplados en la circular. Por esta razón, debe señalarse en la ley que la definición adecuada a regular debe ser **los dispositivos electrónicos portátiles (gadgets)**.

En la circular, se reconoce que **no hay ningún impedimento legal** para el uso de los medios electrónicos mencionados para la toma de acuerdo y actuaciones, con base en los principios procesales de celeridad y eficacia, al contrario se puede hacer mediante solicitud escrita, y ésta debe ser autorizada en sus alcances por el órgano jurisdiccional, conforme a su discrecionalidad con respecto a la propia naturaleza del asunto. No obstante, en la práctica dicha autorización puede ser acordada positiva o negativamente en cuanto al uso de los *gadgets*, criterio que no es propiamente motivado ni fundamentado y, si no se solicita por escrito, no se puede acceder a tal permisión, lo cual se convierte en un gran obstáculo en la labor de los autorizados. Además, no se contempla que, la tecnología ha avanzado a pasos agigantados y lo que en su tiempo era una máquina fotocopidora ostentosa ha sido reemplazada en su uso por los dispositivos discretos de scanner o fotográficos, que hacen las veces de una copia “fiel”, sin la necesidad de imprimir la imagen en el momento, lo cual convierte en redundante la prohibición de las máquinas fotocopadoras.

En otras palabras, **no existe una certeza jurídica en cuanto al uso de los dispositivos electrónicos portátiles, también conocidos como *gadgets* para la toma de acuerdo y actuaciones** que, ya sea una conducta autorizada o no, el uso de la tecnología ha demostrado ser una herramienta sumamente útil para agilizar y dar mayor eficacia a este tipo de actividades procedimentales. Su empleo actualmente, es llevado a cabo, tanto por las autoridades como por los particulares, en las labores propias del proceso o, en su caso del procedimiento.

### ***DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE TESIS.***

La **tesis profesional** se divide en **cuatro capítulos**. En el **primer capítulo**, llamado **TECNOLOGÍA Y USO DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**, enmarca los conceptos básicos de la materia tecnológica, partiendo desde el punto de vista, entre relación tecnología y progreso, hasta la evolución de las tecnologías de la comunicación, caracterizándolo como al mundo globalizado que conocemos hoy en día. De esta forma, se hacen las distinciones pertinentes en cuanto a los términos que componen a las tecnologías de comunicación como, en este caso, los “medios electrónicos de comunicación” y los “dispositivos electrónicos de comunicación”, mejor conocidos como *gadgets*.

Igualmente, se muestra cómo éstos dispositivos han cambiado y evolucionado a lo largo de los años para convertirse en una de las herramientas más utilizadas en las actividades cotidianas de los seres humanos en distintas partes del mundo, por ser útiles, prácticos, portables y multifuncionales, sin importar el nivel socioeconómico del país, su uso, se ha vuelto hoy día, indispensable.

El **segundo capítulo**, lleva por título **PROCESO JUDICIAL**, contiene los conceptos que lo integran como: los sujetos procesales, que van desde el juez y sus auxiliares, hasta las partes litigantes, así como su representación, a través de los abogados y personas autorizadas. Los elementos anteriores, se desenvuelven

en un contexto llamado proceso judicial, generalmente, originado por un conflicto de intereses entre particulares o de particulares y el Estado, tramitado ante los tribunales encargados de la administración de justicia, para llevar a cabo la función jurisdiccional, cuyo fin es dirimir las controversias, de forma rápida y eficaz para preservar la armonía y paz sociales.

Para que tal fin se materialice, ordenamientos como la Constitución mexicana, entre otras aplicables al proceso y a su procedimiento, han estructurado las bases esenciales por las cuáles ha de conducirse, para que cada una de las actuaciones, ya sean realizadas por los funcionarios públicos o por los particulares, estén apegadas al Derecho y a los principios procesales que son impulsados por medio de mecanismos otorgados a los órganos jurisdiccionales para la interpretación en la aplicación de justicia, como la discrecionalidad judicial, que se cimbra en la cultura, la moral, ética, además del profesionalismo de las autoridades para la protección de los derechos, los cuales son garantizados procesalmente por el Estado por estar consagrados en la Ley Suprema que lo legitima como protector y garante de la impartición de justicia.

El **tercer capítulo**, nombrado **MARCO JURÍDICO**, hace referencia a los distintos ordenamientos jurídicos mexicanos que contemplan y regulan el uso de los medios y dispositivos electrónicos, comenzando jerárquicamente por la Constitución mexicana, Leyes Federales, Leyes Locales, Jurisprudencia y Circulares.

De esta forma se plantean, las tres aristas principales que aborda el trabajo de tesis:

- La regulación del Uso de Medios y Dispositivos Electrónicos;
- El Derecho de Acceso a la Información Pública y;
- La Facultad Discrecional de los Funcionarios Públicos.

Se muestra en qué manera, estos tres elementos están plasmados en la legislación de nuestro país, cómo el uso de estos medios y dispositivos influye en las normas, su utilidad en los procedimientos, el derecho y garantía de libre expresión y acceso a la información pública como marco de referencia en el empleo de la tecnología para su alcance, las responsabilidades y sanciones derivadas del erróneo ejercicio de la facultad discrecional por parte de las autoridades, los criterios jurisprudenciales al respecto, así como su contemplación concreta en una circular emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

En el **cuarto capítulo**, intitulado “**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1069 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL USO DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES (GADGETS) PARA LA TOMA DE ACUERDO Y ACTUACIONES**”, se desglosa y presenta la propuesta referente al uso de los dispositivos electrónicos portátiles (*gadgets*) para la toma de acuerdo y actuaciones dentro de los tribunales de justicia. Se establece la **prospectiva del alcance** de dichos dispositivos, desde el punto de vista de su utilitarismo, evolución y progresión, que será el campo propicio para el surgimiento de nuevas conductas, generadas por la adaptación a las nuevas generaciones tecnológicas que, deberán ser reguladas por el derecho.

Por consiguiente, dichas conductas tienen que ser contempladas en un marco legislativo que tendrá que adaptarse a las necesidades sociales, creando la **viabilidad jurídica** para concretar las hipótesis normativas pertinentes que deberán regular los comportamientos consecuentes del uso de los dispositivos electrónicos dentro del proceso o procedimiento de forma responsable y adecuada que no contravenga a la ley, la moral ni a los principios procesales. De esta forma, se hará mención a la facultad discrecional como una herramienta indispensable para impartición de justicia que, a su vez debe cimbrarse en la ley, la moral y los principios procesales para no incurrir en la arbitrariedad, obstaculizando las actividades dentro de los tribunales de justicia, lo cual se enmarca como la **permisión judicial**.

Con base en las premisas anteriores, se aborda la propuesta de reforma al **artículo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio con respecto al uso de los dispositivos electrónicos portátiles (gadgets) para la toma de acuerdo y actuaciones**, su contemplación, regulación, especificación dentro de la normatividad procesal con referencia al utilitarismo de las nuevas tecnologías, al derecho de acceso a la información y la debida autorización por parte de los servidores públicos respecto de su empleo para las actividades diligenciales dentro de los juzgados.

Posteriormente, se manifiestan en su propio apartado, las **conclusiones** que, son el resultado final del trabajo de investigación de tesis, en las que se contemplan los extractos del primero, segundo y tercer capítulos, así como el por qué de la propuesta. Por último, se expone la **bibliografía**, la cual se divide en: *libros, documentos digitales, legislación, jurisprudencia, hemerografía electrónica, páginas de internet y diccionarios*, que sirvieron de sustento para conformar la estructura esencial de la investigación.

## ***METODOLOGÍA Y MARCO TEÓRICO.***

Respecto de la **metodología**, en la realización de la tesis, se utilizaron los siguientes métodos:

**Inductivo.-** Se presenta en un principio, la aplicación en general de la tecnología, inherente a la existencia misma de la humanidad, hasta señalar específicamente la utilidad del avance tecnológico de los *gadgets* para la simplificación y mejoramiento de los procedimientos rutinarios.

**Histórico-Descriptivo.-** Al mencionarse la evolución histórica de cada una de las tecnologías y su evolución continua con el paso de los años, se describen los conceptos necesarios para el debido entendimiento de sus avances y clasificaciones, en materia tecnológica y jurídica.

**Sociológico.-** Se señala que, de manera indetenible, el impacto del surgimiento y uso de las nuevas tecnologías en la sociedad, influye directamente en su comportamiento, así como en su estructura, por ello es necesaria su regulación y adaptación, al poner especificaciones adecuadas y limitantes, para salvaguardar el orden social.

**Comparativo.-** Por manifestarse que el uso e impulso de las tecnologías, va ligado directamente al desarrollo y progreso en otros países, en sus aspectos económico, político y social.

**Jurídico.-** Al examinar e investigar los distintos ordenamientos que regulan el uso de tecnología, el acceso a la información pública, las garantías procesales e individuales, su composición, anacronismo e imperante actualización.

**Analítico.-** Por desglosar cada aspecto contextual de la propuesta, en cuanto a su estructura, justificación y alcances positivos para la ciencia del Derecho.

**Reflexivo-Crítico.-** Conforme al desarrollo del tema se observarán las fallas del sistema jurídico, sus limitantes, “lagunas”, posibilidades y capacidad de prevención contemplación y planeación.

**Sintético.-** De acuerdo, con el orden de ideas expuestas en el desarrollo del trabajo de tesis, se manifiestan las conclusiones relevantes, para resolver el problema expuesto, de una forma sencilla y concreta, consecuencia de la investigación.

**Hipotético.-** Al establecer la posible implementación de la propuesta, la cual pudiese desencadenar una serie de cambios legislativos que, asimismo resolverán los problemas expuestos.

En cuanto al **marco teórico**, se hace mención que el trabajo de investigación se circunscribe en el ámbito del Derecho Privado, particularmente en dos ramas: Derecho Mercantil y Derecho Civil, de acuerdo a las particularidades procedimentales que rigen a su aplicación. Asimismo, se contemplan aspectos de Derecho Público, conforme a la funcionalidad y estructura estatal, con base en el Derecho Administrativo.

Relativo a la **tipología**, la presente tesis es de carácter:

a) Jurídico-prospectiva; b) Jurídico-sociológica; c) Jurídico-descriptiva; d) Jurídico-exploratoria; e) Jurídico-proyectiva; f) Jurídico-propositiva y; g) Jurídico-conclusiva.

## CAPÍTULO I.

### TECNOLOGÍA Y USO DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS (*GADGETS*).

#### 1.1 Tecnología y Progreso.

La tecnología a través de la historia, ha auxiliado al hombre a sobrevivir, al adaptarse a su entorno o al cambiarlo para la obtención de beneficios, ya sea de la propia naturaleza o del mejoramiento de sus propias capacidades. BADILLO, así lo manifiesta:

*“Desde los primeros tiempos del ser humano la tecnología fue importante para su subsistencia, alimentación y protección. Las primeras herramientas le facilitaron el acceso a la comida, la caza de animales y el cobijo. Le resolvieron dificultades que de otra forma no habrían podido solventar”.*<sup>2</sup>

Por ello, uno de los paradigmas que han perdurado en el desarrollo y evolución de la humanidad, es el del avance de la tecnología, dado que su función es el mayor alcance de las técnicas y la simplificación de procesos que devienen de la racionalidad y la necesidad humanas. **Tecnología**, de acuerdo con la COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) se refiere a ella como al:

*“Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico. En otra acepción, tecnología es el conjunto de los instrumentos y procedimientos industriales de un determinado sector o producto”.*<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> BADILLO, Jorge S., *Tecnología y progreso, un binomio a debate*, en revista tecnocultura, No. 9, enero-abril del 2005, [www.aweblog.org/docs/tec\\_y\\_progres.pdf](http://www.aweblog.org/docs/tec_y_progres.pdf), p.1. P. WEB consultada el 21 de abril de 2013 a las 9:30 horas.

<sup>3</sup> COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT), *Conceptos básicos de ciencia, tecnología e innovación*, Departamento de Estudios y Planificación Estratégica, <http://www.conicyt.cl/wp->

Al ser una sociedad cambiante, en cuanto a usos, costumbres, ideologías y procedimientos, la tecnología ha tenido que avanzar a la par, convirtiéndose en una magnífica herramienta para la adaptación o la simplificación, además de mejorar constantemente los procesos técnicos y laborales de la vida cotidiana. En TECNOLOGÍA, LIBRO PARA DOCENTES, se define al cambio tecnológico de la siguiente manera:

*(...) “por lo tanto el cambio tecnológico como un avance de los procesos de producción o la introducción de nuevos productos que permiten obtener una producción mayor o mejor con el mismo conjunto de factores, o sea con las mismas cantidades de capital y trabajo”.<sup>4</sup>*

De tal forma que, el vínculo entre tecnología y progreso es muy estrecho, al aportar ésta la posibilidad de llevar a cabo tareas complejas con la menor facilidad, en el menor tiempo posible o abarcando una gran cantidad de elementos con mayor eficiencia, en la medida de que su capacidad aumenta por la necesidad humana.

Por tanto, el progreso en concordancia con NISBET,<sup>5</sup> se refiere al adelanto actual de la humanidad que seguirá avanzando, ya sea de manera positiva o negativa, en cuanto a su conocimiento, artes y ciencias, al no tener límites para sus metas y propósitos, con lo cual aseguran su desarrollo constante.

Circunstancias que impactan de manera directa el comportamiento social, político y económico, dejando atrás el esfuerzo físico, al exigir un mayor proceso mental y racional, por ser este de mayor utilidad para la estructura social preponderante. VALDÉS GONZÁLEZ señala que:

---

content/uploads/2012/09/Conceptos-B%C3%A1sicos-de-Ciencia-Tecnolog%C3%ADa-e-Innovaci%C3%B3n-2008.pdf, Chile, 2008, p. 45. P. WEB consultada el 21 de abril de 2013 a las 20: 15 horas.

<sup>4</sup> MATERIAL ELABORADO POR LOS EQUIPOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA DE ACCIONES COMPENSATORIAS EN EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, *Tecnología, Libro para docentes*, Tercer Ciclo de Educación General Básica para Adultos, Modalidad Semipresencial, Buenos Aires, [www.region11.edu.ar/publico/portal/doc/adultos/.../tecnodoc.pdf](http://www.region11.edu.ar/publico/portal/doc/adultos/.../tecnodoc.pdf), p. 45. P. WEB consultada el 21 de abril de 2013 a las 9:00 horas.

<sup>5</sup> NISBET, Robert, *La Idea del Progreso*, Revista Libertas: No. 5, Instituto Universitario ESEADE, octubre 1986, <http://archipelagolibertad.org/upload/files/003%20Desarrollo%20y%20superacion%20de%20la%20pobreza/0001%20Nisbet%20-%20La%20idea%20del%20progreso.pdf>, p. 1. P. WEB consultada el 22 de abril de 2013 a las 13:20 horas.

*“Cuando se profundiza en el estudio del progreso alcanzado por la sociedad humana vemos que un factor importante en ese progreso es el desarrollo de la tecnología”.*<sup>6</sup>

Así, la tecnología y el progreso son dos elementos que se aducen inseparables, influyendo hasta penetrar las estructuras administrativas públicas que se han tenido que actualizar constantemente e incorporar las nuevas tecnologías para su debido funcionamiento, en cuanto al acceso a la información y la prestación de servicios públicos a los ciudadanos, mediante el uso de los medios y dispositivos electrónicos. CANO MELGOZA, refiere que:

*“El uso de medios electrónicos y nuevas tecnologías de la información y de la comunicación se ha incorporado ya en México a diversas Leyes, tales como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Protección al Consumidor y el Código de Comercio, entre otras”.*<sup>7</sup>

Los ordenamientos legales requieren de reformas o adiciones, sobre todo cuando las circunstancias y condiciones para las cuales fueron creadas, sufren transformaciones o cambios que se dan con el transcurso del tiempo, porque de otra manera se vuelven anacrónicos. No obstante, no se ha realizado una regulación exacta de los medios y dispositivos electrónicos, dada la naturaleza cambiante y evolutiva de los mismos, aspectos que la ley no puede alcanzar a equiparar, por lo que cada vez que los ordenamientos se reforman, sus alcances normativos son rebasados por el avance desconsiderado de la tecnología, quedando obsoletos e inexactos.

---

<sup>6</sup> VALDÉS GONZÁLEZ, Inés de la Caridad, *La Tecnología como proceso social: una visión desde Marx*, III Conferencia Internacional La obra de Carlos Marx y los desafíos del Siglo XXI, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/cuba/if/marx/documentos/22/La%20tecnolog%EDa%20como%20proceso%20social.pdf>, p.1. P. WEB consultada el 22 de abril de 2013 a las 22:40 horas.

<sup>7</sup> CANO MELGOZA, Rosa María, *Iniciativas de Guanajuato en Materia de Gobierno Electrónico*, [www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/143.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/143.pdf), p. 1. P. WEB consultada el 23 de abril de 2013 a las 8:00 horas.

En el nuevo contexto mundial, ha tenido lugar, una profunda revolución científica y tecnológica, que ha transformado todas las disciplinas, a través del desarrollo de la microelectrónica y la revolución de la información, ya que ha producido cambios fundamentales en todo el sistema económico y social. Como consecuencia, los diversos sistemas jurídicos mundiales adoptan nuevos paradigmas y categorías que rompen con esquemas, hasta ayer, incuestionables.

Por lo anterior, es indispensable incorporar a los sistemas jurídicos vigentes en México, la aplicación de las nuevas tecnologías, mismas que están siendo adoptadas en todo el mundo para realizar operaciones, agilizar las comunicaciones, con un ahorro material, económico y de tiempo considerable. La modernización establece la necesidad de implementar nuevos métodos, con el propósito de vincular la tecnología de la información con la simplificación. Es indudable que las nuevas tecnologías de la información y comunicación, permiten a todas las personas la posibilidad de elegir los medios de comunicación que más les convengan, entre ellos la comunicación electrónica.

En consecuencia, deben satisfacerse las necesidades y exigencias de la ciudadanía, estableciendo las condiciones que garanticen la eficacia y seguridad jurídica en la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Debemos considerar que los factores sociales, científicos, económicos y políticos, entre otros, constituyen los objetivos más importantes que dan origen a las normas o leyes, como ocurre con el proceso legislativo. Por ello, concluimos que en todo proceso legislativo, ya sea de creación, derogación y reforma de normas, deben tomarse en cuenta los factores antes citados, adecuándolos al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

### 1.1.1 Los Medios de Comunicación Electrónicos.

Es necesario hacer la distinción entre los **Medios Electrónicos** y los mecanismos que se utilizan para acceder a estos medios de comunicación, que son los dispositivos, aparatos electrónicos o *gadgets*, es decir, los medios electrónicos son la “vía” por la cual accedemos a la comunicación, a las redes de información y a su intercambio, en cambio los dispositivos hacen referencia al “vehículo” por el cual nos conducimos por los medios electrónicos, por ello es importante definir tanto a unos como a los otros, ya que con el avance tecnológico este tipo de términos, se tornan un tanto ambiguos y nos podemos llegar a confundir con estas figuras.

Ahora, señalaremos que por medios electrónicos,<sup>8</sup> entendemos, a las tecnologías de la comunicación por las que el ser humano, controla o modifica su ambiente natural, con el objetivo de facilitar algunos aspectos de su vida. **Comunicar** significa intercambiar información; por lo tanto, al decir "tecnologías de la comunicación" nos referimos a los medios que el ser humano ha creado con el fin de hacer más fácil el intercambio de información con otros seres humanos. Estos medios de comunicación se pueden concebir de la forma siguiente:

*“En principio, los medios de comunicación son los instrumentos mediante los cuales se informa y se comunica de manera masiva en la sociedad contemporánea. Por medio de ellos, los individuos, miembros naciones o comunidades específicas, se enteran de lo que sucede a nivel económico, político, social, etc., tanto en su contexto más inmediato como en el contexto global.*

*Por otro lado, los medios de comunicación son la representación física de la comunicación en nuestro mundo; es decir, son el canal mediante el cual la información se obtiene, se procesa y, finalmente, se materializa, se expresa y se comunica. Actualmente, las redes globales, nacionales y regionales de prensa, radio, televisión y medios virtuales, son las plataformas en las que*

---

<sup>8</sup> MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, <http://www.icarito.cl/enciclopedia/articulo/segundo-ciclo-basico/educacion-tecnologica/historia-de-la-tecnologia/2009/12/71-6278-9-medios-de-comunicacion-electronicos.shtml>. P. WEB consultada el 23 de abril de 2013 a las 10:05 horas.

*se realiza esta materialización y se establece el vínculo directo con la sociedad”.*<sup>9</sup>

Algunas de las innovaciones más importantes en el desarrollo de los medios de comunicación a lo largo de los años son: la electricidad, el telégrafo, el teléfono, la radio, la televisión, la señal satelital y el internet, donde la palabra “**electrónico**” hace referencia a los mecanismos tecnológicos que por su funcionamiento y mecanismo se consideran “avanzados”, como la evolución del teléfono, la radio, la televisión y por antonomasia, a los medios virtuales como la señal satelital y el internet.

Por otra parte, en lo cual nos basamos para hacer la distinción entre medios y dispositivos electrónicos, es porque los legisladores mexicanos en otras leyes, abocadas a la materia, en el aspecto práctico y no teórico como la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, por mencionar algunas, definen al uso de los medios electrónicos en sus generalidades de la siguiente manera:

*“**Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos** para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología”.*

De lo anterior, podemos denotar que la legislación hace una concepción híbrida entre medios electrónicos y dispositivos tecnológicos, cuando lo que debe señalar es, en primer lugar, ¿Qué son los medios electrónicos? Y en segundo, ¿Cuáles son los dispositivos electrónicos? No obstante mezcla ambos conceptos en uno solo, lo que da lugar a la deficiente interpretación de la ley.

---

<sup>9</sup> BIBLIOTECA VIRTUAL. BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO, *¿QUÉ SON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN?*, <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/losmediosdecomunicacion.htm>. P. WEB consultada el 23 de abril de 2013 a las 17:32 horas.

Lo que se trató de definir *supra* es a los dispositivos electrónicos portátiles (*gadgets*) y no así, a los medios electrónicos como tales, como ya se mencionó, los medios electrónicos son la “vía de acceso” a la información o la comunicación y dispositivos electrónicos se refieren a los aparatos, mecanismos, instrumentos por los cuales se obtiene, se almacena dicha información o se mantiene comunicación. Un ejemplo claro y común es el medio electrónico internet, en el cual podemos encontrarnos con distintas redes sociales de comunicación e intercambio de información como lo son *Facebook* o *Twitter*, en las que el dispositivo de acceso a ellas es la computadora, el teléfono celular o las computadoras portátiles de última generación, conocidas como “*Tablet*”.

Por tanto, lo que mezcla a ambos elementos de la misma materia es la palabra “Medios” utilizada para ambos conceptos y el juego de palabras electrónico-tecnológico, aduciéndolas al mismo término, sin embargo son distintos conceptos como decir “carretera y automóvil” del mismo campo semántico. Ambos términos forman parte de una **red de telecomunicaciones**<sup>10</sup> que, los seres humanos utilizan para mantenerse comunicados en todo momento y lugar.

---

<sup>10</sup> La **telecomunicación** (a menudo **telecomunicaciones**) es el estudio y aplicación de la técnica que diseña sistemas que permitan la comunicación a larga distancia, a través de la transmisión y recepción de señales, es decir, toda clase de información. Típicamente estas señales se propagan a través de ondas electromagnéticas, pero es extensible a cualquier medio que permita la comunicación entre un origen y un destino como medios escritos, sonidos, imágenes. El término «telecomunicación» resulta al añadir a comunicación el prefijo griego “*tele-*”, que significa “distancia”, <http://es.wikipedia.org/wiki/Telecomunicaci%C3%B3n>. P. WEB consultada el 24 de abril a las 08:10 horas.

### 1.1.1.1 Los Dispositivos Electrónicos Portátiles (*gadgets*).

Los Dispositivos Electrónicos Portátiles (*gadgets*),<sup>11</sup> son una variedad tecnológica reciente que se refiere, genéricamente, a **un dispositivo que tiene un propósito y una función específica, práctica y útil en lo cotidiano**. Son comúnmente llamados *gadgets* (aparatos, dispositivos, artefactos), a los dispositivos electrónicos portátiles como tabletas (*Tablet*), PDA (*Personal Digital Assistant* o Ayudante Personal Digital), teléfonos celulares inteligentes (*Smartphone*), reproductores de audio (*Mp3*), cámaras digitales, scanner, videojuegos, etcétera. En otras palabras, son dispositivos electrónicos que cuentan con una o varias funciones, ya que los nuevos avances tecnológicos permiten que, con un solo aparato se puedan tomar fotos, escribir, grabar audio, video o hacer una copia “fiel” de cualquier documento o imagen. Otra definición se refiere a ellos como:

*“Un **gadget** es un dispositivo que posee una función concreta, además, suele tener pequeñas dimensiones, es muy práctico y siempre está en concordancia con las nuevas tecnologías. A su vez, cuenta con un diseño revolucionario”.*<sup>12</sup>

Los *gadgets*<sup>13</sup> suelen denominarse también con el término *gizmo*. El origen de esta palabra se remonta al año 1884 y surgió gracias a la compañía *Gadget, Gauthier & Cia.*, que se encargó de la fundición de la Estatua de la Libertad, en Estados Unidos de América que, al acercarse la fecha de la inauguración, quería algo de publicidad y comenzó a vender reproducciones de la famosa dama en miniatura.

Los *gadgets* son los dispositivos electrónicos materiales por los cuales se obtiene información, se almacena, se recibe o se envía; contando con características (a medida que avanza la tecnología) compactas, prácticas o multifuncionales que hacen de las tareas cotidianas, actividades más sencillas y

---

<sup>11</sup> INFORMÁTICA HOY, ¿Qué son los Gadget?, <http://www.informatica-hoy.com.ar/gadgets/Que-son-los-Gadgets.php>. P. WEB consultada el 21 de abril de 2013 a las 23:12 horas.

<sup>12</sup> COSAS DE TECNOLOGÍA, ¿Qué es un Gadget?, <http://www.tecnocosas.es/que-es-gadget/>. P. WEB consultada el 25 de abril de 2013 a las 7:40 horas.

<sup>13</sup> *idem*.

rápidas, en donde su tamaño hace que sean, por antonomasia, portátiles, así como fáciles de operar, además de que no necesitan en su gran mayoría de conectarse a la electricidad, para funcionar en el momento de su uso, sino que previamente puede cargarse su batería interna para usarlos por determinado tiempo, con lo cual en ninguna forma, los convierte en aparatos que obstaculizan las labores de otras personas que, ocupan el mismo espacio material en el momento en que se utilizan. Sin importar cuán pequeños o delgados sean, contienen una gran capacidad de almacenamiento de datos, de índole diversa como imágenes, escritura, audio o video.

Uno de los aspectos más importantes de este tipo de dispositivos, es que ya no se deben de portar aparatos distintos con funciones específicas, como lo era en su momento para tomar fotos o captar imágenes en que sólo podíamos recurrir a las cámaras fotográficas o a las grabadoras de video, o en su caso para grabar audio, una grabadora de sonido, para escribir información, una computadora portátil, para hacer operaciones aritméticas comunes, la calculadora, para escuchar música y, relajarnos un poco, los reproductores de música (*Mp3*) y, al final de cuentas para comunicar la información obtenida, el teléfono celular; acciones complicadas al momento de manejar tantos utensilios con funciones específicas distintas.

Tal es, el avance tecnológico que hoy en día un sólo *gadget* puede hacer todas las funciones nombradas y más, siendo del tamaño de bolsillo o de la mano, como lo son los teléfonos celulares de última generación o los llamados *Smartphone* (teléfonos inteligentes, dada la variedad de funciones y capacidades tecnológicas), las computadoras portátiles *Tablet* (de menor tamaño que un cuaderno profesional, de menor espesor y peso), con los que puedes tomar video, audio, escribir, escuchar música, tomar fotos, hacer operaciones y conversiones numéricas, jugar videojuegos, entre otras aplicaciones, ya sean laborales, de oficina o de entretenimiento con la misma o mayor calidad en la obtención, difusión y procesamiento de la información, sin la necesidad de papel, pluma, lápiz o de distintas conexiones de cable para conectarse a la electricidad.

### 1.1.2 Información y Datos.

El principal propósito del uso de los *gadgets* es la de recabar información, difundirla y procesar los datos obtenidos con fines distintos, como pueden ser laborales, de entretenimiento o de comunicación; por ello, vamos a señalar qué se entiende por datos e información:

*“En ocasiones los términos **dato e información** se utilizan como sinónimos, lo cual es un error. Dato puede ser un número, una palabra, una imagen. En el ámbito cotidiano se utiliza en plural “datos”, los cuales son la materia prima para la producción de información. Información, por su parte, son datos que dentro de un contexto dado tienen un significado para alguien”.*<sup>14</sup>

En las concepciones tecnológicas, debemos distinguir entre un concepto y otro, además de la manera en que se vinculan, siendo elementos de la misma materia, de tal forma que, si no lo hacemos así, podemos confundirnos al momento de interpretarlo o regularlo en la ley correspondiente. Por eso, a través de los dispositivos portátiles, obtenemos los datos que el propio aparato va a procesar y convertir en información, la cual podemos transmitir o no, por los medios electrónicos de comunicación como el internet o el teléfono, siendo por su facilidad de uso los más populares. Ahora, veamos a ambos conceptos por separado, desde el punto de vista de SAROKA:

*“Un **dato** es una representación formalizada de entidades o hechos, adecuada para la comunicación, interpretación y procesamiento por medios humanos o automáticos.*

*Por ejemplo, en una organización, existen empleados, muebles, etc. Para cada empleado, hay un número de legajo; para cada mueble, un número de inventario, etc.*

---

<sup>14</sup> LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, Capítulo I, <http://highered.mcgrawhill.com/sites/dl/free/9701026586/70189/CapituloMuestra.pdf>, p. 3. P. WEB consultada el 22 de abril de 2013 a las 15:25 horas.

*Del mismo modo, existen representaciones simbólicas de lo que sucede en una organización. Por ejemplo, si se realiza una venta al contado, esa venta generará datos como un número de factura, un importe percibido, etc.*

*El dato es un material de valor escaso o nulo para un individuo en una situación concreta; es una representación simbólica que por sí misma no reduce la dosis de ignorancia o el grado de incertidumbre de quien tiene que tomar una decisión”.*<sup>15</sup>

Los datos son la materia básica de la que se compone la información, es decir, el primer escalón el proceso de la comunicación, la forma más simple de recabar información. Como podemos denotar no proporcionan el material suficiente para tomar decisiones, por lo que necesitamos de una herramienta como los *gadgets* que tome dichos datos para darles un significado, al procesarlos y, finalmente, convertirlos en información relevante y útil a nuestros propósitos. SAROKA, define a la información de ésta forma:

*“**Información** es el significado que una persona asigna a un dato.*

*La información es un dato o un conjunto de datos evaluados por un individuo concreto que trabaja, en un momento dado, sobre un problema específico, para alcanzar un objetivo determinado.*

*La información se genera a partir de un grupo de datos seleccionados para reducir la dosis de ignorancia o el grado de incertidumbre de quien debe adoptar una decisión.*

*Suponga usted, por ejemplo, que su jefe le pide que le informe la cantidad de nuevos afiliados incorporados en la última semana.*

*Luego de que usted obtiene la información, la escribe en un papel que envía a su jefe a través de un mensajero. Si este mensajero observa el mensaje escrito en el papel, sólo ve una cantidad. Esa cantidad no tiene ningún significado para él. Para el mensajero, el contenido del mensaje no es información. En cambio, cuando el mensajero entrega el papel al*

---

<sup>15</sup> SAROKA, Raúl Horacio, *Sistemas de información en la era digital*, Fundación OSDE, Argentina, 2002, [http://www.fundacionosde.com.ar/pdf/biblioteca/Sistemas\\_de\\_informacion\\_en\\_la\\_era\\_digital-Modulo\\_I.pdf](http://www.fundacionosde.com.ar/pdf/biblioteca/Sistemas_de_informacion_en_la_era_digital-Modulo_I.pdf), p. 24. P. Web consultada el 22 de abril de 2013 a las 18:05 horas.

*destinatario, éste lee el contenido y, a pesar de que “ve” lo mismo que vio el mensajero, ese contenido tiene significado para él: es información, pues sabe que “ésa” es la cantidad de afiliados incorporados en la última semana.*

*Por lo tanto, nada es intrínsecamente información. La misma representación simbólica que para una persona puede ser un dato, para otra puede ser información. O puede serlo para esa misma persona, en otro momento o frente a otro problema.*

*La información hace referencia, pues, a datos estructurados y seleccionados para un usuario, una situación, un momento y un lugar. Mientras no sean evaluados o aplicados a un problema específico, los datos seguirán siendo sólo datos, es decir, símbolos con poco o ningún significado.*

*Es necesario, pues, habilitar los medios para convertir los datos en información”.<sup>16</sup>*

En este sentido, la acumulación de datos e información es de suma importancia en las actividades profesionales, ya que es la manera en que podemos resolver problemas, comunicarnos o para estructurar planes de acción ante determinadas situaciones; por ende, la información y los datos son el principal objetivo en el uso de los *gadgets* para cumplir con las labores cotidianas.

---

<sup>16</sup> SAROKA, Raúl Horacio, *Op. Cit.*, cita 15, pp. 24, 25.

### 1.1.3 Globalización, Innovación y Adaptación Tecnológica.

Hablar de **globalización**, nos remite a la adaptación social, a los cambios mundiales e innovación, en cuanto a procesos económicos, culturales, sociales y tecnológicos. Dada la naturaleza mundial en el intercambio de estos distintos factores, los países que pretenden subsistir en un entorno globalizado en el que deben prosperar los medios de producción para incentivar la economía, se basan o se sustentan en adoptar los diferentes procesos innovadores en la prosecución del alza de los niveles de productividad, eficiencia y rapidez para poder competir a nivel global con otros países más avanzados en cuestiones de tecnología aplicada a los procesos económicos, lo que impacta directamente en la economía, la cultura y las conductas socio-políticas de los países que pretenden no quedarse rezagados a dichos avances.

Refiriéndonos a la **globalización tecnológica**, podemos analizarla desde el punto de vista revolucionario, es decir, los países que acceden o crean nuevas tecnologías implementadas a su desarrollo económico marcan la pauta a los demás, para que se sumen a la competencia económica, dando como resultado una **revolución tecnológica** en la que cada país competidor destina fondos suficientes para no quedarse atrás, en las ganancias obtenidas con las ventajas que proporciona la implementación de las mismas, MENDIZABAL la concibe de la siguiente manera:

*“Una revolución tecnológica implica por lo tanto la reorganización de toda la estructura productiva, la transformación de las instituciones, el cambio en la ideología y en la cultura y la transformación del sistema educativo... El paradigma se convierte de esta manera en un modelo guía del proceso de desarrollo global que impone una lógica de inclusión-exclusión sobre los procesos económicos circundantes. Representa la forma más efectiva de*

*aplicar la revolución tecnológica; convirtiéndose en el nuevo “sentido común” que posibilita las innovaciones compatibles”.*<sup>17</sup>

Necesariamente, en un mundo globalizado (regido como lo es hoy, por la innovación tecnológica), los entes involucrados en ella se ven obligados a participar de forma activa en la creación, la compra y la adaptación de las innovaciones impuestas por los países desarrollados para poder competir en una economía cimentada en el capitalismo y la innovación.

Por su parte, la **innovación** se define como la transformación de una idea en un producto o equipo vendible, nuevo o mejorado, como un proceso operativo de la industria o el comercio, o una nueva metodología para la organización social. De manera que, la **innovación tecnológica** es el conjunto de actividades científicas, tecnológicas, financieras y comerciales que permiten, de acuerdo con ESCOBAR YÉNDEZ:

- *“Introducir nuevos o mejorados **productos** en el mercado nacional o extranjero.*
- *Introducir nuevos o mejorados **servicios**.*
- *Implantar nuevos o mejorados **procesos** productivos o **procedimientos**.*
- *Introducir y validar nuevas o mejoradas **técnicas de gerencia** y **sistemas organizacionales** con los que se presta atención sanitaria y que se aplican en nuestras fábricas y empresas.*

*Por tanto, la **innovación tecnológica** es la que comprende los nuevos productos y procesos y los cambios significativos, desde el punto de vista tecnológico, en productos y procesos. Se entiende que se ha aplicado una*

---

<sup>17</sup> MENDIZABAL, Anxton, *La dimensión tecnológica de la Globalización*, XII Reunión de Economía Mundial Santiago de Compostela, mayo 2010, <http://www.usc.es/congresos/xiirem/pdf/2.pdf>, p. 4. P. WEB consultada el 22 de abril de 2013 a las 21:29 horas.

***innovación** cuando se ha puesto en el mercado (innovación de **productos**) o se ha utilizado en un proceso de producción (innovación de **procesos**)”.*<sup>18</sup>

Una vez en el campo de nuevos productos y procesos que incrementan la eficiencia en el desarrollo económico, los países deben adoptarlos con base en sus necesidades económicas que son el principal objetivo de las políticas internas y externas, asimismo de forma inherente se crea un contexto cultural y social que no tiene otra opción que adaptarse a los sistemas tecnológicos recientes, con lo que se configura la **adaptabilidad tecnológica**.

Para los individuos la adaptación a este tipo de medios, va más allá de una simple adaptación, es más bien una regla que se tiene que cumplir para poder proceder, en sus trabajos, escuelas, inclusive en sus propios hogares para tener un mejor desempeño o aprovechamiento de los recursos, al ampliar sus capacidades de extracción y procesamiento de una forma eficaz y rápida, además de que facilita el conocimiento en cuanto a su acceso o proceso. El vivir en la actualidad sin la telefonía celular o sin el acceso a internet y, ya no se diga, sin una computadora, sería muy difícil, el realizar nuestras tareas sin dichas tecnologías. VARGAS ROSALES, lo vislumbra de la siguiente forma:

*“En cualquier parte del mundo se pueden observar niños de edades tempranas y hasta adultos mayores que utilizan y explotan la tecnología con fines personales, educativos, laborales o de salud. Estas personas se han adaptado al uso de dispositivos electrónicos y aplicaciones para los mismos, de tal manera que los usan para mejorar su bienestar.*

*La tecnología es una herramienta que facilita el cambio, que mejora los procesos de una empresa, que nos abre puertas al pasado, al presente y al futuro. La tecnología proporciona una base con la que se establece el cambio interno y la imagen externa de toda organización, junto con el avance y la evolución de los procesos que se ven afectados por el uso de la tecnología.*

---

<sup>18</sup> ESCOBAR YÉNDEZ, Nilia Victoria, *La innovación tecnológica*, Investigaciones ISCM-SC, 2000, [http://www.bvs.sld.cu/revistas/san/vol4\\_4\\_00/san01400.pdf](http://www.bvs.sld.cu/revistas/san/vol4_4_00/san01400.pdf), p. 1. P. WEB consultada el 24 de abril de 2013 a las 16:00 horas.

*La adaptación a los cambios tecnológicos que una persona debe realizar, dependen mucho del interés y las necesidades de la persona. En el trabajo y en la escuela, la adaptación es indispensable para progresar, y en caso de que no se tenga la misma velocidad de adaptación que otras personas, se debe contar con capacitación para acelerar el proceso. Esta capacitación la puede proporcionar la misma organización, y como ejemplo se pueden contar con diversas instituciones educativas que han creado sus propios sistemas de uso y entrega de material educativo a través de dispositivos móviles como teléfonos celulares o tabletas electrónicas”<sup>19</sup>*

La adaptación a la innovación tecnológica es imperante, tanto para los países como para los individuos, ya que incentiva el desarrollo económico, la expeditéz de los procesos públicos y privados, en que los individuos interactúan con los mecanismos que les abren nuevas fuentes de trabajo o simplemente, se los facilitan, ayudándoles a acceder a un número de conocimientos sinfín y, les permite que hagan de sus actividades ordinarias (en comparación con años atrás), labores sencillas, más aprovechables, con menores esfuerzos y sin dilación.

---

<sup>19</sup> VARGAS ROSALES, César, *Adaptabilidad a las tecnologías: una regla para el progreso de la sociedad*, EDUCAMERICAS, Monterrey, México, noviembre 2012, <http://www.educamericas.com/articulos/columnas-de-opinion/adaptabilidad-las-tecnologias-una-regla-para-el-progreso-de-la-sociedad>. P. WEB consultada el 29 de abril de 2013 a las 9:15 horas.

### 1.1.4 Los Principios Tecnológicos.

La tecnología, se cimenta a su vez por principios que rigen la eficiencia en su creación y uso, es decir el proceso tecnológico, o proceso para la creación de objetos comienza con el planteamiento de un problema que hay que solucionar o una **necesidad** que hay que satisfacer mediante el diseño de un servicio u objeto tecnológico, de acuerdo con los siguientes principios:<sup>20</sup>

- **Funcionalidad.** Hace referencia a que debe cumplir con su función, que es eficaz, además de útil.
- **Ergonomía.** Debe ser fácil de manipular y a su vez cómodo.
- **Seguridad.** No debe representar riesgos para la salud y el medio ambiente.
- **Ecología.** No debe dañar al medio ambiente, atendiendo a que debe ser reciclable.
- **Estética.** Su apariencia debe ser agradable.

Este tipo de principios aumentan los beneficios que representan las nuevas tecnologías, ya sea en la satisfacción de un servicio o en la creación de un nuevo objeto tecnológico, con lo que se garantiza su funcionalidad y seguridad, al no representar riesgos a los seres humanos o al medio ambiente, además de tener un aspecto agradable, así como una manejabilidad absoluta para el desempeño de las actividades diarias.

Por ello, la creación y uso de tecnologías innovadoras en el transcurso de los años, se hace cada vez más eficiente, al llevar a cabo multitareas, para no obstaculizar en su modo de empleo las actividades de terceros y ampliar las capacidades del ser humano.

---

<sup>20</sup> 2013 NB6. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, *Procesos tecnológicos*, <https://sites.google.com/site/nb8educaciontecnologica/procesos-tecnologicos>. P. WEB consultada el 27 de abril de 2013 a las 11:36 horas.

## 1.2 La evolución y uso de los Dispositivos Electrónicos Portátiles (*gadgets*).

Para efectos de practicidad, ya que existe una gran variedad de *gadgets*, hablaremos en este tema de los principales dispositivos que han sido de mayor utilidad para realizar la labor de recabar datos e información, como los teléfonos celulares, las cámaras fotográficas digitales, las computadoras, los scanner, las grabadoras de audio y las de video (todos ellos de índole portable), haciendo una pequeña remembranza de cómo han evolucionado y perdurado desde su creación hasta nuestros días:

*“En tiempos primitivos, un cincel y una roca revolucionaron las formas de comunicación entre semejantes. Para ellos no existía mejor vía expresiva; les facilitaba las tareas, por eso era una **tecnología**. Cada invención que contribuya al desarrollo del hombre representa tecnología.*

*Muchas lunas después, el cincel ya no corta y la roca evoluciona, pasaron de llamarse herramientas a **gadgets**. (...)*

*(...) Hoy día vemos cómo las funciones que en su momento cumplía el telegrama, por ejemplo, las sustituye un teléfono celular, esos aparatos móviles que en esencia servían para hacer y recibir llamadas y cuya evolución los ha dotado de “inteligencia” capaz de resolver problemas con la misma eficiencia de un ordenador.*

*He ahí dos de los aparatos tecnológicos que más han conmocionado al consumidor por su veloz transformación: los teléfonos y las computadoras”.*<sup>21</sup>

Este tipo de dispositivos o *gadgets*,<sup>22</sup> claramente han cambiando con el paso de los años, adecuándose a las necesidades prácticas humanas, modificando, su capacidad de almacenamiento, su alcance funcional, su forma y hasta las actitudes de los individuos que los utilizan, haciendo de los *gadgets* la mejor herramienta, por ser más prácticos y útiles para las actividades diarias.

<sup>21</sup> VIDA EFECTIVA MAGAZINE, *Evolución y desarrollo de los gadgets*, <http://vidaefectiva.com.ve/evolucion-desarrollo-gadget-v7578e/>, febrero, 2011. P. WEB consultada el 23 de abril de 2013 a las 14:04 horas.

<sup>22</sup> CASTROMIL, Juan, *Gadgets de ayer y hoy (gadgets evolución)*, Clipset, <http://blogs.20minutos.es/clipset/gadgets-de-ayer-y-hoy-gadgets-evolucion/>, mayo, 2010. P. WEB consultada el 23 de abril de 2013 a las 19:44 horas.

Como lo podemos apreciar en las imágenes siguientes de los dispositivos utilizados en la década de los ochenta que, fueron reemplazados en todas sus funciones por un sólo dispositivo, el *Smartphone*, en el año 2010.





Desde su inicio los **teléfonos celulares** han marcado la pauta en términos de modernidad, contando con características que los siguen identificando, como su tamaño portable, el cual ha ido decreciendo transformándolo en el mejor dispositivo multifuncional portátil, al evolucionar de ser un teléfono que sólo servía para comunicarnos, hasta cumplir con objetivos como el de grabar sonido, almacenar todo tipo de información, captar imágenes, tomar video, procesar textos, contener videojuegos, además de una gran gama de aplicaciones, y para no perder su esencia, mantenernos comunicados, casi desde cualquier lugar, ya sea por voz, texto o video-llamada.

En muy pocos años los llamados **Smartphone**, han evolucionado de sobremañera, tan es así, que algunos de estos aparatos ya ni siquiera tienen teclas, sino con tan sólo tocarlos podemos acceder a sus funciones, siendo este, el nuevo alcance de la tecnología llamada *Touch* (sistema de comandos táctiles), que hace su empleo más rápido y sencillo:

*“La primera vez que un teléfono móvil comercial vio la luz fue a principios de 1970 y se les llamaba portátiles en el sentido en que eran **"transportables"** y sin cable, haciendo uso de las antenas de telefonía. Pero no cabe duda que tenían muchas **limitaciones** técnicas; sólo servían para llamar y recibir llamadas, y no tenían otra cosa que ser meros teléfonos, algunos sin ni siquiera una agenda de números, o con una agenda con muy limitada capacidad”,<sup>23</sup> (...)*

Con sus diseños estéticos, multicolores y formas, los *Smartphone* son la llave de acceso a un conglomerado de aplicaciones, en la oficina, en la escuela, en espacios abiertos o cerrados; un mundo de posibilidades en el cual, sí no posees uno, te llaman “anticuado”.

Las **cámaras fotográficas** han tenido avances sustanciales desde las primeras cámaras que utilizaban pólvora como *flash* (iluminación artificial), o las que utilizaban rollos de película, hasta las que conocemos como **cámaras fotográficas digitales** que se definen de la siguiente manera:

*“Una cámara fotográfica digital es una cámara fotográfica que, en vez de capturar y almacenar fotografías en películas fotográficas como las cámaras fotográficas convencionales, lo hace digitalmente mediante un dispositivo electrónico, o en cinta magnética usando un formato analógico como muchas cámaras de video.*

*Las cámaras digitales compactas modernas generalmente son multifuncionales y contienen algunos dispositivos capaces de grabar sonido y/o video, además de fotografías. En este caso, al aparato también se lo denomina cámara filmadora digital.*

*Actualmente se venden más cámaras fotográficas digitales que cámaras con película de 35 mm”.<sup>24</sup>*

---

<sup>23</sup> APPLLENOSOL, *PODCAST & VIDEOCAST, Evolución de 10 Gadgets tecnológicos esenciales*, <http://www.appllenosol.com/.2009/04/evolucion-de-10-gadgets-tecnologicos.html>, abril, 2009. P. WEB consultada el 23 de abril de 2013 a las 22:19 horas.

<sup>24</sup> SLIDESHARE, *La evolución de la cámara fotográfica*, <http://www.slideshare.net/zayrasi/la-evolucion-de-la-camara-fotografica>, noviembre, 2009. P. WEB consultada el 23 de abril de 2013 a las 23:50 horas.

De igual forma, las cámaras digitales, tienen funciones varias como las de tomar fotos, video, gran capacidad de almacenaje y portabilidad (hay cámaras digitales que caben en los dedos de la mano), convirtiendo la experiencia de tomar fotos en una reproducción artística total, ya que existen cámaras digitales que se pueden sumergir bajo el agua y cumplir perfectamente con sus funciones.



Las primeras **computadoras portátiles** aparecen por la década de los ochenta, no eran muy diferentes en cuanto a su apariencia básica de las que conocemos hoy (pequeñas, pantalla y teclado plegables), sin embargo han sufrido cambios sustanciales y estructurales como, mayor rapidez en sus procesos, a la par de que han evolucionado las aplicaciones para los mismos.

Análogamente, ha cambiado su capacidad de almacenamiento, sus funciones, tamaño, estética y accesibilidad, pudiendo ser de *Touch* o por teclado. Una de las generaciones más recientes en esta variedad son las computadoras portátiles llamadas **Tablet** que, por su tamaño compacto, su fácil manejo y control que no necesita de teclado, se ha convertido en una de las herramientas favoritas de los profesionistas al contar con funciones de procesador de textos, agenda, calculadora, cámara fotográfica, de video, reproductor de música, de videos, de videojuegos, comunicador vía internet y grabadora de audio, todo en un diseño delgado y cómodo que se puede transportar con una sola mano; su manejo es tan fácil y sencillo que hasta niños de escolaridad primaria, pueden utilizarlas:

*“¡Estas pequeñas tabletas ya tienen innumerables fans! Las tablets, que cuentan con un excelente diseño y una gran polivalencia, multiplican constantemente sus talentos para seducir a un público cada vez más extenso. Internet, redes sociales, vídeos, música, fotografías, libros electrónicos, ofimática (automatización, mediante sistemas electrónicos, de las comunicaciones y procesos administrativos en las oficinas) y aplicaciones de todo tipo... ¡Podrás hacer todo lo que quieras! ¡Y todo con una increíble fluidez gracias a una navegación exclusivamente táctil! Los fabricantes también han pensado en los más jóvenes para que puedan tener una tableta como los adultos”.*<sup>25</sup>

Han pasado de ser una simple computadora portátil a ser un dispositivo indispensable en la realización de actividades distintas: profesionales, de comunicación o hasta para pasar un buen momento.

El **Scanner**,<sup>26</sup> es un digitalizador de imágenes o documentos. Por **Digitalizar** se entiende a la operación de transformar algo analógico (algo físico, real, de precisión infinita) en algo digital (un conjunto finito y de precisión determinada de unidades lógicas denominadas bits). Se trata de tomar una imagen (fotografía, dibujo o texto) y convertirla a un formato que podamos almacenar y modificar con el ordenador (computadora). Realmente un "scanner" no es ni más ni menos que los ojos del ordenador.

Estos aparatos son comúnmente usados para digitalizar documentos e imágenes, para tomar una copia “fiel” de los mismos o poder modificarlos en la computadora, lo que resulta muy útil en el caso de que se necesiten copias exactas o muy parecidas, también cuando los textos son demasiado largos como para escribirlos, la digitalización puede tomar tantas páginas y letras como se desee, por ello el scanner en la toma de imágenes o de texto, resulta un

---

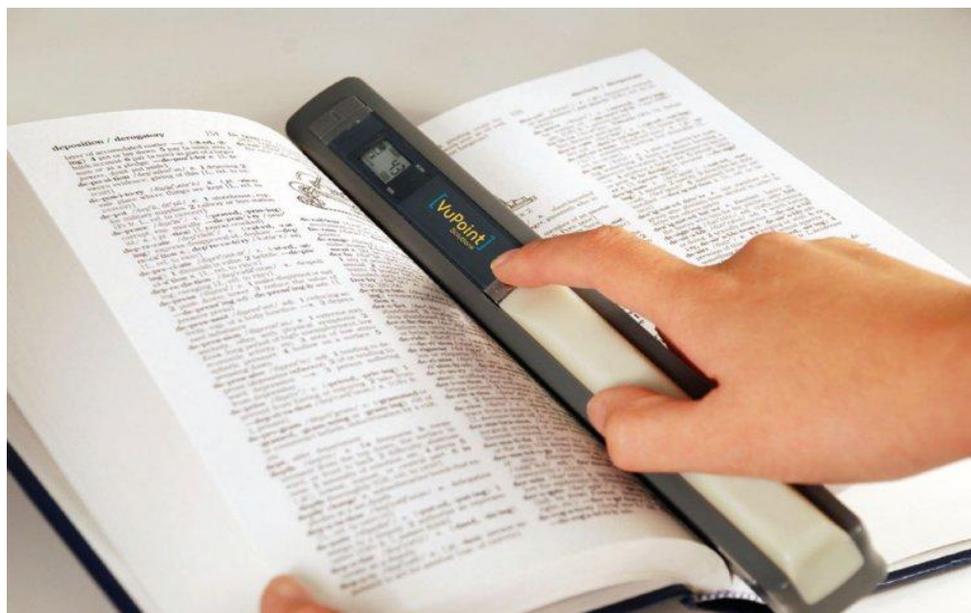
<sup>25</sup> PIXMANIA.COM, *Toda la información sobre las Tablets*, [http://www.pixmania.com/es/es/tablets/cmr1\\_cmp4162\\_cm.html](http://www.pixmania.com/es/es/tablets/cmr1_cmp4162_cm.html). P. WEB consultada el 24 de abril de 2013 a las 07:15 horas.

<sup>26</sup> PAGÁN, Alejandro y SUÁREZ, Francisco, *¿Qué es un scanner?*, Pontificia Universidad Católica. Colegio de Administración de Empresas, <http://www.pucpr.edu/facultad/apagan/que-es/scanner1.htm>, agosto, 2001. P. WEB consultada el 24 de abril de 2013 a las 09:57 horas.

instrumento muy utilizado por los profesionistas y estudiantes para hacer de sus actividades una labor más sencilla y eficiente sin tanta demora.

Hay distintas clases de scanner, en cuanto a su progreso y modo de uso, como los llamados de escritorio que, por su tamaño, acompañan perfectamente a una computadora; los de rodillo que son una clase “mediana” con las mismas funciones y los de mano que, como su nombre lo indica son portátiles, siendo éstos de mayor utilidad cuando lo que se requiere digitalizar no se encuentra en el área de trabajo. Ésta es la visión del scanner:

*“Este instrumento admirable permite la transición del mundo analógico al digital. Siempre tendremos objetos físicos que deseáramos digitalizar, transformar, reproducir, o transportar por redes. Por ahora sólo lo podemos hacer con objetos bidimensionales (en un futuro tal vez sean otros los objetos físicos digitalizables). El scanner es muy popular entre los diseñadores gráficos y cada vez se simplifica más. **Se volverán ciertamente indispensables en la escuela digital donde ya están supliendo o reemplazando a las fotocopiadoras**”.*<sup>27</sup>



<sup>27</sup> X. LOS NUEVOS INSTRUMENTOS DEL PENSAMIENTO, *El scanner, un puente entre dos mundos*, <http://www.byd.com.ar/ed10www11.htm>. P. WEB consultada el 24 de abril de 2013 a las 18:34 horas.

Las **grabadoras de audio portátiles**,<sup>28</sup> fueron desde su creación, otro de los instrumentos que cambiaron la percepción del mundo, al poder capturar sonidos de cualquier frecuencia de sonido y poder reproducirlos cuantas veces se deseara. Han tenido avances importantes como en su tamaño (al darle su volumen transportable), forma, mecanismos de almacenamiento de sonido, como los discos de acetato, los *cassettes*, los discos compactos y ahora las micromemorias, que las hay hasta del tamaño de un “cacahuete”.

Las grabadoras de sonido portátiles han sido, con el paso del tiempo reemplazadas por otros *gadgets* como los *Smartphone* que cuentan con la misma función de grabar sonido. En la actualidad, sólo se producen para uso profesional con mayor calidad para capturar sonido, ya que han sido adaptadas a las necesidades contemporáneas bajo los principios de ergonomía, estética y funcionalidad para no quedarse en el olvido, sin embargo su uso se vuelve cada vez más obsoleto, al poder grabar con otros dispositivos audio y sonido a la vez.



---

<sup>28</sup> EVOLUCIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y DE ALGUNOS ARTEFACTOS, *Evolución de la grabadora de sonido*, <http://latecnologiaysuorigen.blogspot.mx/2011/05/evolucion-de-la-grabadora-de-sonido.html>, mayo, 2011. P. WEB consultada el 26 de abril de 2013 a las 23:04 horas.

En un principio, las **cámaras de video portátiles**, eran casi de las del tamaño de las que se usan en los estudios de grabación, las cuales utilizaban varios complementos para uso, como luces para poder grabar en la noche, micrófonos de alta fidelidad y para almacenar el video, enormes *videocasetes*. Con su avance comenzaron a desaparecer este tipo de complementos y a minimizar el tamaño de los elementos de almacenamiento, pasando de enormes a muy pequeños, de discos compactos a micro-memorias, con lo que su formato actual de grabación, es digital y el tamaño de la videocámara muy ergonómico:

*“Una **cámara de vídeo** es un dispositivo portátil para registrar la imagen y el sonido en el mismo soporte. Por lo tanto, combina las funciones de una cámara de televisión con las de un vídeo, de ahí su nombre, **video-cámara** de estos dos términos. Es una evolución tecnológica de la generación anterior, que involucraba dos unidades separadas”.*<sup>29</sup>

*“El Grabador de **vídeo digital** es una cámara que graba los datos en formato digital. (...) (...) Este es un dispositivo moderno que no necesita cinta para la grabación de los datos. Puede grabar programas de televisión fácilmente mediante la introducción de información sobre los canales, la fecha en el menú de grabación y el tiempo”.*<sup>30</sup>

Es un dispositivo muy útil para grabar acontecimientos relevantes, comúnmente usado en las festividades familiares, eventos especiales o para la grabación de películas caseras, no obstante también ha sido enfrentado y casi vencido (de no ser por su uso profesional de mayor calidad) por los medios de grabación compactos y de uso simple como los *Smartphone* o *Tablet*.

---

<sup>29</sup> VIDEO CÁMARAS PORTÁTILES Y VIDEO GRABADORAS, *Videocámaras*, <http://aepavideo.blogspot.mx/>, noviembre 2012. P. WEB consultada el 29 de abril de 2013 a las 17:42 horas.

<sup>30</sup> PRmob, *Grabadoras de Video Digital-Cámaras para entretenerse y trabajar*, <http://es.prmob.net/grabador-de-v%C3%ADdeo-digital/una-unidad-flash-usb/secure-digital-1980225.html>, 2012. P. WEB consultada el 29 de abril de 2013 a las 11:02 horas.



### 1.2.1 En España.

La tasa de crecimiento en el consumo y utilización de los *gadgets* se ha incrementado, paralelamente con su desarrollo y uno de los países europeos con mayor consumo es España. Para aclarar este punto, veamos que es la tecnología de consumo, de acuerdo con RUBIRA:

*(...) “pues bien, engloba todos los equipos eléctricos utilizados cotidianamente y generalmente que se utilizan en el entretenimiento, la comunicación y la oficina.*

*(...) “Entre smartphones, tabletas y portátiles, es decir todo lo conectado a Internet, se llevan el 50% de todo el gasto mundial en tecnología de consumo. Y si se cuenta solo a smartphones y tabletas el gasto es del 40%, cuando hace cinco años no rebasaba el 10%”.<sup>31</sup>*

En España se utiliza este tipo de aparatos para realizar las actividades cotidianas, refiriéndonos a ellas como las ejercidas en el trabajo, la escuela, el hogar, entre otras. Dentro de los productos clasificados bajo la categoría de electrónica de consumo, encontramos a las computadoras personales, los teléfonos celulares, los reproductores de audio (*Mp3*), televisores (Pantallas), calculadoras, sistemas de navegación para automóviles (*GPS*), cámaras digitales, reproductoras y grabadoras de video:

***“España es el país con la penetración más elevada de “smartphones” en EU5 (Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y España). Factores como el crecimiento de los dispositivos inteligentes están haciendo que el consumo de internet se dispare y actualmente 17 millones de personas navegan diariamente en nuestro país.***

*(...) Por último, la adquisición de varios tipos de dispositivos por un mismo usuario es cada vez más común, quedando reflejado en el estudio con las*

---

<sup>31</sup> RUBIRA, Francisco, *En España la Tecnología de Consumo está creciendo desde finales del 2012*, ECD Opinión-La web de las personas informadas que desean estar más informadas, [http://www.elconfidencialdigital.com/opinion/tribuna\\_libre/080484/en-espana-la-tecnologia-de-consumo-esta-creciendo-desde-finales-del-2012](http://www.elconfidencialdigital.com/opinion/tribuna_libre/080484/en-espana-la-tecnologia-de-consumo-esta-creciendo-desde-finales-del-2012), enero, 2013. P. WEB consultada el 30 de abril de 2013 a las 07:39 horas.

*cifras de aquellos españoles que contaban con más de un dispositivo en su poder en diciembre de 2012, casi 4 millones*".<sup>32</sup>

La compra y uso diario de estos dispositivos se ha convertido en algo común; es la capacidad de adaptación a un mundo tecnológico, siendo que dichos avances benefician a sus portadores, ya sea para usos prácticos o de entretenimiento, lo cual ha convertido a varios países, como España, en consumidores tecnológicos. Asimismo, orilla a los creadores de tecnología en todo el mundo a seguir innovando, satisfaciendo las necesidades de los consumidores, creando a la vez, un marco económico en expansión, al cual no se puede ser indiferente.

*“El informe sobre uso y desarrollo de aplicaciones de The App Date dictamina que ya son más los españoles poseedores de smartphones que dedican más tiempo a conectarse a internet por medio de aplicaciones que a través de un navegador. Concretamente, un 46% utiliza apps frente a un 28% que se decanta por los navegadores*".<sup>33</sup>

España es un gran fanático de los *gadgets*, al implementar el uso de los dispositivos electrónicos como los *Smartphone* para conectarse a internet, ya sean jóvenes o adultos que usan típicamente las *Tablet*, para jugar videojuegos, comunicarse, ejercer labores de oficina, en fin, que no se puede hacer hoy en día con estos mecanismos con sus distintas aplicaciones (*Apps*) y los españoles están de acuerdo con ello.

---

<sup>32</sup> DIARIO DE MALLORCA, *España, líder en el uso de "smartphones" en Europa*, <http://www.diariodemallorca.es/vida-y-estilo/tecnologia/2013/04/22/espana-lider-smartphones-europa/840798.html>, abril, 2013. P. WEB consultada el 30 de abril de 2013 a las 10:12 horas.

<sup>33</sup> UNBLOGENREDES.ES, *España lidera el uso de gadgets en Europa según el informe de The App Date*, <http://www.unblogenred.es/espana-lidera-el-uso-de-gadgets-en-europa-segun-el-informe-de-the-app-date/>, septiembre, 2011. P. WEB consultada el 30 de abril de 2013 a las 14:10 horas.

### 1.2.2 En Estados Unidos de Norte América.

Países como Estados Unidos de Norte América, se han colocado desde hace muchos años a la vanguardia tecnológica, al incentivar e impulsar este ramo en sus escuelas, empresas y avances de aplicación militar. Por ello, destinan gran parte de su presupuesto, al desarrollo de nuevas tecnologías de comunicación y dispositivos para el uso común, lo cual ha incrementado su economía interna y externa al exportar dichos productos al resto del mundo, así como su progreso e innovación, convirtiéndolo así, en una potencia tecnológica reconocida mundialmente:

*“Estados Unidos sigue siendo el líder de la ciencia y la tecnología en todo el mundo, pese a la percepción de que ha perdido su empuje competitivo, revela un informe difundido hoy por la **Corporación Rand**.”<sup>34</sup>*

*El informe indica que Estados Unidos representa el 40 por ciento de todo el gasto mundial en investigación y desarrollo científico, emplea a un 70 por ciento de los ganadores del Premio Nobel y alberga a alrededor de 30 de las 40 universidades más prestigiosas del planeta.”<sup>35</sup>*

La Unión Americana, alberga a una de las empresas transnacionales más reconocidas por sus aportes tecnológicos, desarrollados desde la década de los ochentas: **Apple** que fue creada y dirigida por el genio innovador **Steve Jobs**.<sup>36</sup> Desde entonces la empresa se ha dedicado al desarrollo de computadoras, su innovación, transformación y venta, colocándose como líder a nivel mundial, con computadoras portátiles, genéricamente llamadas *Mac*. Posteriormente, debido a su éxito comercial, *Apple* comenzó a diseñar y distribuir algunos de los más famosos *gadgets* actuales, como el *iPhone (Smartphone)*, las *iPad* (computadoras

---

<sup>34</sup> La Corporación RAND (*Research AND Development*) es un laboratorio de ideas (*think tank*) norteamericano que forma parte de las fuerzas armadas norteamericanas. Desde entonces la organización de esta corporación ha cambiado y actualmente también trabaja en la organización comercial y gubernamental de los Estados Unidos, [http://es.wikipedia.org/wiki/Corporaci%C3%B3n\\_RAND](http://es.wikipedia.org/wiki/Corporaci%C3%B3n_RAND). P. WEB consultada el 30 de abril de 2013 a las 16:56 horas.

<sup>35</sup> ABC HOY TECNOLOGÍA, *Estados Unidos mantiene el liderazgo mundial en ciencia y tecnología*, <http://www.hoytecnologia.com/noticias/Estados-Unidos-mantiene-liderazgo/62536>, abril 2013. P. Web consultada el 30 de abril de 2013 a las 18:00 horas.

<sup>36</sup> “Padre” del primer ordenador personal (el *Apple I*) y fundador de *Apple Computer*. Sus ideas visionarias en el campo de las computadoras personales, la música digital o la telefonía móvil revolucionaron los mercados y los hábitos de millones de personas durante más de cuatro décadas. <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/j/jobs.htm>. P. WEB consultada el 30 de abril de 2013 a las 20:18 horas.

portátiles), el *iPod* (reproductor de música o Mp3), siendo éstos los más aceptados por el público. Por lo que *Apple* ha generado un progreso socioeconómico con el avance de sus tecnologías de punta, para su país de origen, generando fructuosos impuestos, además de empleos bien pagados, RAMÍREZ GARCÍA, así lo menciona:

*“Cuando una empresa es reconocida mundialmente por los bienes o servicios que ofrece, sus creativos deben estar haciendo un gran trabajo. Sin embargo, para que esos genios no sean tentados por sueldos mejores en otras empresas, deben tener una remuneración adecuada. **Apple tiene eso muy claro: para ellos es fundamental retener el talento y por eso cuatro de los cinco empleados mejor pagados de los Estados Unidos trabajan para la empresa fundada por Jobs**”.*<sup>37</sup>

Tan prácticos y útiles son los *gadgets* producidos por *Apple* que, los estadounidenses los han empleado para todo tipo de tareas, inclusive las más comunes y corrientes como el mantenerse informado en todo momento con los dispositivos móviles. Al respecto, SANZ nos comenta:

*“El Instituto de Periodismo Reynolds, en Estados Unidos, ha llevado a cabo una encuesta que muestra que **los usuarios de iPads en este país son los que están más interesados en consumir noticias**, además de los que más tiempo pasan informándose, en comparación con los que acceden a Internet con diferentes tabletas, teléfonos inteligentes y otros dispositivos móviles. Concretamente un 84% lo usa con este fin, frente a un 64% de los usuarios de lectores de libros electrónicos y un 57% de quienes acceden a la información a través del teléfono móvil”.*<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> RAMÍREZ GARCÍA, Felipe, *Apple paga cuatro de los mejores salarios de Estados Unidos*, ENTER.CO, [http://www.enter.co/vida-digital/apple-paga-cuatro-de-los-mejores-salarios-de-estados-unidos/?utm\\_source=rss&utm\\_medium=rss&utm\\_campaign=apple](http://www.enter.co/vida-digital/apple-paga-cuatro-de-los-mejores-salarios-de-estados-unidos/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=apple), abril, 2013. P. WEB consultada el 30 de abril de 2013 a las 23:01 horas.

<sup>38</sup> SANZ, Elena, *El iPad es el dispositivo móvil más usado para leer noticias*, Muy Interesante, <http://www.muyinteresante.es/tecnologia/articulo/el-ipad-es-el-dispositivo-movil-mas-usado-para-leer-noticias>, junio, 2012. P. WEB consultada el 30 de abril de 2013 a las 00:10 horas.

### 1.2.3 En Japón.

Japón es un país ejemplar desde el punto de vista de su cultura, y sobre todo su gente. También es muy conocido por la manera en que aplican la tecnología a la vida diaria. Después de la segunda guerra mundial, Japón ha tenido varios logros, uno de los más trascendentales es el desarrollo de su tecnología que ha compartido con el resto del mundo, configurándose en este ramo con grandes compañías transnacionales como *Sony*, *Toyota*, *Nissan*, entre otras, en distintos campos de la ciencia, siendo uno de los países más avanzados tecnológicamente, al sobrepasar de la simple innovación hasta el uso inimaginable de la misma. Veamos de qué formas utilizan la tecnología cotidianamente:

*“En la mayoría de los restaurantes en Japón también utilizan la tecnología de una manera muy eficiente. Los meseros cargan un pequeño dispositivo, un poco más grande que un teléfono celular. En éste toman la orden, la cual es automáticamente recibida en la cocina o la barra”.*<sup>39</sup>

De igual forma, los *gadgets* como las computadoras portátiles, son de gran utilidad para las actividades laborales debido a su continuo avance y desarrollo, como la computadora portátil “*Fujitsu LOOX U*”:

*“El “Fujitsu LOOX U” es uno de los muchos mini-portátiles que suelen salir a la venta en Japón. Este tipo de portátiles son muy usados por gente que tiene que moverse mucho para trabajar a base de reuniones por Tokyo u Osaka. El “Fujitsu LOOX U” pesa sólo 700 gramos y la pantalla es de 8 pulgadas”.*<sup>40</sup>

Tratándose de la tecnología para comunicarse, pudiéramos pensar que Japón utiliza solamente *gadgets* como los *Smartphone*, pero su ingenio va más

---

<sup>39</sup> TECNOLOGÍA LIBRE. Notas sobre tecnología, software y demás relacionados, *Japón es tecnología*, <http://ricardalcocer.com/blog/tecnologia/tecnologia-japonesa/>, julio, 2009. P. WEB consultada el 01 de mayo de 2013 a las 07:05 horas.

<sup>40</sup> KIRAI. Un Geek en Japón, *Los gadgets del año en Japón*, <http://www.kirainet.com/los-gadgets-del-ano-en-japon/>, diciembre, 2007. P. WEB consultada el 01 de mayo de 2013 a las 09:20 horas.

allá de eso, hasta caer en lo excéntrico, como lo menciona GARCÍA, con el *Robot Cell Phone* (Teléfono Celular Robot):

*“A primera vista puede parecer un teléfono móvil común y corriente, pero si hacemos algunos simples movimientos, ¡el simple teléfono se transforma en un robot! ¿Si hacen algo? No, la verdad que no, solo se paran y se ven bonitos. Según el sitio oficial, estos teléfonos tienen la habilidad de decir en voz alta tus mensajes de texto y formar expresiones faciales en la pantalla, pero no mucho más que eso”.*<sup>41</sup>

Una de las principales razones por las que mencionamos a Japón, es la de concientizarnos de que para ser un país tecnológicamente desarrollado, no necesariamente se debe ser en un principio un país económicamente superior, ya que como lo mencionamos *supra*, Japón fue devastado por la guerra, sin embargo a partir de ello pudo superarse, adaptarse y desarrollarse, a través del impulso tecnológico interno, a pesar de ser un país con un territorio muy pequeño, de contar con escasos recursos naturales y ser de los países más poblados del mundo. Ahora es una de las potencias mundiales en desarrollo tecnológico, lo que ha incrementado paulatinamente su nivel socioeconómico:

*“Las empresas japonesas conceden gran importancia a la investigación y la producción de nuevas tecnologías, sobre todo en campos como la microelectrónica, la informática, la biotecnología, la óptica. La tecnología aeroespacial y la robótica, entre otros.*

*Japón no solo exporta estas innovaciones técnicas, sino que está a la vanguardia de su aplicación industrial. El empleo de estos avances en la industria ha permitido el aumento de la automatización y el control informático del proceso de producción en las empresas símbolo del éxito japonés como Sony, Toshiba o Hitachi, punteras en electrónica, o Nissan y Toyota, en la industria del automóvil”.*<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> GARCÍA, Tomás, *Los 10 gadgets japoneses más extraños*, NEOTEO, <http://www.neoteo.com/los-10-gadgets-japoneses-mas-extranos>, abril, 2013. P. WEB consultada el 01 de mayo de 2013 a las 11:33 horas.

<sup>42</sup> PLANETA SEDNA, *País: Japón un país muy poblado y urbanizado otra potencia económica*, [http://www.portalplanetasedna.com.ar/paises\\_menu2.htm](http://www.portalplanetasedna.com.ar/paises_menu2.htm). P. WEB consultada el 01 de mayo de 2013 a las 12:22 horas.

### 1.2.4 En México.

En nuestro país, el avance de tecnología ha sido deficiente, debido al poco impulso que se otorga al desarrollo de la ciencia y tecnología, al escaso presupuesto destinado para la investigación y a la “fuga de cerebros”, expresión que hace referencia a los talentos en este campo, que tienen que salir al extranjero en busca de mejores oportunidades de empleo, debido a que no encuentran el apoyo adecuado, son muy mal pagadas las vacantes o simplemente no existen.

Podemos denotar que, en México la globalización ha hecho estragos en materia económica, al sólo favorecer al sector privado con la venta de sus productos tecnológicos y por beneficiar a los monopolios, los cuales ofrecen sus servicios o sus productos a muy altos costos, lo que desemboca en rezago social, al no tener todos acceso a la tecnología de punta ni a los medios de comunicación electrónicos como el internet. Así, lo refleja el periódico EL UNIVERSAL, al opinar acerca del rezago tecnológico en México:

*“El último informe sobre **tecnologías de la información y la comunicación** (TIC) que presentó hoy en Nueva York el **Foro Económico Mundial** (FEM) revela México se coloca en el puesto 76 de 142 países en infraestructura tecnológica y en el impacto que ésta tiene en competitividad y las mejoras a nivel social”.*<sup>43</sup>

A pesar de todo, México es un gran consumidor de tecnologías como los *gadgets*, con base en la globalización, hemos tenido que adaptarnos al cambio tecnológico, por lo que utilizamos en la vida diaria este tipo de dispositivos para hacer de nuestras tareas mucho más rápidas y sencillas, características inherentes al avance tecnológico, pese a sus altos costos:

*En la actualidad, la Tecnología se convertido en parte esencial de la vida del ser humano al grado de convertirla en algo imprescindible para poder*

---

<sup>43</sup> EL UNIVERSAL.MX, *México, rezagado en el uso de tecnología: FEM*, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/839850.html>, abril, 2012. P. WEB consultada el 01 de mayo de 2013 a las 14:50 horas.

*desarrollar diversas actividades cotidianas, y México como otros países del mundo, también se vuelto dependiente de la tecnología.(...) (...) **“México, es un fehaciente consumidor de Tecnología, por tanto, resulta inverosímil porque es que no se puede fabricar tecnología en el propio país, es aberrante ver los índices alto consumo de esta clase de dispositivos y que México no produzca ni la mínima parte de lo que se consume. No es necesario ser un investigador, estudioso o analista de todo lo que concierne a la tecnología en México, para percatarse de la prácticamente nula participación en la creación de bienes o servicios que atañen a este rubro; sólo basta con ver el esas pequeñas letras que usualmente se encuentran al reverso o en alguna parte de algún producto considerado de tecnología, el lugar de fabricación puede ser de cualquier parte del mundo excepto México”.***<sup>44</sup>

El uso de los dispositivos portátiles en México, ha permitido llegar a campos tecnológicos antes inaccesibles, como por ejemplo a mejores oportunidades de trabajo, mejor educación, mayor comunicación, así como el aprovechamiento de las telecomunicaciones, por ello la administración actual ha decidido modificar la Constitución para garantizar el acceso a los medios de comunicación, lo que pretende es impulsarlos y reducir el rezago, al regular los monopolios, abrir el mercado a nuevas compañías de servicios y llevar a cabo las políticas públicas en materia digital que permitirán el alcance de los medios de comunicación electrónicos para toda la población, como se señala en el periódico LA PRENSA:

*“En México hoy tenemos un rumbo claro en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la iniciativa de reforma constitucional habrá de impulsar a nuestro país a una nueva etapa de desarrollo en este campo, afirmó la coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CSIC), Mónica Aspe Bernal. (...)*

---

<sup>44</sup> MARKETING TECNOLÓGICO 2010'S BLOG. JUST ANOTHER WORLD PRESS, *Consumo de la Tecnología en México*, <http://marketingtecnologico2010.wordpress.com/2010/10/21/consumo-de-la-tecnologia-en-mexico/>, octubre de 2010. P. WEB consultada el 01 de mayo de 2013 a las 16:02 horas.

*(...) Destacó que en las reformas que el Pacto por México planteó para promover la competencia en telecomunicaciones, fortalecer la rectoría del Estado y brindar certidumbre legal, se han sumado la mayoría de las fuerzas políticas para caminar hacia un mejor país, y más allá de intereses particulares y de ideologías, hay claridad de propósitos y hay voluntad política para avanzar en favor de todos los mexicanos”.*<sup>45</sup>

No obstante, en México este tipo de iniciativas deben perfeccionarse, ya que no sólo se trata de crear y proteger derechos constitucionales, sino también es necesario crear una estructura para que se pueda brindar dichos servicios para que tengan los alcances y usos previstos. En este sentido, se debe establecer una política integral que permita a la población no sólo acceder a los medios electrónicos, sino también educarla para que sepa cómo utilizarlos, es decir, implementar una cultura tecnológica en la cual se encamine a dejar los tabúes en el uso de los medios y dispositivos electrónicos; la concientización de las posibles consecuencias en el mal uso de los mismos; el uso de todas sus características para llevar a cabo el aprovechamiento satisfactorio de las tecnologías, lo cual repercutirá de manera directa en el avance socioeconómico del país, así como en el impulso en la investigación de la ciencia y tecnología.

Debemos ser consientes, de que la tecnología no es algo inaccesible para nuestro país ni mucho menos perjudicial, si se aplican las debidas políticas públicas en la materia que impulsen su investigación, desarrollo, innovación, uso adecuado, así como la regulación de las posibles consecuencias derivadas de ello, que contemplen de manera prospectiva, su avance dentro y fuera del país, para que dicha política en materia tecnológica pueda ser eficaz, al ser implementados el uso de medios y dispositivos electrónicos como una herramienta rutinaria en la estructura social, para agilizar las funciones del aparato estatal, además de la debida interacción con los gobernados, al proporcionarles **certeza jurídica** para el desarrollo integral de nuestro país.

---

<sup>45</sup> GARCÍA HEREDIA, Juan, *Reforma de Telecomunicaciones llevará a nueva etapa de desarrollo*, LA PRENSA, <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2962375.htm>, abril, 2013. P. WEB consultada el 01 de mayo de 2013 a las 19:24 horas.

## CAPÍTULO II.

### PROCESO JUDICIAL.

#### 2.1 La Función Jurisdiccional.

En primer lugar, debemos saber que, por **órgano jurisdiccional**,<sup>46</sup> nos referimos a los entes del Estado (Poder Judicial) encargados de la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Dichos órganos, tienen por finalidad la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales. En segundo lugar, debemos señalar lo que se entiende por **jurisdicción**, de acuerdo con PONCE DE LEÓN ARMENTA:

*“La jurisdicción es la parte del derecho procesal que como función del Estado tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante los órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planteamientos jurídicos, con base en reglas de procedimiento establecidas para la sustanciación de los procesos”.*<sup>47</sup>

Por tanto, jurisdicción es el poder emanado del Estado, aplicado por órganos dedicados a la **función de administrar justicia**, para investigar y sancionar delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, **mediante la aplicación de la ley**. Donde su **competencia** determina el modo o manera de cómo ejercer la jurisdicción por circunstancias concretas (cuantía, territorio, grado turno o materia), es decir, es la **facultad del juez** para conocer de un asunto específico.

---

<sup>46</sup> LECCIÓN 6. TRIBUNALES, *Órgano Jurisdiccional*, [www.uhu.es/43115/cont\\_mat/apuntes/Leccion\\_6.PDF](http://www.uhu.es/43115/cont_mat/apuntes/Leccion_6.PDF), p.1. P. WEB consultada el 08 de mayo de 2013 a las 08:01 horas.

<sup>47</sup> PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis M., *La Jurisdicción*, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/derechocomparado/73/art/art6.pdf>, p. 100. P. WEB consultada el 08 de mayo de 2013 a las 10:42 horas.

De esta forma, podemos discernir a la **función jurisdiccional**, como aquella que realizan los órganos, ordinarios o especiales, de la jurisdicción, y que se refiere a la aplicación del derecho por la vía del proceso. CONCHA CANTÚ y CABALLERO JÚAREZ, se refieren a ella como:

*“La función jurisdiccional, entendida como el mecanismo típico que ofrece el Estado a los particulares para resolver controversias entre éstos, o entre éstos y aquél, suele competir con otras alternativas para la resolución de conflictos en la sociedad. En ocasiones, son las propias instituciones jurisdiccionales las que por diversas razones consideran conveniente fomentar el empleo de este tipo de mecanismos”.*<sup>48</sup>

La función jurisdiccional es el poder y deber del Estado para dirimir mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y, entre éstos y el Estado con la finalidad de proteger el orden jurídico. Para ello, el Estado ejerce la función jurisdiccional, a través de los tribunales para hacer cumplir y garantizar la justicia. Por tal motivo, el Estado debe asumir directamente la función de resolver los conflictos mediante órganos investidos de autoridad, donde debe imponer a los contrincantes árbitros imparciales, los jueces. La implementación de jueces tiene por finalidad la solución pacífica de los conflictos. Para MONROY CABRA,<sup>49</sup> el juez, como agente del Estado en desarrollo de su actividad jurisdiccional, desempeña su función de administrar justicia principalmente en tres formas:

- Aplicando la norma jurídica al caso concreto;
- Interpretando el sentido, alcance y finalidad de la norma que aplica e;
- Integrando el orden jurídico cuando encuentre una “laguna o vacío” de la ley.

---

<sup>48</sup>CONCHA CANTÚ, Hugo A. y CABALLERO JÚAREZ, José Antonio, IV. *La función jurisdiccional*, Biblioteca Jurídica Virtual, biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/47/6.pdf, p. 167. P. Web consultada el 09 de mayo de 2013 a las 08:24 horas.

<sup>49</sup> MONROY CABRA, *Introducción al Derecho*, Editorial Temis, Colombia, 1979, p. 160.

Tomando como referencia lo antes expuesto, se puede decir que la función jurisdiccional es una atribución exclusiva que se le confiere al Estado y que éste ejecuta por medio de las personas conocidas como jueces, quienes tienen el poder o facultad de aplicar y hacer cumplir la ley, a través de una decisión judicial, para dirimir conflictos de intereses que alteren el orden social; es por ello, que la función jurisdiccional comprende la decisión con fuerza de verdad legal, que dirime una controversia.

### 2.1.1 Los Funcionarios Públicos. El Juez y sus Auxiliares.

Los sujetos que intervienen en la relación jurídica procesal son de manera general, la parte que reclama (actora o causadora), la parte contra quien se reclama (demandada o causada), y **el juzgador**, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquéllas. OVALLE FAVELA se refiere a ello de esta forma:

*“Tanto las partes como el juzgador tienen como característica común la de ser sujetos procesales. Pero, a diferencia de las partes, que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser, por definición el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia; el sujeto procesal imparcial, ajeno a los intereses en pugna”.*<sup>50</sup>

**El juez**, como uno de los elementos que compone a los sujetos procesales, es quien tiene la labor de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, por lo que su participación en la impartición de justicia es de suma importancia en el juicio, también tiene amplias facultades durante el procedimiento que puede ejercer para agilizarlo, detenerlo u obstaculizarlo, dependiendo de su criterio y de la propia naturaleza del caso. De esta forma, el juez es el **funcionario público** versado en derecho, titular de un juzgado. En este orden de ideas, se puede definir al **funcionario judicial**, de acuerdo con BAILÓN VALDOVINOS de la siguiente manera:

---

<sup>50</sup> OVALLE FAVELA, José, *Teoría General del Proceso*, cuarta edición, Oxford University Press, México, 1999, p. 207.

**“Funcionario Judicial:** *persona investida de facultades para substanciar un juicio, proceso o procedimiento”.*<sup>51</sup>

El juez es el elemento humano que está facultado para materializar la aplicación de la ley, al ser el titular de los distintos tribunales, representado al órgano jurisdiccional, por ello su tarea no puede ser más importante o atenta, ya que su criterio, su conocimiento y facultades deben estar siempre encaminados a la “impartición de la justicia”. VIZCARRA DÁVALOS, así lo manifiesta:

*“Su misión no puede ser más augusta ni más delicada “impartir justicia”, de ésta depende el honor, la vida y los bienes de los ciudadanos, así como la fe en lograr la armonía y paz sociales. Por ello se le exigen condiciones excepcionales para ocupar el cargo y se le rodea de ciertas garantías que aseguren su independencia y rectitud, pero sancionando también sus desvíos”.*<sup>52</sup>

En este sentido, el funcionario judicial **está constituido como la persona con autoridad para administrar la justicia pública**, por ende se le otorgan ciertas facultades para que pueda desempeñar sus funciones correctamente, es decir puede aplicar la justicia con base en su amplio criterio y conocimientos, sin embargo tal es su independencia que puede llegar a incurrir en el error, al entorpecer el procedimiento, al no apegarse la ley o la justicia, en tal caso su labor sería contraria a su misión, por ello recalamos que puede ser sujeto de sanciones al ejercer sus amplias facultades de manera excesiva o injusta para los otros sujetos procesales.

Independientemente de las condiciones inherentes de los encargados de impartir justicia, como son: su calidad moral, cultural y profesional, podemos destacar, de acuerdo con VIZCARRA DÁVALOS,<sup>53</sup> las siguientes características generales:

---

<sup>51</sup> BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío, *Teoría General del Derecho y Derecho Procesal Civil. Preguntas y Respuestas*, segunda edición, Editorial LIMUSA, S.A. de C.V., México, 2004, p. 261.

<sup>52</sup> VIZCARRA DÁVALOS, José, *Teoría General del Proceso*, novena edición, Editorial Porrúa, México, 2007, p. 87.

<sup>53</sup> *Ibidem*, pp. 88, 89.

- Son funcionarios públicos al servicio del Estado, que prestan sus servicios a la ciudadanía en la impartición de justicia y hacerla efectiva.
- Su función es remunerable, ya que sus servicios son pagados por el Estado, con lo que se excluye cualquier remuneración por parte de los particulares.
- Su designación es permanente e inamovible, con base en nuestra legislación.
- Son sedentarios, ya que por sus funciones jurisdiccionales tienen un lugar de residencia específica que es el tribunal designado, salvo diligencias fuera de la misma, pero dentro de su partido jurisdiccional.
- Son independientes, al gozar de independencia y amplias facultades en el ejercicio de sus funciones al interpretar y aplicar la ley. Característica sin la cual no podrían impartir justicia pronta y expedita, sin embargo, tal independencia en la práctica no es del todo plena.
- Tienen inhabilidad profesional, no pueden ejercer sus servicios profesionales a particulares, siendo entes públicos, sólo en casos de consulta o en tratándose de asuntos personales, en los que pueden cobrar honorarios, pero tendrán que ser llevados a cabo en un tribunal diferente a su adscripción.
- Su responsabilidad, las facultades del juez, tienen como límites el incumplimiento de sus obligaciones o incurrir en responsabilidad; y con forme a la gravedad puede ser penal, civil o administrativa.

Por otra parte, en el ejercicio de las funciones propias de la impartición de justicia, el juez debe apoyarse en distintas personas para el funcionamiento del tribunal, son los llamados auxiliares del juzgador, que son a su vez, **funcionarios públicos** por estar al servicio del Estado, como lo son las autoridades, los particulares y los subalternos.

Cabe mencionar que, estos últimos representan relevancia, ya que intervienen de manera sustancial en el desempeño del procedimiento judicial. GÓMEZ LARA, así los distingue:

*“Entendemos como subalternos a todos los servidores y empleados que trabajan en un tribunal, que van desde los secretarios hasta el comisario o mozo, hasta los taquígrafos, los mecanógrafos, los archivistas y demás empleados. Todos ellos son auxiliares subalternos del juez”.*<sup>54</sup>

Los anteriores, son los colaboradores del juzgador, ya que intervienen en los actos procesales del juzgador o deben realizarlos por instrucciones de éste. Estos funcionarios judiciales prestan sus servicios normalmente bajo la dependencia jerárquica del juzgador, por lo que también ejercen de manera indirecta sus facultades discrecionales, pudiendo agilizar, obstaculizar o entorpecer la impartición de justicia por aplicar el criterio del juez, a la vez aplicando el propio, o a la simple sazón, para la impartición de la justicia y del buen funcionamiento del tribunal, cuestión que en la práctica, tampoco es totalmente plena, pues su alcance depende de su moral, conocimientos y profesionalismo. Elementos que de una u otra forma son discutibles, dadas las amplias facultades delegadas que pueden incurrir en responsabilidades u omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones, ya que los funcionarios públicos suelen confundir deliberadamente a su incompetencia con la “carga de trabajo”.

### **2.1.2 La Discrecionalidad Judicial.**

La **facultad discrecional**, se refiere a la potestad que tienen las autoridades judiciales de elegir entre alternativas igualmente justas, es decir, son **decisiones** sujetas al control judicial, sustentadas en la razonabilidad personal para la búsqueda de soluciones a casos concretos, en la aplicación e interpretación de la ley, de acuerdo al nivel cultural, moral y profesional de la autoridad judicial que hace uso de la misma, las cuales deben de estar **fundadas y motivadas por**

---

<sup>54</sup> GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría General del Proceso*, novena edición, Editorial Harla, México, 1996, p. 178.

**escrito**<sup>55</sup> para evitar la arbitrariedad o irracionalidad en ellas. Al respecto, NOGALES RODRÍGUEZ y CABRERA SUÁREZ nos comentan:

*“La estructura del sistema constitucional, gesta la existencia de la discrecionalidad judicial, al referirse a que todo acto de autoridad debe estar motivado y con mayor razón los que provienen de autoridades judiciales, señalando además que las sentencias se dictarán conforme a la letra de la Ley, a su interpretación jurídica o de acuerdo a los principios generales del Derecho”.*<sup>56</sup>

La **discrecionalidad judicial**, ya sea de hecho o de derecho, debe sujetarse siempre a la motivación racional, en cuanto a que la autoridad debe exponer las razones o motivos de su ejercicio, y que tal motivación debe estar fundamentada en la ley, o en su caso, debe tener una base objetiva y razonable. REICHEL, nos comenta al respecto, el deber de apego de la discrecionalidad judicial a la legislación:

*“a) La misión de los jueces y tribunales consiste en la aplicación del derecho subjetivo a casos singulares. Ahora bien: si la formulación y determinación de éste último se hace fundamentalmente en los Estados modernos a través de la Ley, resulta obvio que, cuando la Ley existe, deben los órganos jurisdiccionales sujetarse a ella. (...)*

*(...) f) El respeto a la Ley, por parte de los jueces, es, por último, la mejor garantía de la libertad verdadera. El ciudadano no debe quedar expuesto al capricho y la arbitrariedad, sino sometido a una justicia firme, que se administre de acuerdo con principios oficialmente establecidos y claramente identificables.*

---

<sup>55</sup> La **fundamentación** del acto implica que en el documento se exprese con precisión el precepto aplicable al caso, es decir, que se mencionen las disposiciones legales y/o administrativas que lo justifiquen y le den validez. La **motivación** que debe contener todo documento en que conste un acto administrativo consiste en señalar correctamente las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), *Guía de Estudio para la Asignatura de Formación e Información Tributaria*, segunda edición, México, Distrito Federal, junio de 2007, <http://www.uv.mx/personal/mpavon/files/2012/03/GUIA-FISCAL-Y-LA-ADMON.-PUBLICA.pdf>, p. 88. P. WEB consultada el 04 de julio de 2013 a las 14:12 horas.

<sup>56</sup> NOGALES RODRÍGUEZ, Celso Emigdio y CABRERA SUÁREZ, Lisandro Alfonso, *La interpretación judicial en el proceso civil como una de las causas que vulnera los principios procesales constitucionales de celeridad y eficacia*, Editorial USC, Colombia, 2009, p. 113.

*Tal desiderátum<sup>57</sup> no podría lograrse si se concediese al juez la facultad de apartarse de la Ley, cuando ésta prevé el caso sometido a su conocimiento”.*<sup>58</sup>

De este modo, la base que cimienta las facultades discrecionales, es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades judiciales para actuar o abstenerse, **con el propósito de lograr lo que la normatividad ordena**, por lo que su implementación requiere, imperantemente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin **que ello signifique o permita la arbitrariedad**, y que dicha actuación de la autoridad sigue sujeta a los requerimientos de fundamentación y motivación exigidos.

Cuando la discrecionalidad judicial, rebasa los límites que atienden a la moderación, al discernimiento y al buen juicio, es decir, se tergiversa apartándose de la justicia, de la ley y de la razón, se cometen acciones arbitrarias que inclusive, pueden caer en la irracionalidad. ZVALETA RODRÍGUEZ, a ello señala:

*“Una decisión judicial es irrazonable, en términos amplios, cuando no respeta los principios de la lógica formal; contiene apreciaciones dogmáticas o proposiciones sin ninguna conexión con el caso; no es clara respecto a qué decide, por qué decide y contra quién decide; no se funda en los hechos expuestos, en las pruebas aportadas, así como en las normas o los principios jurídicos; y, en general, cuando contiene errores de juicio o de procedimiento que cambian los parámetros y el resultado de la decisión”.*<sup>59</sup>

Es importante distinguir a la discrecionalidad de la arbitrariedad, estas categorías constituyen conceptos jurídicos totalmente diferentes y opuestos. La discrecionalidad es el ejercicio de potestades previstas en la ley, pero con cierta

---

<sup>57</sup> THE FREE DICTIONARY BY FARLEX, desiderátum, significa: deseo intenso de hacer o conseguir algo o aspiración. En este caso, se advierte el objetivo de la Ley, la aspiración que se tiene que cumplir de la misma, <http://es.thefreedictionary.com/desider%C3%A1tum>. P. WEB consultada el 09 de mayo de 2013 a las 15:15 horas.

<sup>58</sup> REICHEL, Hans, *La Ley y la Sentencia*, traducción de MIÑANA VILLAGRASA, Madrid, 1921, p. 60, CITADO por GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 59ª. edición, Editorial Porrúa, México, 2006, pp.356, 357.

<sup>59</sup> ZVALETA RODRÍGUEZ, Roger E., *La discrecionalidad judicial... querer no es poder*, Revista Jurídica Cajamarca, [www.derechocambiosocial.com/rjc/Revista14/discrecion.htm](http://www.derechocambiosocial.com/rjc/Revista14/discrecion.htm). P. WEB consultada el 09 de mayo de 2013 a las 19:23 horas.

libertad de acción, escogiendo la opción que más convenga a la solución de una situación específica. En este sentido, la autoridad judicial toma su decisión en atención a la complejidad y variación de los casos sometidos a su conocimiento, aplicando el criterio que crea más justo a la situación concreta, en observancia de los criterios generales establecidos en la legislación.

La discrecionalidad, no es sinónimo de arbitrariedad, sino el ejercicio de una potestad legal que posibilita a la autoridad, una estimación subjetiva, que le permita arribar a diferentes soluciones, pero siempre respetando los elementos regulados que se encuentren presentes en la potestad. Y sobre todo, entendiendo que la solución que se adopte debe necesariamente cumplir la finalidad considerada por la ley, y en todo caso los principios generales del Derecho, la utilidad o interés general. YOURCENAR, hace la reflexión sobre la conciencia de deben tener los servidores públicos para orientarse en el ejercicio de sus facultades discrecionales, en este caso, al deber prestar la atención requerida por un particular quejoso, denunciante o querellante que solicita a la autoridad la impartición de justicia, en el intento de ejercer sus derechos:

*“Somos funcionarios del Estado no Césares. Razón tenía aquella querellante a quién me negué cierto día a escuchar hasta el fin, cuando me gritó que sí no tenía tiempo para escucharla, tampoco lo tenía para gobernar”.*<sup>60</sup>

La **discrecionalidad judicial** es la facultad que la legislación otorga a los órganos jurisdiccionales para la impartición de justicia, ya sea aplicando la ley, interpretándola para darle mayores alcances cuando tenga “lagunas” o a falta de la misma; la autoridad judicial tiene la potestad para decidir cómo resolver los diversos óbices que se presenten durante el procedimiento y al emitir una resolución con base en su criterio, moral y profesional, sin embargo debe apegarse a los requerimientos legales, a las necesidades del caso concreto, en aras de resolver “justamente” de lo contrario su propia razón jurídica, obstaculizará

---

<sup>60</sup> Vid, YOURCENAR, Marguerite, *Memorias de Adriano*, Francia, 1951.

o estará en contra del proceso de impartición de justicia. La discrecionalidad judicial es por tanto, la capacidad de coadyuvar a la justicia, que en ninguna forma será arbitraria; situación que la convierte en “enemiga” de la imparcialidad y en un “lastre” al procedimiento.

### 2.1.3 Los Tribunales de Justicia.

Nos referimos a los **tribunales de justicia** (juzgado o corte) como el órgano público cuya finalidad principal es ejercer la jurisdicción, en otras palabras a los **lugares donde se administra la justicia**, por parte de los órganos jurisdiccionales, las personas que en calidad de funcionarios sirven en él (**jueces y demás personal auxiliar**).

De acuerdo con BAILÓN VALDOVINOS,<sup>61</sup> son los lugares donde se administra la justicia, al tramitarse y resolverse las controversias, a través del juez que declara y aplica el derecho. BARRIOS DE ÁNGELIS, los define de la siguiente forma:

*“**Tribunal** es el órgano al que el ordenamiento atribuye la **jurisdicción**”.*<sup>62</sup>

Como ya lo hemos visto, la jurisdicción es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, para aplicar el derecho en un caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los **tribunales de justicia** integrados por jueces autónomos e independientes. En sentido coloquial, la palabra "jurisdicción" es utilizada para designar el territorio (Estado, provincia, municipio, región, país, entre otros) sobre el cual, esta potestad es ejercida, donde se encuentra el tribunal de justicia.

---

<sup>61</sup> BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío, *Op. Cit.*, cita 51, p. 271.

<sup>62</sup> BARRIOS DE ÁNGELIS, Dante, *Teoría del Proceso*, segunda edición, Editorial Montevideo-Buenos Aires, Argentina, 2002, p. 94.

Conforme al **artículo 94** de la Constitución mexicana, los órganos del Poder Judicial de la Federación son: 1) la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 2) los Tribunales Colegiados de Circuito; 3) los Tribunales Unitarios de Circuito, y 4) los Juzgados de Distrito. También se incluye al Consejo de la Judicatura Federal.

Por su parte, el **artículo 1º** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que, el Poder Judicial de la Federación se ejerce por los órganos referidos y, además, por el jurado federal de ciudadanos, así como por los tribunales de los Estados y del Distrito Federal, cuando por disposición legal deban actuar en auxilio de la justicia federal.

En concordancia con OVALLE FABELA,<sup>63</sup> tal “coadyubancia auxiliar” no convierte a dichos tribunales en órganos del Poder Judicial de la Federación. Los tribunales mencionados forman parte de los poderes judiciales de las entidades federativas correspondientes, y se limitan a colaborar con el Poder Judicial de la Federación, sin que lleguen a formar parte de éste.

#### **2.1.4 Los Principios Procesales. Celeridad y Eficacia.**

Ahora bien, veamos en términos generales las etapas procesales, atendiendo a las materias civil y mercantil, por ser similares, para entender el contexto de los principios procesales que lo rigen. El proceso va a iniciarse con la acción que ejercita la parte actora, mejor conocida como demandante, a raíz de ésta se comienzan diversas etapas del procedimiento las cuales tienen como finalidad la resolución del conflicto de intereses, es decir, del litigio. Por tanto, debemos distinguir entre proceso y procedimiento. El **proceso** se inicia con la tramitación de la demanda hasta su resolución con la emisión de sentencia y el **procedimiento** es la serie de acciones, etapas, diligencias, entre otras cuestiones sustentadas en la ley, que se realizan dentro del proceso para lograr su conclusión.

---

<sup>63</sup> OVALLE FAVELA, José, *Op. Cit.*, cita 50, p. 222.

Del proceso se desprenden cuatro etapas fundamentales, según FIX-ZAMUDIO y OVALLE FAVELA:<sup>64</sup> a) **Etapla postulatoria** que se refiere al planteamiento de las pretensiones de las partes, al establecer la *litis* (controversia); b) **Etapla probatoria** que es la apertura, admisión, preparación y desahogo de las pruebas; c) **Etapla conclusiva ó de alegatos** que comprende, como lo dice su nombre, los alegatos y conclusiones, se induce el sentido de la sentencia, con base en lo que se aceptó, negó o no se probó y; d) **Etapla resolutoria**; también llamada del juicio, comprende la valoración de las pruebas, la resolución judicial que pone fin al litigio.

Durante el proceso y, todo procedimiento se debe atender a los **principios procesales** que rigen los lineamientos básicos por los que debe conducirse de acuerdo a la ley, como ya lo hemos observado, devienen de los principios constitucionales para salvaguardar las garantías previstas por ella, así como la debida aplicación de justicia. NOGALES RODRÍGUEZ y CABRERA SUÁREZ los definen a continuación:

*“Los principios pueden concebirse como las **reglas consagradas** por la norma que regulan situaciones particulares o concretas, pero con aplicación a todos los procesos que fundamentan la orientación del ordenamiento y constituyen medios para interpretar las dudas e integrar los vacíos”.*<sup>65</sup>

Hay diferentes opiniones doctrinales en torno a cuáles o cuántos de los principios procesales resultan ser los imprescindibles. Existen incluso discrepancias respecto a la forma de nombrarlos, ya que también se les ha llamado “principios rectores del procedimiento”. Estos principios son esenciales, pues brindan un marco para la interpretación e incluso para la integración de los

---

<sup>64</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor y OVALLE FAVELA, José, *Derecho Procesal*, biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/325/2.pdf, PRIMERA PARTE, pp. 1256 a 1257. P. WEB consultada el 10 de mayo de 2013 a las 09:34 horas.

<sup>65</sup> NOGALES RODRÍGUEZ, Celso Emigdio y CABRERA SUÁREZ, Lisandro Alfonso, *Op. Cit.*, cita 56, p. 72.

ordenamientos procesales. Entre los más destacados podemos citar los siguientes, de acuerdo a la interpretación de GARCÍA MALDONADO:<sup>66</sup>

- **Principio de inmediación.** Esta regla exige que el juzgador esté en relación directa con los sujetos que actúan en el proceso.
- **Principio de publicidad.** Garantiza el correcto desenvolvimiento del proceso y la proba actuación del juez.
- **Principio de la oralidad y de la escritura.** No es de estricta aplicación, ya que no hay sistemas puros, sino que en la realidad se complementan.
- **Principio de impulso procesal.** Las partes tienen la carga de presentar las promociones necesarias desde la demanda hasta la conclusión.
- **Principio de concentración.** El proceso se debe llevar a cabo en el menor número de audiencias posibles, lo cual facilita la resolución de la controversia.
- **Principio de igualdad.** Las partes deben estar en igualdad de condiciones ante el juez.
- **Principio de congruencia de las sentencias.** La sentencia debe dictarse conforme a lo actuado, de manera que debe existir correspondencia entre lo pretendido y lo juzgado.
- **Principio de preclusión.** Es la pérdida de una facultad procesal. Se presenta al no efectuar un acto procesal oportunamente.
- **Principio de contradictorio.** Tiene su fundamento en el principio *auditor et altera pars*, es decir, debe oírse a la otra parte.
- **Principio de eventualidad.** Las partes deben presentar, en forma simultánea y no sucesiva, todas las acciones, excepciones, alegaciones y pruebas que correspondan.
- **Principio de convalidación.** Dentro del proceso, si los actos nulos no son atacados oportunamente, quedan convalidados.

---

<sup>66</sup> GARCÍA MALDONADO, Octavio, *Teoría General del Proceso. Curso de Teoría General del Proceso*, <http://www.garciamaldonadoabogados.com/wp-content/uploads/2012/02/CURSO-DE-TEORIA-GENERAL-DEL-PROCESO.pdf>, Guadalajara, México, pp. 132 a 136. P. WEB consultada el 11 de mayo de 2013 a las 08:50 horas.

- **Principio de probidad.** El proceso es una institución de buena fe y por tanto los jueces deben velar por que no sea utilizada por las partes para obtener fines ilegales.
- **Principio dispositivo.** Le corresponde a las partes proporcionar los fundamentos de la sentencia mediante sus postulaciones, es decir, peticiones, alegaciones y pruebas.
- **Principio de economía procesal.** Las controversias deben resolverse en el menor tiempo, con el menor esfuerzo y el mínimo gasto posibles, tanto para los litigantes como para la administración de justicia.
- **Principio de celeridad procesal.** La celeridad obliga a la administración pública a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de forma expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.
- **Principio de eficacia procesal.** Un proceso es eficaz si se les otorgó a las partes un método de debate apto para que discutan entre pares la razón de sus dichos y, según el resultado obtenido, el juez declare al triunfador, el cual no será afectado por la duración de la tramitación del proceso, por ello los efectos de la sentencia se deben retrotraer al momento del inicio de la controversia.

Los **principios procesales** son aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidas en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores para orientar el desarrollo de la actividad procesal.

Por lo anterior, consideramos que son de vital importancia en la sustanciación del proceso los principios de **Celeridad y Eficacia**, ya que, la actividad procesal debe realizarse diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el **juez**, a través de los **auxiliares** bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr **una pronta y eficaz solución** del conflicto de intereses o de incertidumbre jurídica. La interpretación de NOGALES RODRÍGUEZ y CABRERA SUÁREZ, define al **principio de celeridad procesal**:

*“El principio de celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Por otro lado, se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del juez. Está referido a que los trámites deben desarrollarse según la Etapa Procesal de que se trate con el tiempo únicamente necesario, evitando toda dilación indebida en el desarrollo de la actividad procesal, este principio ayuda a que se respeten todos los plazos procesales y al Principio de Economía Procesal”.*<sup>67</sup>

Este principio consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También, implica que los actos se deben llevar a cabo en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

El **principio de eficacia procesal**, se refiere atendiendo a su connotación, a la capacidad de lograr el efecto que se desea o que se espera de algo, en este caso del proceso, atendiendo a la certeza en la aplicación de la justicia, función que ha sido delegada al Estado por sus ciudadanos para garantizar la paz social y crear soluciones que pongan fin a los conflictos producidos de la convivencia colectiva, impulsando la armonía social. A este respecto, podemos señalar el objetivo e importancia de la eficacia procesal, según BARQUIN:

*“En la búsqueda de esa armonía la eficacia nos enlaza, necesariamente, con las nociones de conflicto y litigio. Las partes acuden al juez para que, teniendo en cuenta lo que han afirmado y negado (litigio) de eso que pudo haber ocurrido en el plano de la realidad (conflicto), él les proporcione una solución según lo confirmado y alegado por las mismas.”*<sup>68</sup> He aquí la expresión cabal del principio que estamos estudiando. Si se le otorga la

---

<sup>67</sup> NOGALES RODRÍGUEZ, Celso Emigdio y CABRERA SUÁREZ, Lisandro Alfonso, *Op. Cit.*, cita 56, p. 64.

<sup>68</sup> Recordemos que puede haber proceso sin conflicto, pero no sin litigio.

*solución buscada mediante una serie apta para que se debata con reglas claras hablaremos de eficacia del proceso; caso contrario, de ineficacia. La comparación de lo declarado en la sentencia con lo pretendido por las partes nos servirá de parámetro para efectuar dicha estimación”.*<sup>69</sup>

Ambos principios, son de gran valía durante el proceso, ya que se refieren, en sí, a la virtud y rapidez dentro del mismo, lo que crea certidumbre jurídica en la impartición de justicia para solucionar un conflicto de intereses, aludiendo a la capacidad del los órganos jurisdiccionales para resolverlo, con estricto apego a la ley, así como al uso adecuado de la facultad discrecional, al conducirla y limitarla, lo cual hará de su desempeño una labor eficiente, donde sus decisiones, ya sean ejercidas por sí mismo o por medio de sus auxiliares, estarán basadas en la razón, el derecho, moral y profesionalismo para promover la fluidez y efectividad de actuaciones.

### **2.1.5 Los Trámites.**

El conflicto de intereses es un trámite, que se presenta ante las autoridades correspondientes para iniciar el proceso, conforme a la ley para ejercer los derechos establecidos en los distintos ordenamientos jurídicos y obtener una resolución por parte de los órganos jurisdiccionales. Por esto, es necesario aclarar lo que se entiende por **trámite**,<sup>70</sup> que se refiere al estado de un proceso administrativo por el que tiene que pasar un asunto para ser solucionado, es decir una diligencia o gestión, reconocida por la ley para poder acceder a la impartición de justicia. La Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México en sus disposiciones generales, **artículo 4° fracción XXXVII**, define al trámite como:

---

<sup>69</sup> BARQUIN, Federico Alberto, *Valoración confirmatoria y eficacia procesal*, Revista Jurídica del Centro, No. 1, por SSMEJ Europa, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/RJC/article/viewFile/1349/15372011>, pp. 2, 3. P. WEB consultada el 12 de mayo de 2013 a las 15:32 horas.

<sup>70</sup> THE FREE DICTIONARY BY FARLEX, *trámite*, <http://es.thefreedictionary.com/tr%C3%A1mite>. P. WEB consultada el 13 de mayo de 2013 a las 08: 36 horas.

**“XXXVII. (...) Trámite:** *Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo”.*

El proceso va a iniciarse con la tramitación de la demanda, derecho que ejercita la parte actora o demandante; a partir de éste momento se comienzan diversas etapas del procedimiento las cuales tienen como finalidad la resolución del conflicto de intereses, además durante el mismo se pueden llevar a cabo distintas tramitaciones otorgadas por la legislación correspondiente con el fin de impulsar los intereses de las partes, así como del funcionamiento del procedimiento, acorde a los tiempos, forma y requerimientos establecidos en la ley para garantizar la debida prosecución de la justicia. Así, lo señalan CONCHA CANTÚ y CABALLERO JÚAREZ:

*“La tarea cotidiana de los Poderes Judiciales es la tramitación y resolución de los procesos que llegan a su jurisdicción. Los lineamientos generales para el desempeño de estas funciones son fijados por la legislación procesal. De esta manera, la estimación sobre el tiempo en el que se desarrolla un proceso, así como las diligencias que se requieren para la solución, se encuentran debidamente formuladas. Esta circunstancia hace que el marco de referencia idóneo principal para el análisis de la tramitación de los procesos en las instituciones jurisdiccionales sean las reglas procesales contenidas en la legislación”.*<sup>71</sup>

Mediante la tramitación, los ciudadanos podemos acceder al ejercicio de nuestros derechos, es este caso, a la resolución de conflictos, en la protección de nuestros intereses, así como realizar diversas diligencias durante el proceso para la garantía de los mismos, acorde a la ley, para ello los órganos jurisdiccionales al

---

<sup>71</sup> CONCHA CANTÚ, Hugo A. y CABALLERO JÚAREZ, José Antonio, *Op. Cit.*, cita 48, p.192.

proseguir con la tramitación, ejercen su función jurisdiccional en la impartición de justicia, guiándose por la legislación correspondiente, por los principios procesales y facultades discrecionales para proteger los derechos previstos por la Constitución Federal y garantizar su debida aplicación durante el proceso.

## **2.2 Abogados Autorizados y Sujetos Autorizados.**

Como ya hemos señalado, además del juez, por **parte procesal** entendemos a una persona que tiene un interés legítimo con la calidad de actor, demandado o tercero en un juicio, proceso o procedimiento. Ahora bien, dentro del proceso o procedimiento las partes pueden **autorizar** a personas con capacidad legal que ellos elijan, en los términos que marca la legislación. Los primeros son autorizados para representar a las partes legalmente dentro del proceso, es decir la ley les otorga la capacidad de intervenir de manera directa y sustancial, de tomar acciones y oponer recursos en nombre del representado para encausar el proceso al desenlace deseado; los segundos de acuerdo a la ley son personas autorizadas para oír, recibir notificaciones e imponerse de autos, es decir la normatividad les otorga, en relación al grado de autorización, facultades limitadas de intervención indirecta como lo es el seguimiento y revisión del asunto litigioso solamente.

En otras palabras, los abogados autorizados tienen mayores facultades, así como capacidades dentro del juicio que los sujetos autorizados. En este sentido, cuando las partes autorizan a un profesional del derecho para que los represente dentro del proceso, les otorgan la facultad para que éstos a su vez, puedan autorizar (bajo su responsabilidad y vigilancia) a personas, para que hagan el seguimiento y revisión constante del caso.

El sujeto autorizado presentará los informes del estado del caso al abogado autorizado para que éste lleve a cabo las medidas necesarias para continuar con la protección de los intereses de la parte representada. En el capítulo tercero, veremos cuáles son los ordenamientos y preceptos que señalan las facultades y

capacidades dentro del proceso, de estas dos clases de autorizaciones, como el Código de Comercio o el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los profesionales en derecho, comúnmente son llamados **abogados litigantes**.<sup>72</sup> La anterior denominación se refiere a aquella persona o personas que ejercen profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, en proceso judiciales, administrativos y arbitrajes, donde la palabra **litigantes**<sup>73</sup> significa, personas que tienen intereses opuestos en el juicio, proceso o procedimiento, son sujetos que litigan ante los tribunales, es decir, los abogados son los profesionales en derecho, representantes de los litigantes, no obstante, en la cotidianeidad los términos se han amalgamado en una sola figura. En la concepción de SAÍD y GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, abogado significa:

*“La palabra proviene del latín advocatus. Es la persona que cuenta con un título académico y la autorización estatal para ejercer como profesional del derecho.*

*En México, la doctrina ha insistido en diferenciar al licenciado en derecho del abogado. Se ha dicho que el abogado es el licenciado en derecho que patrocina o procura causas ante los tribunales, esto es, interviene como tercero al postular pretensiones o resistencias de las partes”.*<sup>74</sup>

Siendo personas **autorizadas** por las partes para representarlas durante el juicio, los abogados, son los que tramitan y realizan las diligencias para proteger sus intereses, por ello son las personas en las que recaen, las vicisitudes y responsabilidades que pueden surgir durante el juicio, como la arbitrariedad, la flagelación de los medios procesales y la falta de aplicación de la ley por parte de las autoridades judiciales, así como de sus auxiliares en función de la impartición de justicia.

---

<sup>72</sup> HULBERT VOLIO & PARAJELES. ABOGADOS, *Que es un abogado litigante*, <http://hulbertvolio.com/que-es-un-abogado-litigante/>. P. WEB consultada el 14 de mayo de 2013 a las 14:44 horas.

<sup>73</sup> BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío, *Op. Cit.*, cita 51, p. 272.

<sup>74</sup> SAÍD, Alberto y GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Isidro Manuel, *Teoría General del Proceso*, IURE editores, S.A. de C.V., México, 2007, p. 280.

En nuestro país, se distinguen a su vez, dos modalidades en las que se puede ejercer la abogacía, dependiendo del grado de responsabilidades delegadas o a gestionar, sujetándose a los ordenamientos jurídicos correspondientes pueden ser: el **abogado patrono** y el **abogado procurador**. OVALLE FAVELA, los distingue de la siguiente forma:

*“Cuando el abogado se limita a aconsejar a su cliente, a prepararle los escritos que éste debe firmar y asistirlo en las audiencias, se afirma que actúa como abogado patrono. En cambio, cuando el abogado recibe un mandato judicial o un poder para pleitos y cobranzas de parte de su cliente, comparece a nombre y representación de éste ante los tribunales, sustituyendo su actividad procesal –salvo la estrictamente personalísima--; por ello, en esta modalidad recibe la denominación de abogado procurador o de apoderado”.<sup>75</sup>*

Ya sea, de una u otra forma los abogados representan los intereses de las partes en conflicto durante un caso tramitado ante los órganos jurisdiccionales, que han de resolverlo con forme a derecho, a las actuaciones y diligencias hechas por las partes durante todo el proceso. En este sentido, los abogados para auxiliarse en las actividades, anteriormente descritas, así como para salvaguardar los intereses de sus representados, se auxilian en diferentes personas a su cargo, vigilancia y responsabilidad (recordemos a los jueces y sus auxiliares) para llevar a cabo las mismas diligencias y actuaciones ante los tribunales, legalmente se les conoce como **sujetos autorizados**.

Tales personas, están autorizadas bajo la responsabilidad de quien los faculte, ya sea de manera directa por las partes o en su caso, por los abogados representantes con conocimiento de parte, para ejercer funciones específicas, de acuerdo al alcance señalado en la autorización, conforme a la ley, a la voluntad de las partes, de los representantes, o hasta donde lo permitan las facultades discrecionales de la autoridad judicial, sin embargo, conforme a la legislación

---

<sup>75</sup> OVALLE FAVELA, José, *Op. Cit.*, cita 50, p. 275.

mexicana, los alcances de la dicha autorización son limitados a ciertas acciones, es decir, su representación no tiene los mismos alcances o facultades que la representación de un abogado autorizado.

Por ello, las **personas autorizadas** para la representación limitada de los intereses de las partes en el proceso o procedimiento, se enfrentan a los dilemas propios del litigio como la arbitrariedad judicial o de sus auxiliares. Independientemente de la condición de los alcances de la representación como abogado autorizado o sujeto autorizado, el objetivo principal de sus funciones, es procurar los derechos de sus representados durante el proceso, por medio de los procedimientos legales que protegen los derechos individuales o colectivos, con base en las garantías constitucionales.

### **2.2.1 Las Garantías Individuales.**

El fin de la función jurisdiccional en el proceso es la resolución de una controversia que protege los derechos de los individuos litigantes, a través de un procedimiento sustentado en la ley. En otras palabras, las personas ejercen los derechos consagrados en la Constitución mexicana y los hacen valer por medio de un **proceso imparcial** garantizado por el Estado.

Podemos distinguir que toda garantía puede ser un derecho, pero no todo derecho puede ser una garantía; cuando hablamos de la categoría de garantías, no solo dilucidamos derechos a los que puede apelar el individuo, sino de principios que debe procurar el Estado, a pesar de la voluntad de ejercicio que pueda tener el sujeto, al poder acceder a un proceso justo, cuyo objetivo es la protección de sus derechos; de manera que representa una evolución en la aspiración histórica de equidad social o en términos históricos del constitucionalismo mexicano en la aspiración de la **Justicia Social**,<sup>76</sup> que marca

---

<sup>76</sup> **La justicia social** no es sino la síntesis deontológica de todo un orden jurídico y de la política gubernativa del Estado. Etimológicamente, la expresión “justicia social” denota la “justicia para la sociedad”; y como esta se compone de individuos, su alcance se extiende a los miembros particulares de la comunidad y a la comunidad misma como un todo humano unitario. La indudable existencia y la innegable actuación de los intereses particulares y de los intereses sociales en toda

los derechos, el proceso, procedimientos y mecanismos para su realización. Esto significa que cuando el Estado eleva a rango constitucional ciertos derechos individuales, sociales, políticos y hasta ambientales, éstos se convierten en garantías.

Las garantías establecen principios, normas y procedimientos jurídicos, que preservan los derechos de los individuos por medio de la garantía de un proceso justo, dentro del orden jurídico establecido; en concordancia con OLIVOS CAMPOS,<sup>77</sup> reiteramos que los distintos órganos del Estado, se encuentran obligados a proteger y asegurar los derechos que se otorgan constitucional y legalmente a los gobernados. Un ejemplo de ello, es el artículo primero constitucional, del cual se desprenden los derechos humanos y garantías, tanto individuales como sociales, reconociendo así, el derecho a la igualdad de todos los individuos al establecer la obligación correlativa a cargo del Estado de no suspender ni restringir estos derechos, salvo en los términos que marca la Constitución, prohibiendo, toda discriminación, además del sometimiento a la esclavitud. En este respecto, BURGOA desglosa el concepto de garantía individual:

*“D. CONCEPTO DE GARANTÍA INDIVIDUAL. Este concepto se forma, según las explicaciones que preceden, mediante la concurrencia de los siguientes elementos:*

- 1. Relación de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).*
- 2. Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).*
- 3. Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).*

---

colectividad humana, plantean la necesidad de establecer un criterio para que unos y otros vivan en constante y dinámico equilibrio dentro de un régimen que asegure su mutua respetabilidad y superación. Precisamente en la implantación de ese equilibrio y de esa respetabilidad estriba la justicia social, basada en las hipótesis restrictivas de la libertad humana. BURGOA O., Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Editorial Porrúa, cuadragésima edición, México, 2008, pp. 45, 46.

<sup>77</sup> OLIVOS CAMPOS, José René, *Las Garantías Individuales y Sociales*, Editorial Porrúa, México, 2007, p. 187.

4. Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente).<sup>78</sup>

De lo anterior discernimos que, la garantía individual se deriva de una relación de *supra a subordinación*, que es aquella dualidad en la que existen o se crean los órganos estatales, por una parte, como depositarios o ejercitantes del poder de imperio y, por la otra los gobernados que son los sujetos frente a los cuales recae el poder ejercido manifestándose, a través de variados actos de autoridad de diversa índole. En tal relación, la persona moral estatal y sus autoridades desempeñan, frente al gobernado, la actividad soberana o de gobierno, al salvaguardar los intereses, políticos, económicos y sociales para conformar la seguridad jurídica de una nación.

En este sentido, el gobernado como sujeto activo, es el acreedor de los derechos establecidos en la relación, asimismo está legitimado para hacer valer los mismos ante, el Estado y sus autoridades como el sujeto pasivo deudor, que están obligados a garantizar, respetar y hacer cumplir, ya que es una reciprocidad jurídica sustentada en los derechos y obligaciones consagrados en la Constitución Federal como el “contrato social”,<sup>79</sup> que están garantizados por ésta y los ordenamientos secundarios aplicables. Las garantías individuales persiguen como objeto, proteger al sujeto como gobernado frente a las arbitrariedades e ilegalidades del poder público, frente a los fracasos de las autoridades depositarias del ejercicio de la actividad estatal en la impartición de justicia; por ende la titularidad de las garantías individuales se hace extensiva **a todo individuo, a toda persona**, independientemente de sus condiciones particulares.

---

<sup>78</sup> BURGOA O., Ignacio, *Op. Cit.*, cita 76, p. 187.

<sup>79</sup> El **contrato social**, como teoría política, explica, entre otras cosas, el origen y propósito del Estado y de los derechos humanos. La esencia de la teoría (cuya formulación más conocida es la propuesta por Jean-Jacques Rousseau) es la siguiente: para vivir en sociedad, los seres humanos acuerdan un contrato social implícito, que les otorga ciertos derechos a cambio de abandonar la libertad de la que dispondrían en estado de naturaleza. Siendo así, los derechos y deberes de los individuos constituyen las cláusulas del contrato social, en tanto que el Estado es la entidad creada para hacer cumplir con el contrato. Del mismo modo, los hombres pueden cambiar los términos del contrato si así lo desean; los derechos y deberes no son inmutables o naturales. Por otro parte, un mayor número de derechos implica mayores deberes; y menos derechos, menos deberes. *Vid.* ROUSSEAU, Jean-Jacques, *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*, Francia, 1762.

CASTRO<sup>80</sup> alude a las garantías individuales como “garantías constitucionales”. En este caso podemos señalar que las garantías individuales son aquellas destinadas a proteger los derechos fundamentales, que esencialmente son de carácter constitucional, en tanto que son parte integrante del texto de la propia Constitución mexicana.

Desde este punto de vista, las garantías constitucionales, están integradas por los distintos mecanismos de defensa que, no solamente protegen a los derechos establecidos en la Constitución sino también, a sí misma, como lo señala FIX-ZAMUDIO, al referirse a ellos como:

*(...) “los medios jurídicos, predominantemente de carácter procesal, que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder”<sup>81</sup> (...)*

Por tal motivo, las garantías constitucionales protegen a toda la Constitución, a las garantías individuales y finalmente a los derechos fundamentales (derechos humanos), al establecer los medios jurídicos de defensa, que señalan, análogamente las garantías procesales básicas de igualdad, libertad y seguridad jurídica.

---

<sup>80</sup> CASTRO, Juventino V., *Garantías y Amparo*, quinta edición, Editorial Porrúa, 1986, p. 5, CITADO por MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, *Las garantías individuales en la Constitución mexicana de 1917*, biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/956/4.pdf, p. 3. P. WEB consultada el 15 de mayo de 2013 a las 18:07 horas.

<sup>81</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor, *La Constitución y su defensa*, UNAM, México, 1984, p. 17, CITADO por MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, *Op. Cit.*, cita 80, p. 4.

### 2.2.2 Las Garantías Procesales.

Acorde con lo anterior, todo proceso judicial requiere de garantías para su correcto funcionamiento, dichas garantías son recogidas de la Constitución federal, así como de nuestro ordenamiento jurídico secundario, estableciéndose las bases fundamentales de todo procedimiento judicial y en especial las garantías del proceso justo, entre otras garantías procedimentales. Atendiendo a la interpretación literal de las diversas disposiciones jurídicas, las garantías procesales varían, en cuanto a su nombre, cantidad o campo de aplicación. De acuerdo con BURGOA,<sup>82</sup> señalaremos las garantías esenciales, en relación a la Constitución federal:

- **Garantía de igualdad jurídica.** Se manifiesta en la posibilidad y capacidad de que varias personas, numéricamente indeterminadas, adquieran los mismos derechos y contraigan las mismas obligaciones derivados de una cierta y determinada situación en que se encuentran.
  
- **Garantía de libertad social u objetiva del hombre.** Se revela como la potestad consistente en realizar trascendentalmente los fines que él mismo se forja por conducto de los medios idóneos que su arbitrio le sugiere, que es en lo que estriba su actuación externa, la cual sólo debe tener las restricciones que establezca la ley en aras de un interés social o estatal o de un interés legítimo privado ajeno.
  
- **Garantía de seguridad jurídica.** Es el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole a la esfera del gobernado, integrada por el conjunto de sus derechos subjetivos. Por ende un acto de autoridad contrario a los elementos anteriores, no será válido a la luz del Derecho.

---

<sup>82</sup> BURGOA O., Ignacio, *Op. Cit.*, cita 76, pp. 251, 307, 504.

La función principal de las **garantías procesales** es sentar las bases constitucionales, dentro de los procesos judiciales, así como el respeto y protección de las garantías fundamentales establecidas en nuestro **Estado social**,<sup>83</sup> engloba un verdadero acervo de garantías fundamentales, que van desde principios generales a normas específicas aplicables a todo tipo de juicios, sin limitación, existiendo varias formulaciones amplias y genéricas que, por sí mismas, dan cobertura resolutive a cualquier cuestión que se quiera cimentar en la Constitución mexicana.

Por ende, las garantías procesales son las directrices que rigen los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley y de libertad para asegurar la garantía general del **debido proceso** (el cual es el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados)<sup>84</sup> y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus gobernados. Estas garantías están constitucionalmente consagradas, protegidas, en constante actualización y ampliación, al ser adecuadas a los requerimientos sociales.

---

<sup>83</sup> Con el nacimiento del **Estado social** confluyen las siguientes circunstancias: a) El individuo es incapaz de satisfacerse por sí solo, o con la ayuda de su entorno más inmediato, sus necesidades básicas; b) Surgen riesgos sociales que no pueden ser enfrentados por vías tradicionales, basadas en la responsabilidad individual; c) Se desarrolla la convicción de que el Estado debe asumir la responsabilidad de **garantizar** a todos los ciudadanos un **mínimo de bienestar**. LÓPEZ SÁNCHEZ, Rogelio, *Los Grandes Problemas Nacionales*, [www.diputados.gob.mx/cedia/sia/redipal/CVI-02-08.pdf](http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/redipal/CVI-02-08.pdf), p. 5. P. WEB consultada el 16 de mayo de 2013 a las 10:51 horas.

<sup>84</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. *Debido proceso*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, tomo D-H, edición histórica, Editorial Porrúa, México, 2011, p. 977.

## **CAPÍTULO III.**

### **MARCO JURÍDICO.**

#### **3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1°, 6°, 7°, 14, 16 y 108.**

La Constitución federal es la ley fundamental del Estado mexicano, en la cual se establecen los derechos, garantías y obligaciones de los ciudadanos, así como de los gobernantes. Es la norma jurídica suprema y ninguna ley o disposición puede ser jerárquicamente superior a ella. Debido a esto, procederemos al análisis de los preceptos que tienen relación con nuestro tema para comprender el marco normativo en el que se desenvuelve el uso de los medios y dispositivos electrónicos en relación con el acceso a la información, obtenida y difundida con ellos. Además, veremos las garantías y principios constitucionales que rigen el procedimiento para la protección y acceso a la información.

Del **artículo 1°** constitucional se desprenden los derechos humanos y garantías constitucionales, reconociendo así, el derecho a la igualdad de todos los individuos, además de que establecen la obligación correlativa a cargo del Estado de no suspender ni restringir estos derechos, salvo en los términos que permite la Constitución; prohíbe, toda discriminación, estableciendo el derecho de todo individuo a no estar sometido a la esclavitud. Para ello, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios generales del derecho: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar, así como reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, proporcionando en todo tiempo a las personas la protección más

amplia con base en las normas constitucionales y tratados internacionales de la materia.

El **artículo 6°** constitucional, en sus primeros párrafos, se refiere al **derecho de libre expresión** de las ideas en cualquiera de sus manifestaciones, misma que no será objeto de censura o persecución, tanto judicial como administrativa, salvo en el caso de que esté en **contra de la moral, la vida privada o los derechos de terceros**, asimismo cuando provoque cualquier **conducta delictiva, o perturbe el orden público**. Establece que el derecho de réplica de los individuos, como consecuencia de la manifestación de información presentada por el derecho de libre expresión, será ejercido por el marco normativo correspondiente, para ello se especifica que el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado para tales efectos.

Para el ejercicio de los derechos mencionados, se manifiesta que **toda persona tiene derecho de acceso a la información de cualquier clase**, siempre que sea permitida con base en las hipótesis normativas, así como a buscar, recibir y difundir dicha información e ideas por cualquier tipo de medio de expresión, que puede ser tecnológico, verbal, escrito o los distintos medios que se utilizan para la comunicación social.

La garantización del libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación corresponderá al Estado, en los campos de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, que se refiere a la vía por la cual se desenvuelven, incluyéndose el servicio de banda ancha e internet como métodos modernos y eficaces para la transmisión de datos e información global. Por tal motivo se señala que el Estado debe establecer las condiciones de competencia efectiva para la prestación de los servicios, entendiéndose esta como la creación de entes o áreas encargadas exclusivamente para la resolución de controversias, solicitudes, entre otras cuestiones de índole procedimental que se deriven de la prestación de los servicios garantizados.

Posteriormente, el **artículo 6°** constitucional se divide, para su mayor comprensión en el **apartado A** y en el **apartado B**. En el **apartado A** se establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los distintos niveles de gobierno, Federal, Estatal, Municipal y el Distrito Federal, atendiendo cada uno a su competencia particular, deben regirse por los principios y bases que marcan el contexto de el derecho de acceso a la información, señalándolos en las **fracciones I a la VII:**

*“I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes”.*

Las anteriores fracciones ordenan, que toda la información en posesión de cualquier autoridad en todos los niveles de gobierno **sea pública** y sólo podrá ser **reservada o inaccesible** a los particulares **temporalmente** por razones de **interés público**, es decir, acciones o decisiones tomadas por el aparato estatal para el beneficio de la población, que en este caso se refieren a la retención de la información para la protección pública. En la interpretación de este derecho prevalece el principio de **máxima publicidad** en el que la información gubernamental, debe considerarse como un “bien público” y nunca más como de “acceso restringido” o un “patrimonio de los funcionarios”. Este principio convierte a las organizaciones gubernamentales de los distintos niveles de gobierno, en una especie de “gran biblioteca pública” en donde cualquier persona puede solicitar y obtener los documentos que ahí se usan y conservan. Señalan que toda la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales debe ser protegida, para que no se incurra en delitos o perjuicios derivados de su uso indebido, atendiendo a los términos y salvedades que marcan las leyes.

Toda persona, sin acreditar el interés o justificar su utilización puede acceder a la información pública y a sus datos personales o a su rectificación, para esto se deben establecer los mecanismos y procedimientos adecuados para hacer una revisión rápida, sencilla y eficaz que deberán llevarse a cabo ante los organismos competentes con base en su autonomía de operación, gestión y decisión.

Los sujetos obligados o servidores públicos deben llevar un archivo acorde con la estructuración de los mecanismos que permiten el acceso a la información completa sobre su gestión y el empleo de los recursos públicos, los cuales deben estar en constante actualización, además de darse a conocer por los medios electrónicos disponibles. Por tanto, tales actividades se sustentan por el marco normativo que determina la forma y sanciones derivadas de la inobservancia a las

disposiciones en materia de acceso a la información pública, en que las autoridades obligadas deben hacer pública la información que corresponde a los recursos públicos que se entreguen a las personas físicas o morales para cimentar un contexto de transparencia y confianza en el funcionamiento del aparato estatal y el manejo de la información pública gubernamental.

El **apartado B** se refiere a las cuestiones de **radiodifusión y telecomunicaciones** en las fracciones de la **I a la VII**. En la **fracción I**, se señala la garantía a cargo del Estado para integrar a la población a lo que se conoce como “**sociedad de la información**” refiriéndose a aquella en donde las relaciones y estructuras sociales se rigen por un sistema difusión, obtención e intercambio mundial de conocimientos e información, misma que afecta directamente en el comportamiento económico, político y cultural de la sociedad. En este tenor, el Estado implementará una **política de inclusión digital universal** con metas anuales y sexenales con lo que se pretende dar a toda la población la oportunidad de acceder a los medios de comunicación electrónicos, al incentivar y promover la prestación de servicios en materia de telecomunicaciones.

En las fracciones **II y III**, se aclara que las telecomunicaciones y la radiodifusión son **servicios públicos de interés general**, razón por la que el Estado se obliga a garantizar la prestación del servicio, enfatizando las condiciones de calidad, competencia, pluralidad, cobertura total, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias; bases que permitirán que el servicio en telecomunicaciones sea prestado a toda la población de forma estructurada para evitar el rezago tecnológico y propiciar la equidad social en cuanto al acceso a la información, promoviendo la educación, con base en la información veraz y oportuna, de acuerdo con los valores de identidad nacional. Por esto, la **fracción IV** ordena la prohibición de publicidad o propaganda, hecha pasar como información periodística o noticiosa. Es en este respecto que el Estado toma las acciones o decisiones acorde a su criterio para satisfacer el interés público al establecer las condiciones que regirán los **contenidos y la propia contratación** de los servicios para su transmisión al

público, incluyendo las responsabilidades de los concesionarios correspondientes a la información transmitida por cuenta de terceros, atendiendo a la no transgresión de la libertad de expresión y de difusión para dar una mayor protección a la población mexicana.

La **fracción V**, establece la estructuración de la competencia efectiva de la que se refiere el tercer párrafo de este artículo, al crear un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objetivo proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, para garantizar el acceso a todas las personas de la Nación mexicana que promueva, la difusión de ideas, la libertad de expresión, la formación educativa, cultural y cívica, la equidad de género para fortalecer la vida democrática de la sociedad.

Para efectos de lo anterior, el organismo público contará con un Consejo Ciudadano para asegurar su desempeño adecuado y objetivo que estará conformado por nueve miembros elegidos pública y democráticamente, como servidores públicos desempeñarán un cargo de manera escalonada y serán sustituidos anualmente, a no ser que sean ratificados por la Cámara de Senadores para ejercer un segundo periodo. El Presidente del organismo público será designado, a propuesta por el Ejecutivo Federal y podrá ser elegido en votación por el Senado. Dicho cargo durará cinco años, salvo la designación de un segundo periodo solamente y podrá ser removido por elección de la Cámara de Senadores. El Presidente del organismo deberá presentar anualmente a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un **informe de actividades** en términos procedimentales que requiera la legislación vigente.

Por último, en la **fracción VI**, refiere que la ley señalará los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección. En materia de telecomunicaciones se aplicarán los ordenamientos especializados, para realizar los procedimientos y requerimientos para ejercitar y proteger los derechos consagrados en la Constitución mexicana.

En esta tesitura el **artículo 7º** constitucional, refuerza la promoción y protección del derecho de libre expresión y de acceso a la información de la siguiente forma:

*“Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

*Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito”.*

El artículo anterior, especifica la “inviolabilidad” de la libertad para difundir la información relativa al derecho de libre expresión por cualquier tipo de medio de comunicación, ya sean medios tradicionales (periódicos, teléfono, radio, televisión, entre otros) o los que surjan con el avance tecnológico (internet, medios o dispositivos electrónicos de comunicación, etcétera). Se establece que ninguna ley, autoridad o particular puede limitar, restringir o censurar la libertad de difusión, asimismo los medios de comunicación no pueden ser utilizados para impedir el ejercicio de libre expresión y acceso a la información, así como no puede secuestrarse en ningún momento o situación los elementos materiales que se utilicen para la transmisión y circulación de ideas y opiniones como instrumento de actos delictivos.

Por tanto, la libertad de expresión y el acceso a la información se garantizan en este ordenamiento al marcar las pautas por las que debe dirigirse como: licitud, moralidad y orden público. Para esto la información personal debe protegerse y proporcionarse bajo el principio de máxima publicidad de parte del aparato estatal,

de acuerdo a los lineamientos establecidos por las leyes correspondientes en pro de la **transparencia y difusión de la información pública**.

Los **artículos 14 y 16** constitucionales, se refieren al principio de seguridad jurídica, en cuestiones de garantías de audiencia, legalidad, así como la motivación de actos públicos para la impartición de justicia. Por una parte, el **artículo 14** señala las garantías en el proceso judicial como: la irretroactividad de la ley, la de audiencia, la de exacta aplicación de las normas en materia penal y la de legalidad en materia civil para el cumplimiento del debido proceso en cuanto las actuaciones de las autoridades que deberán ser apegadas a la legislación o en su falta, a los principios generales del derecho.

Por otra parte, el **artículo 16** establece la titularidad de dichas garantías al referirse a “toda persona”; señala los actos de autoridad condicionados, los bienes jurídicos preservados, las garantías de competencia constitucional, de legalidad y del mandamiento por escrito, todo lo anterior en el sentido de la fundamentación, motivación o correcta utilización de la facultad discrecional. Con respecto a la información señala en su segundo párrafo que:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.*

Se concreta el acceso de toda persona a la información, a su protección y modificación, conforme lo establece la legislación y los principios que rigen su procedimiento, así como las excepciones a la aplicación de los mismos con base en la seguridad general. Se manifiesta que la información y datos son accesibles en todo momento, en tanto se mantenga su ejercicio dentro de los criterios y principios razonables legislativos, en su caso aplicando la facultad discrecional, a

fin de evitar su mal uso al difundirse, a través de los medios y dispositivos electrónicos.

El **artículo 108** de la Constitución federal, establece cuáles son los sujetos que están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos que se establecen en la misma. Por tal razón, señala como **servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Se hace referencia a los servidores públicos porque son los funcionarios encargados del impulso y protección de los derechos constitucionales en prosecución de la justicia, por ende cualquier responsabilidad que de ellos devenga en contravención a la ley, será objeto de sanciones en el ejercicio de sus funciones con lo que se cumplen la garantías otorgadas por la Constitución.

### **3.2 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 13, 14, 15, 18 y 19.**

El **artículo 1°** señala que esta Ley es de orden público y tiene como finalidad proveer lo necesario para **garantizar el acceso** de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal. De esta manera, el **artículo 2°** establece que toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública, y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que

ésta señala. De acuerdo con esto, señalaremos las normas que permiten el acceso a la información pública con relación al derecho garantizado por el Estado.

**El artículo 3°** menciona cuáles con los objetos que se consideran como fuente de la información pública en sus fracciones **II, III**, así como lo que se entiende por ésta y su restricción en las fracciones **V y VI**:

*(...) “II. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

*III. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; (...)*

*(...) V. **Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;*

*VI. **Información reservada:** Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley”; (...)*

Toda la información concerniente a una persona identificable contenida en los documentos señalados que, documenta el ejercicio de las facultades y actividades de los servidores públicos, en cualquier formato, así como la información que las autoridades generen o tengan en su posesión será **de acceso público**, salvo la información que se considere **reservada** que, **sólo puede ser retenida temporalmente**.

En sus fracciones **XI, XII, XIII, XV y XVI** señala lo que se entiende por **servidores públicos, por seguridad nacional, sistema de datos personales, a los sujetos obligados** y a las **unidades administrativas** con relación al artículo 108 constitucional:

(...) **“XI. Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;

**XII. Seguridad nacional:** Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;

**XIII. Sistema de datos personales:** El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;

**XIV. Sujetos obligados:**

**a)** El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;

**b)** El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;

**c)** El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;

**d)** Los órganos constitucionales autónomos;

**e)** Los tribunales administrativos federales, y

**f)** Cualquier otro órgano federal.

**XV. Unidades administrativas:**<sup>85</sup> Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan”.

---

<sup>85</sup> Se denomina órgano de la Administración Pública o **Unidad Administrativa**, al conjunto de elementos personales y materiales con estructura jurídica que le otorga competencia para realizar una actividad, relativa al Poder Ejecutivo, y que desde el punto de vista orgánico depende de éste. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), *Op. Cit.*, cita 55, p. 108. P. WEB consultada el 04 de julio de 2013 a las 14:30 horas.

El sistema de datos personales es información de acceso público, que dependiendo los motivos de seguridad nacional, podrá ser retenida de forma temporal por los servidores públicos que son los sujetos obligados a permitir el acceso, por medio de la normatividad que rige a las unidades administrativas en su conjunto facultadas para la posesión y otorgamiento del acceso a la información.

**El artículo 4°**, manifiesta los objetivos de esta Ley como el implemento de procedimientos expeditos y sencillos para el acceso a la información, la transparencia por la difusión de la información generada por las autoridades, garantizando la protección de la información personal en su posesión. Uno de los mecanismos para ello es la rendición de cuentas a los ciudadanos de su desempeño en tal función, al fomentar la mejora continua del manejo y clasificación de los documentos bajo la premisa de la democratización social (la participación conjunta de gobierno y gobernados en la toma de decisiones), además del Estado de Derecho.<sup>86</sup>

Los **artículos 5° y 6°** señalan que la ley mencionada es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales; su interpretación deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, para esto el derecho al acceso a la información pública se interpretará conforme en a la Constitución mexicana, así como a los tratados, convenios o convenciones internacionales que México haya ratificado para darle un mayor alcance en su ejercicio y protección.

Los **artículos 7° y 9°** establecen que con excepción de la información **reservada** o **confidencial** los sujetos obligados deberán ponerla a disposición del público y actualizarla con base en la ley. Dicha información deberá ser proporcionada por los sujetos obligados por medio de los mecanismos necesarios

---

<sup>86</sup> El Estado de Derecho está formado por dos componentes: el Estado (como forma de organización política) y el derecho (como conjunto de las normas que rigen el funcionamiento de una sociedad). En estos casos, por lo tanto, el poder del Estado se encuentra limitado por el derecho. Definición del Estado de Derecho, <http://definicion.de/estado-de-derecho/>. P. WEB consultada el 17 de mayo de 2013 a las 18:22 horas.

para su acceso, asimismo deberán auxiliar al público a su acceso con el fin de llevar a cabo de manera eficaz los trámites y servicios que presten. En esta tesitura, los sujetos obligados deberán preparar la sistematización para su debida distribución por los medios y dispositivos electrónicos convenientes.

La ley citada, define para los efectos de retención y limitación de acceso a la información pública en sus **artículos 13 y 14** como **información reservada**:

**“Artículo 13.** *Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*

*I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;*

*II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;*

*III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;*

*IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o*

*V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las Leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.*

**Artículo 14.** *También se considerará como información reservada:*

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;*

*II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;*

*III. Las averiguaciones previas;*

*IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;*

*V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o*

*VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

*Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.*

*No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad”.*

En este respecto, la ley establece los criterios en los que se deben sustentar las autoridades para clasificar a la información reservada. El **artículo 15**, establece el tiempo en que dicha información permanecerá en ese estado que será por un periodo de **doce años**, sin embargo esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas de su retención o cuando transcurra el periodo establecido. Excepcionalmente los sujetos obligados podrán solicitar la ampliación del periodo, siempre que se motive y se justifique la razón, con base en los ordenamientos respectivos. Por otra parte, la ley señala en su **artículo 18** a la **información confidencial**:

**“Artículo 18.** *Como información confidencial se considerará:*

*I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y*

*II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.*

*No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público”.*

En complemento al precepto anterior, el **artículo 19** establece:

*“**Artículo 19.** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial”.*

El anterior ordenamiento, rectifica cada uno de los elementos por los cuales se delimita el campo del acceso a la información, estableciendo cuál es el tipo de información pública, su acceso libre y gratuito, además de su protección cuando es personal, la retención por el criterio de seguridad nacional con base en la clasificación reservada o confidencial, la forma en que se desclasifican, señalando a los sujetos obligados a proporcionarla, guiándolos por sus lineamientos, así como por sus criterios, al establecer los procedimientos y mecanismos en auxilio de los particulares para el ejercicio de acceso a la información, de acuerdo con en los principios del debido proceso y máxima publicidad, dejando en claro, la responsabilidad de los sujetos obligados en su función y facultades discrecionales.

### **3.3 Ley Federal de Telecomunicaciones. Disposiciones Generales, fracciones VIII y XIV.**

La Ley Federal de Telecomunicaciones tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de la comunicación vía satélite, por ello corresponde al

Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, en virtud de proteger la seguridad y la soberanía de la Nación. Señala también, que en todo momento el Estado mantiene el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país. Para ello, se implementa y regula a la **red de telecomunicaciones**, definida en el Capítulo I de Disposiciones Generales, **fracción VIII**, de la siguiente forma:

*(...) “VIII. Red de telecomunicaciones: sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario”; (...)*

La red de telecomunicaciones es el vasto universo, donde el ser humano lleva a cabo todas las actividades concernientes a su comunicación, al conocimiento e intercambio de información, utilizando del sistema integrado por los medios de comunicación electrónicos y los dispositivos electrónicos físicos (*gadgets*). La fracción anterior señala como ejemplos de los medios de comunicación electrónicos a las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica, entre otros. Se interpreta como las vías que utilizan los medios masivos de comunicación como la radio, la televisión, el telégrafo, la señal satelital o el internet. También señala a los dispositivos físicos electrónicos, haciendo referencia a ellos como centrales, dispositivos de conmutación o cualquier otro equipo necesario, lo cual se refiere a los dispositivos físicos capaces de utilizar o desempeñarse, a través de los medios electrónicos. Ejemplos de estos dispositivos son las computadoras, aparatos como antenas de radio y todo equipo electrónico; mecanismos que, dependiendo del avance tecnológico empleado para el funcionamiento y distribución de la información. Asimismo, se define la actividad propia de este ramo al combinar los medios de comunicación con los dispositivos que la integran, llamándolos Telecomunicaciones:

(...) **“XIV. Telecomunicaciones: toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos”.** (...)

Los medios y los dispositivos electrónicos conforman a la **red de telecomunicaciones**, donde la palabra “telecomunicaciones” se refiere a la emisión, transmisión, distribución, intercambio de toda clase de información y datos en cualquiera de sus formatos, a través de los medios y dispositivos necesarios para su realización. Toda vez que, la Ley Federal de Telecomunicaciones, entra propiamente en la materia tecnológica, para su correcta regulación, señalando los términos técnicos apropiados, denotando a los medios y a los dispositivos que se utiliza para las telecomunicaciones. Ambos elementos, son distintos e indispensables para conformar a la red de telecomunicaciones, cuyo objetivo es su empleo provechoso y adecuado, al acceder e intercambiar información para mantenernos comunicados, conforme avanza la tecnología, de una manera más rápida, sencilla y eficaz.

### **3.4 Código de Comercio. Artículo 1069.**

El Código de Comercio regula las actividades mercantiles a nivel federal y local, por medio de preceptos que definen los actos mercantiles, los sujetos que intervienen en la relación mercantil y los actos de comercio, proporcionando también los lineamientos que rigen el proceso y procedimiento para dirimir las controversias que se susciten de los actos de comercio a través de la función jurisdiccional civil en materia mercantil. Por tal motivo, el Código manifiesta que a falta de regulación expresa en sus preceptos, se llevará a cabo la supletoriedad para cubrir las deficiencias de la ley con las normas de derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal (**artículo 2°** del Código de Comercio).

En relación al procedimiento, el **artículo 1069**, menciona las formalidades que los litigantes han de observar en su escrito inicial, para que se hagan las notificaciones y las diligencias necesarias, de otra forma se harán conforme a la ley. También, señala que las partes podrán designar a una o varias personas autorizadas para representarlas durante el proceso con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Tales personas deberán acreditar estar autorizadas legalmente como abogado o licenciado en derecho, presentando el escrito que así lo manifieste, además de mostrar su cédula o carta de pasante para llevar a cabo las diligencias procedimentales a favor de las partes representadas, de no ser así, perderá el ejercicio de las facultades mencionadas en perjuicio de su representado y sólo podrá oír notificaciones e imponerse de los autos. Para ello, los tribunales llevan un registro de cédulas de las personas autorizadas.

El **penúltimo párrafo** de este precepto señala que las partes podrán designar personas autorizadas solamente para oír y recibir notificaciones, a cualquiera con capacidad legal quien no gozará de las facultades representativas, antes mencionadas, esto en relación con el mínimo ejercicio antes señalado, que deberá también, presentarse por escrito señalando la autorización y alcances de la misma, ya que de lo contrario se tendrá por no autorizado.

Por último, el artículo nos habla de que el juez al acordar de conformidad con las autorizaciones presentadas, deberá señalar con toda claridad los alcances que se reconoce a la autorización otorgada, ya que de no ser así, el juez podrá señalar de acuerdo a su facultad discrecional los alcances de la misma, conforme lo establecido en la ley, así como a los principios generales del derecho.

A este respecto, las autorizaciones hechas con base en la legislación deben ser acordadas por la autoridad judicial, en primer lugar con base en lo que se

señala en el escrito de autorización, en segundo con lo que marca la ley, y en tercero, de acuerdo con su facultad discrecional, todo ello para no entorpecer a las partes litigantes durante el proceso para que puedan realizar su labor diligencial durante el procedimiento, ya sea como profesionales autorizados con mayores facultades, o como autorizados para solamente oír y recibir notificaciones.

Ya sea, una u otra autorización, dichas personas en el procedimiento deben, para cumplir con sus obligaciones, conocer las actuaciones y la toma de acuerdos judiciales, para llevar a cabo las debidas acciones, así como las medidas necesarias en interés de sus representados, por lo que ello implica que, deban tomar la información relevante para formular los escritos correspondientes que excitarán la actividad jurisdiccional. Uno de los métodos más comunes actualmente para esto, es que los abogados autorizados o personas autorizadas utilicen su *Smartphone*, grabadora de video, scanner o cualquier otro dispositivo electrónico para tomar fotos, videos o sonido de los expedientes, audiencias y actuaciones para realizar el debido seguimiento del caso, actividad que, con base en el artículo señalado, debe manifestarse en el escrito de autorización inicial, de no ser así, las autoridades correspondientes no podrán señalar el alcance de dicha autorización para tomar fotos, grabar video o sonido con los dispositivos utilizados para ello, por lo que muchas veces dicha actividad puede ser restringida, aún haciendo la aclaración en el escrito correspondiente en cuanto al uso de medios y dispositivos para tal propósito.

Sin importar que se realice lo que marca la ley en cuanto a la toma de acuerdo y actuaciones con los *gadgets* utilizados hoy día, en algunos juzgados, ya sea del Distrito Federal o de los Estados, de acuerdo con las facultades discrecionales de las autoridades competentes, se restringe el acceso a la información contenida o manifestada durante el proceso judicial, esta limitación puede estar fundamentada o no, lo que trae como consecuencia la ineficacia en el procedimiento y muchas otras veces, el perjuicio en contra de los intereses de las partes. Paulatinamente, el uso de los *gadgets*, ha reemplazado la copia de “puño y letra” o a la memoria inexacta e impredecible de los individuos en la toma de

acuerdo y actuaciones durante el procedimiento, de tal forma que se han convertido en medios que agilizan y facilitan dichas actividades, al convertirse en una herramienta indispensable para ello. Por tanto, si las autoridades judiciales restringen su uso o lo impiden, por no estar debidamente contemplado, especificado y regulado por la ley, no se realizará el objetivo del debido proceso judicial.

### **3.5 Código Federal de Procedimientos Civiles. Artículos 1°, 3°, 58, 188, 189, 270, 274 y 288.**

El Código Federal de Procedimientos Civiles, regula el proceso en materia civil a nivel federal, implementando las normas procedimentales para la prosecución del debido proceso, en el que las partes recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos y resolver incertidumbres jurídicas. También, sirve de apoyo a otros ordenamientos como el Código de Comercio, en la falta o alcance de disposiciones procedimentales.

El Código, señala los lineamientos y principios generales por los cuales se rige el procedimiento civil, como al establecer en su **artículo 1°** a quienes pueden iniciar un procedimiento judicial que serán los interesados en que la misma declare, constituya un derecho o imponga una condena, asimismo refiere que actuarán en el juicio, los propios interesados, sus representantes o apoderados, en los términos legales. Para ello, el **artículo 3°** indica el principio de igualdad entre las partes dentro del proceso, ya sea como actora o demandada.

La autoridad judicial debe en todo momento propiciar el orden dentro del tribunal para que las partes puedan acceder a la justicia por medio de la correcta aplicación de la ley, su facultad discrecional y los principios procesales, ya sea través de sí, o de sus auxiliares, como lo marca el **artículo 58** del Código citado, al establecer que las autoridades judiciales podrán ordenar que se subsane toda

omisión que notaren en la substanciación, para efectos de regularizar el procedimiento.

Por lo que respecta al uso de la tecnología durante el proceso y la substanciación del procedimiento, este Código no hace referencia expresa a su prohibición, al contrario, en el **artículo 188**, habla de las fotografías, y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pudiendo las partes presentar, tales aportaciones con los medios tecnológicos, cuando las partes lo pidan o el juez lo considere conveniente (**artículo 189**). En este sentido no se prohíbe la utilización de medios tecnológicos para llevar a cabo las diligencias necesarias por parte de los interesados, sino se aclara que será a consideración del juez su permisión.

Como ya se había mencionado, las partes deben solicitar dichos alcances en las promociones, en el formato y facultades previstos por la ley; pudiendo ser un ejemplo de esto, el uso de los dispositivos electrónicos para acceder a la información contenida en las acciones, acuerdos o audiencias, durante el procedimiento, señalando a los autorizados para ello y, de acuerdo con el criterio del juez, se acordará los alcances solicitados; en referencia el **artículo 270** del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordena que las actuaciones y promociones pueden efectuarse en una forma cualquiera, siempre que la ley no haya previsto una especial.

Durante el procedimiento, los autorizados deben hacer el seguimiento del caso para proteger el interés de de sus representados, para esto necesitan acceder a toda la información que el asunto conlleve, por consiguiente sus representados lo autorizan para que puedan acceder a la información contenida en los expedientes generados durante el proceso, así como a las audiencias a que haya lugar, por lo que es necesario tomar nota de todo lo acontecido en ellos para la debida prosecución del asunto y una de las maneras más comunes es hacerlo mediante los dispositivos electrónicos que permiten capturar imágenes, video y audio para adquirir toda la información relevante del caso.

De acuerdo con los ordenamientos ya referidos, se tiene derecho a acceder a la información que esté en posesión de las autoridades, salvo los casos en que los interesados señalen lo contrario, protegiendo su información personal o en el supuesto de que, así lo estime conveniente la autoridad. A esto el Código, refiere en su **artículo 274** que las audiencias son públicas en todos los tribunales; hechas a excepción de las que, a juicio del tribunal, convenga sean secretas, así como que el acuerdo tomado de ellas será reservado. El artículo establece que las **audiencias son públicas**, es decir puede entrar cualquiera que tenga interés a pesar de que no esté autorizado por las partes, por lo que a criterio del juez tendrán un acceso restringido. Asimismo, cuando las partes autorizan la representación por medio de otras personas, en este caso de sus abogados o de las personas autorizadas con capacidad legal para ello, se les debe permitir el acceso para su adecuada representación con base en la protección de sus intereses y en ningún momento la ley señala que no puedan tomar la información necesaria por medio de los dispositivos electrónicos para llevar a cabo sus obligaciones, siempre y cuando el juez lo permita, manifestando su facultad discrecional, razón por demás arbitraria, cuando las partes en protección de sus intereses, deciden autorizarlos para conocer de sus datos personales.

Por lo tanto, cuando las autoridades judiciales no permiten, en cualquier momento del procedimiento hacer uso dentro de las instalaciones de los dispositivos electrónicos, entorpecen de sobremanera la actividad de los litigantes, abogados y autorizados, para la captura de la información necesaria que servirá para la resolución favorable de sus intereses, con lo que se afectan los principios procesales de eficacia y celeridad. Uno de los casos más comunes, por la obstrucción de la información, es la pérdida de los términos y actos procesales, en referencia el **artículo 288** establece que, concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Esto suele suscitarse debido a que la autoridad en ejercicio de sus facultades niega el acceso, a la información pública, por razones varias, como por ejemplo a la carga de trabajo, al desconocimiento del funcionario que posee el expediente, al no permitir el uso de los *gadgets* para la toma de acuerdo y actuaciones, entre otras, lo cual interfiere con la velocidad de captura y la disponibilidad de tiempo de los autorizados para hacerlo; motivos que afectan el aprovechamiento de los recursos procesales, al no poder acceder a la información en el tiempo justo y en el último de los casos, perder el juicio por la no interposición de un recurso, el desconocimiento de un acuerdo, el olvido de los argumentos en un audiencia o resolución.

### **3.6 Normatividad a nivel local procedimental. Preceptos alusivos.**

En lo que se refiere a otros ordenamientos procedimentales de índole local, como el **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal** el artículo 59 en su fracción primera establece que, **las audiencias en todos los procedimientos serán públicas**, pero el tribunal podrá determinar que aquéllas que se refieran a divorcio, nulidad de matrimonio, o las demás en que a su juicio convenga, sean privadas. En todos los supuestos en que no se verifiquen públicamente, se deben de hacer constar los motivos para hacerlo en privado, así como la conformidad o inconformidad de los interesados, aclarando que dicho acuerdo será reservado.

Este artículo señala que las audiencias serán públicas y no existe impedimento legal para acceder a ellas, sin embargo sólo se podrán restringir de acuerdo al criterio de las autoridades con base en su naturaleza privada, haciendo la debida justificación e informe, atendiendo a la voluntad de los interesados. Independientemente de la naturaleza del asunto las partes, a través de sus autorizados, pueden tener conocimiento de las audiencias para proteger sus intereses, el anterior precepto se refiere la restricción de terceros no autorizados por las partes conforme a la ley por lo que el acuerdo es reservado para aquellos que no acrediten tener un interés legítimo en el asunto.

Por otra parte, el Código en su **artículo 112**, señala exactamente lo mismo que el Código de Comercio, en su artículo 1069, es decir ni prohíbe el uso de los dispositivos electrónicos ni lo regula como tal, para tomar el acuerdo y actuaciones.

En contraste, **Códigos como el de Procedimientos Civiles del Estado de México** son muy parecidos al Código Federal de Procedimientos Civiles, no obstante una de las diferencias, es que señala en el **artículo 5.25** la prohibición para grabar las audiencias con este tipo de aparatos, sin embargo en el **artículo 5.18** refiere que las audiencias se grabarán se registrarán en video, audio-grabación o cualquier medio apto, a juicio del juez (de nueva cuenta este tipo de decisiones recae en el criterio de la autoridad), para producir seguridad en las actuaciones e información que permitan garantizar su fidelidad, integridad, conservación, reproducción de su contenido y acceso, a quienes de acuerdo a la ley tengan derecho a ello. En el **artículo 5.23** a nuestro entender esta prohibición se contrapone al establecer que, ya sea fuera o dentro de la audiencia a petición oral y con pleno conocimiento de las partes, las mismas podrán acceder a las grabaciones de la audiencia, tan solo con proporcionar a las autoridades los discos compactos de almacenaje para ello, lo cual no tiene lógica, porque aunque se quiera proteger la información al prohibir su toma con los *gadgets*, de una u otra forma se proporciona la grabación en los discos que, en determinado momento puede ser alterada o difundida, por ejemplo con una computadora personal.

Por tales motivos, se hace necesaria la debida regulación, unificación de criterios, así como su contemplación en los códigos procesales, en materia federal y local, acerca del uso de los dispositivos electrónicos mejor conocidos como *gadgets* para la toma de acuerdo y actuaciones judiciales, con base en los ordenamientos que regulan e impulsan el derecho de acceso a la información, así como a las garantías procesales para la substanciación del procedimiento erigido en los principios procesales como el de celeridad y eficacia, para guiar y estructurar debidamente, a la “todopoderosa” discrecionalidad judicial, ya que en

la práctica las partes, además de los autorizados deben de enfrentarse a este tipo de criterios dispares, cimbrados en la facultad discrecional de las autoridades con lo que se dificultan actividades que dependiendo el criterio, son permisibles o no, y que están muy alejados de lo que en realidad establece la normatividad correspondiente de garantías de libertad de expresión, de acceso a la información, telecomunicaciones, principios y procedimientos procesales, en otras palabras se hace imperante la actualización de la ley con base en los usos y costumbres sociales, en materia tecnológica para la debida impartición de la justicia.

### **3.7 Normatividad a nivel local sobre el uso de Medios Electrónicos. Disposiciones Generales y preceptos alusivos.**

Ordenamientos locales como la **Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, la **Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México** y la **Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal**, por mencionar algunas, son de orden público e interés general y tienen por objeto agilizar, dar mayor accesibilidad y simplificar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, promoviendo y fomentando el uso de medios electrónicos en las relaciones entre éstos y cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, así como entre dichas autoridades y los particulares, así como el uso de la firma electrónica certificada, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación relacionados con la misma. Estableciendo que a falta de disposición expresa de estos ordenamientos será de aplicación supletoria la normatividad de la materia, en atención al acto o trámite a realizarse, como por ejemplo la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**.

Para ello, las legislaciones anteriores señalan en sus disposiciones generales, unificando conceptos, lo que se entiende en términos técnicos, sobre firma electrónica, certificación, medios y dispositivos electrónicos:

***“Firma electrónica certificada:*** Aquélla que ha sido certificada por la autoridad certificadora en los términos que señale esta Ley, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje de datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del firmante.

***Certificado Electrónico:*** El documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula los datos de firma a su autor y confirma su identidad.

***Dispositivo de creación de firma electrónica:*** El mecanismo o instrumento por medio del cual se capta o recepta la firma electrónica o mensaje de datos y que al firmar el mismo le dan a éste un carácter único que asocia de manera directa el contenido del documento con la firma electrónica del firmante. ***Dispositivo de verificación de firma electrónica:*** La aplicación por medio de la cual se verifican los datos de creación de firma electrónica para determinar si un documento o mensaje de datos, ha sido firmado utilizando la clave o llave criptográfica privada controlada por el firmante, permitiendo asociar la identidad del firmante con el contenido del documento o mensaje de datos por tener éste el resguardo físico y el control personal del certificado electrónico.

***Documento Electrónico:*** El documento o archivo electrónico en cualquier formato sea este alfanumérico, de video o audio el cual sea firmado con un certificado electrónico con validez jurídica.

***Medios electrónicos:*** Los ***dispositivos tecnológicos*** para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología”.

Este tipo de conceptos engloban como se menciona *supra* a la **red de telecomunicaciones**, como el sistema en que las autoridades y particulares tiene acceso, rápido y eficaz en trámites procedimentales, mencionando cuales son las partes que lo integran como los medios y dispositivos electrónicos que se emplean para la creación de un sistema de información accesible tanto para autoridades como para los particulares en ejercicio del derecho de acceso a la información, así como la viabilidad y fomento del uso de este tipo de mecanismos para agilizar la interacción entre estos sujetos. Por consiguiente, se crean los mecanismos adecuados cimentados en la utilidad de la tecnología y su practicidad de uso como la Firma Electrónica Avanzada (FIEL o, comúnmente FEA)<sup>87</sup> para realizar trámites gubernamentales ante las autoridades competentes, lo que señala la permisión, regulación y fomento de los medios y dispositivos electrónicos para los entes estatales y gobernados en cuanto al derecho al acceso a la información pública gubernamental.

Para realizar dicha tarea, se implementan los sistemas de recaudo, difusión y de acceso a la información necesarios para la estructuración de trámites digitales. Como lo señala la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal en su **artículo 22** párrafos primero y segundo:

*“Artículo 22.- Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán asimismo habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*Corresponderá a la Contraloría General del Distrito Federal la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación “Gobierno en línea 2.0”, que concentrará la información de los servicios públicos y*

---

<sup>87</sup> Una **Firma Electrónica Avanzada "Fiel"** es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa. La Firma Electrónica Avanzada permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales a través de Internet, de manera sencilla, gratuita y segura, sin tener que asistir a sus oficinas. De acuerdo con las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial el 28 de junio y 27 de diciembre de 2006, todos los contribuyentes están obligados a tramitarla. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), *Op. Cit.*, cita 55, p. 108. P. WEB consultada el 04 de julio de 2013 a las 14:53 horas.

*trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la Administración Pública del Distrito Federal”.*

Estos Sistemas Electrónicos de Información Trámites y Servicios (SEIT) como lo llama la Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México en su **artículo 14**, se crean como un servicio público de consulta y gestión de trámites y servicios, con base en el uso de medios electrónicos y sistemas de información, sin perjuicio de que dichos trámites y servicios puedan realizarse directamente ante las dependencias correspondientes.

En relación a los principios aplicables en el uso de la tecnología en estos sistemas de información, la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato establece en su **artículo 4°** primer párrafo los siguientes principios rectores:

*“**ARTÍCULO 4.-** En los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y cualquier entidad o dependencia de la administración pública estatal o municipal, podrá emplearse la firma electrónica certificada contenida en un mensaje de datos, mediante el uso de medios electrónicos, bajo los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad”.*

Bajo estos de principios se sustenta la viabilidad en el uso de este tipo de tecnologías para tener un acceso pronto y funcional que hace de los trámites una tarea más sencilla para los órganos estatales y para las personas que deben solicitarlos. El anterior ordenamiento, señala para su consecución el respeto, legalidad e impulso para el uso de medios y dispositivos electrónicos en sus **artículos 6°, 8° y 14:**

**“ARTÍCULO 6.-** *La utilización de los medios electrónicos en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones o discriminaciones de cualquier naturaleza en el acceso de los particulares a la prestación de servicios públicos o a cualquier trámite, acto o actuación de cualquier autoridad estatal o municipal”.*

**“ARTÍCULO 8.-** *Para hacer más accesibles, ágiles y sencillos los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y a cualquier entidad o dependencia de la administración pública estatal o municipal, se podrá utilizar la firma electrónica contenida en un mensaje de datos y el uso de medios electrónicos, en los términos de los reglamentos que en el ámbito de sus respectivas competencias se expidan”.*

**“ARTÍCULO 14.-** *Los documentos presentados por los particulares por medios electrónicos que contengan la firma electrónica certificada, producirán en términos de esta Ley, los mismos efectos que los documentos firmados de manera autógrafa.*

*Las autoridades podrán expedir documentos por medios electrónicos que contengan la firma electrónica certificada cuando reúnan los requisitos señalados en esta Ley”.*

Por tanto, se respalda el beneficio que se obtiene del uso de los medios y dispositivos electrónicos para la eficacia y celeridad de los trámites procedimentales en el acceso de la información pública gubernamental, sin embargo los ordenamientos mencionados se refieren específicamente a determinados usos, como el de la Firma Electrónica Avanzada, su estructuración y acceso. Por esto, es necesario que la legislación procedimental establezca, conjuntamente el uso concreto de los medios y dispositivos electrónicos para los particulares en el acceso a la información pública gubernamental, propiciando que su empleo sea permitido por parte de las autoridades, ya que ésta se impulsa y

ratifica con la normatividad antes vista, con base en la gran utilidad que proporciona la tecnología.

### **3.8 Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Artículos 1° y 5°.**

Esta Ley es de orden público e interés general y conforme a su **artículo 1°** tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos, lineamientos basados en las legislaciones federales de acceso a la información pública y de responsabilidades de los servidores públicos. Es menester, señalar que este ordenamiento dedica un **capítulo de principios** por los que deben regirse los sistemas de datos personales, bajo la posesión y tutela de los servidores públicos, conforme a los procedimientos de acceso a la información pública. En su **artículo 5°** los describe de esta forma:

*“**Artículo 5.-** Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios siguientes:*

***Licitud:** Consiste en que la posesión y tratamiento de sistemas de datos personales obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada ente público y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones.*

*Los sistemas de datos personales no pueden tener finalidades contrarias a las Leyes o a la moral pública y en ningún caso pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquella que motivaron su obtención. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.*

***Consentimiento:** Se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales.*

**Calidad de los Datos:** Los datos personales recabados deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. Los datos recabados deberán ser los que respondan con veracidad a la situación actual del interesado.

**Confidencialidad:** Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.

Los instrumentos jurídicos que correspondan a la contratación de servicios del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios, deberán prever la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los sistemas de datos personales, así como la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación, así como las penas convencionales por su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en otras disposiciones aplicables.

Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios.

El responsable del sistema de datos personales o los usuarios podrán ser relevados del deber de confidencialidad por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la seguridad nacional o la salud pública.

**Seguridad:** Consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales o en su caso los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

**Disponibilidad:** *Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del interesado.*

**Temporalidad:** *Los datos personales deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados.*

*Queda exceptuado el tratamiento que con posterioridad se les dé con objetivos estadísticos o científicos, siempre que cuenten con el procedimiento de disociación.*

*Únicamente podrán ser conservados de manera íntegra, permanente y sujetos a tratamiento los datos personales con fines históricos”.*

Estos principios son de suma importancia, ya que señalan los lineamientos por los que se rige el tratamiento de la información y su acceso, a través de los sistemas de datos personales en posesión de las autoridades. Los principios como el de **licitud** establecen que el acceso deberá ser conforme la legislación correspondiente y que su finalidad de manejo no deberá contraria a la ley, moral o a finalidades distintas a su obtención; el de **consentimiento** hace referencia a la voluntad del interesado a que se manejen sus datos personales para la consecución de sus intereses, ya sea por sí mismo o por las personas autorizadas para tales efectos; la **calidad de datos** marca la fidelidad de los mismo para su debida utilización que será verás y coincidente otorgando certeza al interesado; la **confidencialidad** uno de los principios de mayor relevancia, asegura que la información será tratada con suma pertinencia para evitar el perjuicio en contra del titular de la información, al declarar las responsabilidad de los tratantes en caso contrario; la **seguridad** es la premisa con la que el sistema de datos debe regirse, concretando a los sujetos que legitimados para intervenir en el tratamiento de la información que, serán autorizados conforme a la ley; la **disponibilidad** fortalece el acceso en todo momento a la información para su manejo adecuado y la **temporalidad** define cuándo la información deberá ser conservada o destruida, al cumplir con los propósitos señalados por la legislación, lo que asegura su protección.

Todos los principios anteriores coadyuvan a los principios procesales para dar una guía y sustento más amplios a la trata de la información, así como su accesibilidad por aquellas personas autorizadas legítimamente para hacerlo, procurando la protección, seguridad y certeza en los procedimientos.

### **3.9 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Artículos 1º, 56, 214, 216, 220, 224 y 226.**

En este ordenamiento se establece la composición deberes, facultades responsabilidades del órgano jurisdiccional en la impartición de justicia. En referencia el **artículo 1º** señala:

*“**Artículo 1.-** La Administración e Impartición de Justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos judiciales que esta Ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables”.*

También en su tercer párrafo, establece los principios que han de regir a la función judicial durante el procedimiento:

*“Se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: **la expeditéz, el impulso procesal oficioso, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la formalidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial, la eficiencia y eficacia**”.*

Para que se logren las metas contenidas en los principios procesales es menester agregar la responsabilidad de las autoridades al no cumplir con la ley, al no atender a los principios o siendo ineficientes al ejercer sus facultades discrecionales, para ello se señala que los sujetos procesales podrán hacer las denuncias correspondientes por la comisión de faltas de los servidores públicos (**artículo 214**). Atendiendo la organización interna de los juzgados el **artículo 56**, describe:

*“**Artículo 56.** Cada uno de los Juzgados a que se refiere este capítulo, tendrá:*

*I. Un Juez, que atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr la inmediatez y expeditéz necesarias en el conocimiento de los asuntos a su cargo;*

*II. Los Secretarios de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios que requiera el servicio; y*

*III. Los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto”.*

Dentro de las faltas en que incurren los jueces con base en el **artículo 220 fracciones XII, XVIII, XIX y XX**, alusivas al tema, se destacan las siguientes:

*(...) “**XVII.** No entregar las copias certificadas o simples que le soliciten las partes o cualquiera facultado para ello, en un término de cinco días hábiles a partir de la fecha de solicitud;*

***XVIII.** Dejar de aplicar una Ley, desacatando una disposición que establece expresamente su aplicación; (...)*

*(...) **XIX.** Mostrar notoria ineptitud, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar, y*

***XX.** No practicar las diligencias encomendadas por el Poder Judicial Federal sin causa justificada. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponer tales autoridades en términos de los ordenamientos legales aplicables”.*

Las faltas en que incurren los Secretarios de Acuerdos, en referencia al tema, se establecen en el **artículo 224 fracciones III, IV y VII** son las siguientes:

(...) **“III.** No mostrar a las partes, sin causa justificada, cuando lo soliciten, los expedientes o exigir requisitos no contemplados en la Ley para el efecto, como el llenado de formatos u otros;

**IV.** No mostrar a las partes, inmediatamente que lo solicite, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día; (...)

(...) **VII.** No entregar a las partes las copias simples de resoluciones o constancias de autos que les soliciten, previo pago realizado en los términos correspondientes, cuando para ello no se requiera acuerdo para la expedición”.

Son faltas en que incurren los Secretarios Actuarios, las que marca el **artículo 225 fracciones I, III y IV**, relacionadas con el tema:

**“I.** No practicar legalmente o con la debida oportunidad y sin causa justificada, las notificaciones personales, ni llevar a cabo las diligencias de sus atribuciones, cuando deban efectuarse fuera del Juzgado o Tribunal.

Solicitar a cualesquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales, por sí o por interpósita persona, para efectuar las diligencias o notificaciones, así como solicitar a las partes proporcionen los medios de traslado para realizar las mismas; (...)

**III.** Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes, y con perjuicio de otros, por cualquier causa que sea, en la diligencia de sus asuntos en general, y, especialmente, para llevar a cabo las que se determinan en la fracción que antecede;

**IV.** Hacer notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, fuera del lugar designado en autos, o sin cerciorarse, cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se lleva a cabo la diligencia”.

De acuerdo con el **artículo 226 fracciones I, II, III, IV y V**, son faltas ligadas al tema, las de los servidores públicos de los Juzgados, Salas, Direcciones, Presidencia y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- “I. Solicitar a cualquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales por sí o por interpósita persona, como condición para el desempeño de sus obligaciones o rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes.*
- II. No concurrir a las horas reglamentarias al desempeño de sus labores;*
- III. No atender oportunamente y de forma correcta a los litigantes y público en general;*
- IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, los expedientes que se hayan publicado en el Boletín del día o se encuentren en los archivos, o exigir a las partes requisitos no contemplados en la Ley, como el llenado de formatos u otros;*
- V. No despachar oportunamente, los oficios o llevar a cabo las diligencias que se les encomienden”.*

De esta forma, la ley enmarca los supuestos en que las autoridades pueden incurrir en faltas, las cuales son muchas veces de índole discrecional, al no atender a la legislación o sus obligaciones con lo que entorpecen el debido proceso afectando las partes interesadas durante el procedimiento, así como las actividades de los sujetos autorizados. Esta Ley, refiere que las sanciones a que serán acreedores los servidores públicos infractores, con base en **el artículo 216** son:

- “I. Amonestación;*
- II. Multa de diez a cien días de salario que el servidor de que se trate perciba;*
- III. Suspensión temporal de cinco días a cinco meses, sin goce de sueldo; y*
- IV. Separación del cargo”.*

En los artículos anteriores, se establecen las infracciones suscitadas por irregularidades que se alejan de la ley, los principios procesales y por la arbitrariedad derivada del ejercicio de la facultad discrecional por parte de las autoridades, situaciones previstas y sancionadas por la legislación. Por ende, la obstaculización por parte de los entes estatales o funcionarios públicos, con respecto al uso permitido, de los medios y dispositivos electrónicos para la toma de acuerdo y actuaciones, debe ser positiva, de acuerdo con la ley, los principios procesales, además del debido criterio de los servidores públicos para el correcto desenvolvimiento del proceso en la incansable búsqueda de su mejoramiento, en aras de la impartición de justicia.

### **3.10 Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Artículos 1°, 21, 22, 26, 30 y 33.**

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación**<sup>88</sup> es el máximo tribunal constitucional del país, en virtud de lo cual, tiene como responsabilidad fundamental la defensa del orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de solucionar, de manera definitiva, otros asuntos jurisdiccionales de gran importancia para la sociedad. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que la ley establece. También, el artículo 201 fracciones I y XXIV, del mismo ordenamiento, establece las facultades de expedir los

---

<sup>88</sup> PÁGINA OFICIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *¿Qué hace la SCJN?*, [http://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que\\_hace\\_SCJN.aspx](http://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que_hace_SCJN.aspx). P. WEB consultada el 20 de mayo de 2013 a las 19:04 horas.

acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones, entre otras que señale la normatividad correspondiente.

**El Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, tiene por objeto con base en su **artículo 1°** establecer los criterios, procedimientos y órganos para **garantizar el acceso a la información** en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de los órganos jurisdiccionales (los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito).

Este ordenamiento señala, los requisitos para que los gobernados puedan tener acceso a la información en posesión de la Suprema Corte, el Consejo y los órganos jurisdiccionales, pudiendo hacer la solicitud escrita, llenar el formato autorizado ante la autoridad competente o vía internet (**artículo 21**). El **artículo 22** en su **segundo y tercer** párrafo señala:

*“Si la información solicitada es de la competencia de la Suprema Corte, del Consejo o de los Órganos Jurisdiccionales y está disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, el personal del módulo de acceso que corresponda facilitará al solicitante su consulta física y, de requerir copia impresa o electrónica, una vez enterada la respectiva cuota de acceso, ésta se le entregará a la brevedad sin necesidad de seguir el procedimiento regulado en el Capítulo Segundo de este Título.*

*La consulta física será gratuita y se permitirá por un número indeterminado de ocasiones, atendiendo a las necesidades del servicio”.*

No existiendo el impedimento de reserva o confidencialidad y, haciendo previamente la solicitud requerida, el acceso a la información, será proporcionado mediante el pago correspondiente, así como en el caso, de que se soliciten copias de la información en posesión de la autoridad. La ley aclara también, que para

hacer la solicitud o entrega de la información, se podrá llevar a cabo por los medios y dispositivos electrónicos. A este respecto el **artículo 26** establece:

*“**ARTÍCULO 26.** El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:*

- I. Mediante consulta física;*
- II. Por medio de comunicación electrónica;*
- III. En medio magnético u óptico;*
- IV. En copias simples o certificadas; o,*
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica”.*

La autoridad revisará y determinará la petición de la información, y conforme en los criterios que marcan los ordenamientos podrá permitir o negar el acceso a la misma, sin embargo para esto tendrá que justificar su fallo negativo, conforme al **artículo 30** esclarece que, en caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la autoridad competente elaborará el informe respectivo con los elementos necesarios para **fundar y motivar** la clasificación de la información.

En cuanto al procedimiento de acceso y rectificación de datos personales el ordenamiento establece en su **artículo 33**, que todo interesado tiene derecho a que se le informe de manera expresa y oportuna sobre:

- “I. La existencia de un archivo, registro, base o banco de datos de carácter personal, el ámbito y la finalidad de la colección de éstos y de los destinatarios de la información;*
- II. Las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos; y,*
- III. La posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que le conciernan”.*

En el anterior precepto, se establece el derecho de los particulares al **acceso a la información pública**, siempre y cuando, ésta no tenga las clasificaciones de reservada o confidencial, siendo que, en este caso la autoridad deberá fundar y motivar la negativa de acceso. No obstante, la ley es muy clara al señalar que el acceso a la información es un **derecho ejercible** por los gobernados y que, para ello se implementan los requisitos, además de los formatos para la solicitud de expedientes, copias simples o certificadas previo pago, además de establecerse como vías de acceso a la información, los medios y dispositivos electrónicos pertinentes.

### **3.11 Jurisprudencia en materias de uso de Medios Electrónicos, de Acceso a la Información y la Facultad Discrecional de las Autoridades.**

Los medios y dispositivos electrónicos, en la actualidad son realmente útiles para todo tipo de acciones sociales como la obtención, difusión, almacenamiento de información y de aceleración de procesos de toda índole. También, su practicidad es utilizada en todo tipo de procedimientos y realización de trámites, ya sea en aquellos empleados por las autoridades o por los particulares para desempeñar sus funciones o ejercitar el derecho de acceso a la información pública en posesión de los entes estatales, con lo que su acceso se sustenta en el propio derecho y, por tanto, las autoridades en la aplicación de sus facultades discrecionales deben permitirlo.

La siguiente jurisprudencia, hace referencia al **uso de los medios y dispositivos electrónicos** para certificar la información por parte de las autoridades administrativas en las actividades propias del procedimiento:

***“SEGURO SOCIAL. LOS SUBDELEGADOS DE ESE INSTITUTO ESTÁN FACULTADOS PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN CONSERVADA EN MEDIOS MAGNÉTICOS DIGITALES, ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS, MAGNETO ÓPTICOS O DE CUALQUIER***

**OTRA NATURALEZA, EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE PATRONES Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS, INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE SALARIO Y BAJA DE TRABAJADORES Y DEMÁS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.**

*De la interpretación de los artículos 251, fracción XXXVII, y 251-A de la Ley del Seguro Social; 2, 8, segundo párrafo, 149, 150, fracción III, y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, se concluye que los Subdelegados del Instituto Mexicano del Seguro Social están facultados para expedir certificaciones de la información conservada en medios magnéticos digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, en relación con el registro de patronos y demás sujetos obligados, inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento. Lo anterior es así, ya que el artículo 4 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización faculta expresamente al Instituto para expedir certificaciones de la información así conservada, "en términos de las disposiciones legales aplicables", lo que significa que esa atribución se ejerce a través de los órganos con los que cuenta el Instituto para el despacho de los asuntos de su competencia, establecidos en su Reglamento Interior y en la Ley del Seguro Social, como son, entre otros, las Delegaciones Estatales y Regionales (órganos de operación administrativa desconcentrada) y las Subdelegaciones (órganos operativos de las Delegaciones del Instituto); lo que se corrobora con el segundo párrafo del artículo 8 del Reglamento Interior mencionado, que señala: "La Secretaría General, los órganos Normativos, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos, estarán facultados para*

*certificar documentos y expedir las constancias correspondientes que se requieran en las materias de su competencia”.*<sup>89</sup>

Asimismo, se señala en otra jurisprudencia por Contradicción de Tesis, el uso de los medios electrónicos para presentar las declaraciones fiscales y recibir el acuse de recibo correspondiente en formato digital proporcionando por las autoridades. Se deja en claro, la utilidad de los procedimientos efectuados por la vía electrónica, al estructurar los procedimientos con la ayuda de la tecnología para hacer más rápidas y eficientes las relaciones entre autoridad y gobernados, tratándose del cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de los llamados medios electrónicos:

**“DECLARACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ACUSE DE RECIBO CON SELLO DIGITAL. LA CONSTANCIA IMPRESA O SU COPIA SIMPLE SON APTAS PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE AQUÉLLA SE SUSTENTÓ.**

*De acuerdo con el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes deben realizar pagos y presentar las declaraciones respectivas en documentos digitales a través de los medios electrónicos señalados por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas generales y este último, conforme al artículo 17-E del propio ordenamiento, por la misma vía remitirá el acuse de recibo que contenga el sello digital, consistente en la cadena de caracteres generada por la autoridad, la cual permita autenticar su contenido. De esa forma, si para cumplir con las indicadas obligaciones fiscales, por disposición legal, debe hacerse uso de una interconexión de redes informáticas, a través de la cual el contribuyente*

---

<sup>89</sup> Tesis de jurisprudencia Administrativa 209/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, CONTRADICCIÓN DE TESIS 351/2010. Entre las sustentadas por el Segundo y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito. 1 de diciembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Aurelio Damián Magaña, 9a. Época; 2a. Sala; Tomo XXXIII, enero de 2011; Pág. 1363, SEGURO SOCIAL. LOS SUBDELEGADOS DE ESE INSTITUTO ESTÁN FACULTADOS PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN CONSERVADA EN MEDIOS MAGNÉTICOS DIGITALES, ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS, MAGNETO ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE PATRONES Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS, INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE SALARIO Y BAJA DE TRABAJADORES Y DEMÁS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.

*y las autoridades fiscales se transmiten información directamente desde computadoras, prescindiendo de constancias impresas, para valorar la información obtenida de dicha red, o sus copias simples, no debe acudirse a las reglas aplicables en cuanto al valor probatorio de documentos impresos, sino a la regulación específica prevista en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al cual debe atenderse preponderantemente a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si el contenido de la información relativa es atribuible a las personas obligadas y si está disponible para su ulterior consulta. Así, tratándose del cumplimiento de las obligaciones fiscales a través de medios electrónicos, el método por el cual se generan los documentos digitales está previsto en la Ley y, además, el propio legislador y la autoridad administrativa, a través de reglas generales, han desarrollado la regulación que permite autenticar su autoría, de manera que su impresión o su copia simple son aptos para demostrar la aplicación de los preceptos legales que sirven de base a los diversos cálculos cuyo resultado se plasma en la declaración, siempre y cuando sea indudable que las correspondientes hipótesis normativas sustentan los resultados contenidos en ella”.*<sup>90</sup>

**El derecho de acceso a la información**, es uno de los preceptos constitucionales que, en esencia, manejan dos tipos de vertientes: en sí mismo es un derecho ejercitable, además de que es la vía para acceder o hacer valer, otro tipo de derechos, tanto individuales como sociales, así como manejar el control de la transparencia funcional de las instituciones y entes públicos, por lo que su permisibilidad, es muy importante en la realización de trámites ante las autoridades y en la solicitud de acceso a la información, como lo aclara la siguiente jurisprudencia:

---

<sup>90</sup> Tesis de jurisprudencia Administrativa, 24/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, CONTRADICCIÓN DE TESIS 261/2007-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 13 de febrero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista, 9a. Época; 2a. Sala; Tomo XXVII, febrero de 2008; Pág. 530, DECLARACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ACUSE DE RECIBO CON SELLO DIGITAL. LA CONSTANCIA IMPRESA O SU COPIA SIMPLE SON APTAS PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE AQUELLA SE SUSTENTÓ.

### **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

*El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*<sup>91</sup>

---

<sup>91</sup> Tesis de jurisprudencia Constitucional, 54/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos.

Cuando las autoridades niegan el acceso a la información pública, la ley proporciona, además del derecho de acceso, los mecanismos jurídicos para revocar la decisión negativa, siempre y cuando se demuestre que, tal actuación de la autoridad, efectivamente sea violatorio de las garantías constitucionales por lo que se podrá proceder al amparo de las mismas. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Jurisprudencia por Contradicción de Tesis, resolvió lo siguiente:

**“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CONTRA LA NEGATIVA DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN (SIC.) SOCIAL VARONIL EN SAN JOSÉ EL ALTO, QUERÉTARO, A EXPEDIR COPIAS DE UN ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE DICHO CENTRO, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.**

*La Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, reformada mediante publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 18 de mayo de 2012, regula el recurso de revisión contra las resoluciones que nieguen, impidan o limiten el acceso a la información, o que la proporcionen de manera inexacta, incompleta, insuficiente o distinta a la solicitada; sin embargo dicha Ley, antes y después de la reforma indicada, no establece la suspensión de la ejecución del acto reclamado con la interposición del referido recurso, de ahí que se actualice un caso de excepción al principio de definitividad que rige al juicio de amparo indirecto, por lo que éste procede contra las mencionadas resoluciones de conformidad (a contrario sensu) con el artículo 73, fracción XV, de la Ley de Amparo, sin que sea necesario agotar previamente el medio ordinario de defensa que establece la citada Ley estatal. Además, cuando se aduce en la demanda de amparo que la negativa del director del Centro de*

*Reinserción Social Varonil en San José el Alto, Querétaro, a expedir las copias certificadas de un acta de sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario de dicho Centro, es contraria al derecho a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actualiza la diversa excepción al principio de definitividad que rige al juicio de amparo indirecto, en términos del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 107 constitucional, esto es, cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución”.*<sup>92</sup>

La **facultad discrecional de las autoridades**, es aquella que tienen los órganos del Estado para determinar su actuación o abstención en la aplicación de las normas. En el caso que decidan actuar, establecerán el límite consignado por la legislación, asimismo darán cuenta de su proceder y cuál será el contenido del mismo. La facultad discrecional, es la libre apreciación de la ley que se otorga a los componentes humanos de la Administración Pública para su ejercicio, con vistas a la legalidad, la necesidad, la técnica, la justicia o razones determinadas que, pueden apreciarse circunstancialmente, en cada caso particular. Dicha discrecionalidad tiende a caer en la arbitrariedad, que significa que las decisiones tomadas por las autoridades son alejadas del derecho, la moral o el profesionalismo. La siguiente tesis jurisprudencial enmarca, el mal uso de la facultad discrecional por parte de la autoridad, tornado a la legalidad, en incertidumbre jurídica para los particulares:

**“PERMISOS DE RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN CUANTO CONCEDE DISCRECIONALIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y**

---

<sup>92</sup> Tesis jurisprudencial Común, 161/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, CONTRADICCIÓN DE TESIS 342/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos del Vigésimo Segundo Circuito. 10 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Aurelio Damián Magaña. 10a. Época; 2a. Sala; Libro XVI, enero de 2013, Tomo 2; Pág. 764, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CONTRA LA NEGATIVA DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONIL EN SAN JOSÉ EL ALTO, QUERÉTARO, A EXPEDIR COPIAS DE UN ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE DICHO CENTRO, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

**TRANSPORTES PARA EL OTORGAMIENTO DE AQUÉLLOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

*El citado precepto establece que el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de radiodifusión se sujetará a lo siguiente: "I. Los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación; II. De considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos, para que aporten información adicional con relación a su solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate. III. Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá a su juicio sobre el otorgamiento del permiso.". Ahora bien, las citadas fracciones I y III en cuanto señalan "cuando menos" y "a su juicio", respectivamente, así como la primera parte de la fracción II, violan los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al conceder a la autoridad un amplio margen de discrecionalidad para solicitar la información y exigir los requisitos que considere convenientes, aun cuando no se relacionen con los contemplados en el artículo 17-E de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como para decidir en qué casos sostendrá entrevistas con los interesados y qué información adicional recabará en esas entrevistas y, por último, para decidir a cuáles de los solicitantes que hayan reunido los requisitos legales otorgará o negará el permiso. Ello es así porque, la ausencia de reglas específicas y criterios objetivos propicia la arbitrariedad en el ejercicio de las facultades otorgadas*

*a la autoridad y coloca a los solicitantes de los permisos en un grave estado de incertidumbre”.*<sup>93</sup>

La discrecionalidad es una herramienta que debe apegarse a la correcta interpretación de la ley, al interés general, a la moralidad y a las garantías procesales para salvaguardar las garantías constitucionales, por ello la autoridad judicial, debe allegarse de todos aquellos elementos que le permitan ampliar su criterio, con base en la racionalidad que lo alejará de la arbitrariedad, como lo maneja la siguiente jurisprudencia:

***“SUSPENSIÓN. LA DISCRECIONALIDAD PARA FIJAR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEBE SUSTENTARSE EN LOS ASPECTOS OBJETIVOS QUE CONSTEN EN AUTOS.***

*De una debida interpretación de lo que establece el artículo 125 de la Ley de Amparo, en su párrafo segundo, se sigue que cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero perjudicado que no sean estimables en dinero, la autoridad que conozca del amparo fijará discrecionalmente el importe de la garantía. Ahora bien, en uso de esa facultad discrecional que se otorga al juzgador, deben tomarse en cuenta todos aquellos elementos que obren en el sumario a efecto de que el monto de dicha garantía asegure, en lo posible, los daños y perjuicios que podría resentir el tercero perjudicado con motivo de la suspensión decretada, en caso de negarse el amparo, por lo que si se trata de un inmueble, existe la posibilidad de considerar su ubicación y superficie, si está destinado a casa habitación o comercio, o cualquier otro dato objetivo que influya al respecto”.*<sup>94</sup>

---

<sup>93</sup> Tesis jurisprudencial Constitucional, Administrativa, P. /J. 55/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. 9a. Época; Tomo XXVI, diciembre de 2007; Pág. 1083, PERMISOS DE RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN CUANTO CONCEDE DISCRECIONALIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA EL OTORGAMIENTO DE AQUÉLLOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

<sup>94</sup> Tesis jurisprudencial Común, II.2o.C. J/19, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Incidente de suspensión (revisión) 255/2004. Ángel Rodríguez Orozco. 19 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Noé Adonai Martínez Berman. Secretario: Saúl Manuel Mercado Solís. 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, diciembre de 2004; Pág.

De acuerdo, con los tres elementos anteriores de **uso de medios electrónicos, de acceso a la información pública y la facultad discrecional de las autoridades**, podemos forjarnos los parámetros, de cómo en su conjunto construyen el nuevo procedimiento, ya que el acceso a la información pública es un derecho garantizado por el Estado, el cual implementa las estructuras adecuadas para su consecución, orientándose por las necesidades y usos de la sociedad que gobierna. Por tanto, el uso de las nuevas tecnologías y su utilidad para la vida humana es innegable; como lo pudimos observar, los ordenamientos y criterios contemplan los nuevos procedimientos en que se utilizan las telecomunicaciones para agilizar y dar mayor eficiencia a las relaciones Estado-gobernados y para lograr así, cumplir con sus facultades jurisdiccionales en la impartición de justicia, al guiar con la actualización de las normas, los criterios de los servidores públicos en su incesante tarea de servir correctamente a la población.

### **3.12 Circular CJDF 49/2012, emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.**

Las **circulares**<sup>95</sup> son comunicaciones dirigidas a personas o instituciones, para darles conocimiento de alguna determinación relacionada con una acción gubernamental. Éstas se expiden con propósitos internos meramente administrativos, para uniformar, regular o establecer modalidades en la marcha de la Administración Pública o aspectos generales externos, no comprendidos en los reglamentos interiores del trabajo y se limitan al mero ámbito doméstico de sus titulares. Se acostumbra que las circulares expresen el criterio jurídico o interpretación que un órgano administrativo formula en textos oscuros o dudosos sobre la legislación que aplica.

---

1264, SUSPENSIÓN. LA DISCRECIONALIDAD PARA FIJAR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEBE SUSTENTARSE EN LOS ASPECTOS OBJETIVOS QUE CONSTEN EN AUTOS.

<sup>95</sup> DICCIONARIO JURÍDICO.MX, Doctrina-Legislación-Jurisprudencia, *Circular. Derecho Administrativo*, <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1680>. P. WEB consultada el 24 de mayo de 2013 a las 15:12 horas.

Conforme a la concepción anterior, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, emitió el 09 de octubre de 2012 la circular **CJDF 49/2012**, referente a los lineamientos que deben seguir los autorizados, en el uso de los medios y dispositivos electrónicos para la toma de acuerdo y actuaciones, señalando en su primer término:

*“**PRIMERO.**- Este Consejo de la Judicatura considera que no existe impedimento legal alguno para que las partes, en los mismos términos en que tengan derecho a consultar el expediente o acceso al mismo y a que se le expidan copias, puedan hacer uso del scanner, cámaras fotográficas, grabadoras de sonido, lectores láser o cualquier otro similar (quedan excluidas las máquinas fotocopiadoras), para la toma del acuerdo cotidiano, es decir, para cuando el expediente administrativo se encuentre en trámite, dentro de los locales de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal y en la condición en que se encuentra para su manejo, así como para toda clase de constancias integradas en los expedientes incluyendo las promociones de las partes, documentos presentados y proveídos del día o atrasados”.*

El **primer término** señala que, no existe impedimento legal que impida el uso de los medios y dispositivos electrónicos para la toma de acuerdo y actuaciones, con excepción del uso de **máquinas fotocopiadoras**. Sobre estas últimas, se hace obsoleta e inadecuada su aplicación, ya que con el teléfono y scanner se pueden tomar copias digitales exactas de los documentos para luego imprimirlas en papel, con lo que se obtiene una copia simple de los mismos, además de que no están contempladas propiamente como *gadgets*, sino como dispositivos de oficina por su tamaño y función complementaria. En el **segundo término** se establece:

*“**SEGUNDO.**- Por lo que respecta a las solicitudes que hagan las partes en las audiencias de Ley dentro de los juicios que llevan a cabo los órganos jurisdiccionales del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, como dentro de los procedimientos seguidos en la Comisión de Disciplina Judicial de este*

*Consejo de la Judicatura, a fin de realizar grabaciones en video, audio y fotografía de dichas audiencias que al efecto se lleven a cabo en sus instalaciones y que no se exijan que sean privadas por mandato de la Ley, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, este órgano colegiado estima necesario, en términos de los artículos 1° párrafo tercero, 195, 201, fracciones I y XXV (SIC)<sup>96</sup> de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hacer del conocimiento a los titulares de los diversos órganos jurisdiccionales del H. Tribunal y áreas del propio Consejo que recae en su más estricta responsabilidad, autorizar la realización de grabaciones de audio, video y fotografía de las audiencias de Ley que se lleven a cabo en sus instalaciones, debiendo en todo momento obsequiar los principios que regulan la función judicial tanto en su aspecto de impartición de justicia como su aspecto administrativo, tales como la expeditéz, el impulso procesal oficioso, la legalidad, honradez, independencia, formalidad, la eficacia y la eficiencia, entre otros; adicionalmente, deberá considerarse cuidadosamente la gravedad del asunto de que se trata, la sensibilidad con la que se abordará el desarrollo de la audiencia, la aceptación y conformidad de las partes involucradas, la potencial afectación a terceros y, en específico, vigilar que no se perturben a los grupos vulnerables y a los menores de edad, con el pleno conocimiento de la responsabilidad que conlleva la posesión y el tratamiento de los datos personales y que su manejo no puede ser contrario a las Leyes o a la moral pública y en ningún caso pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con lo que motivó su obtención. Por último, deberán observarse los siguientes criterios materiales:*

*I.-Para hacer uso de su derecho a grabar en video, audio o fotografía una audiencia, los interesados podrán hacer uso de cámaras de video, cámaras fotográficas, grabadoras de audio, o cualquier otro similar, previa autorización que se solicite por escrito y al titular del órgano jurisdiccional*

---

<sup>96</sup> El artículo 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia sólo tiene XXIV fracciones que se refieren a las facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

*que corresponda, del Tribunal Superior de Justicia o, en su caso de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, vigilando en todo momento de no violentar ninguna disposición establecida en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.*

**II.-** *El uso de los aparatos mencionados en los resolutivos primero y segundo del presente acuerdo, deberá realizarse con los recursos materiales del solicitante, sin que el Tribunal y Consejo puedan proporcionar medio alguno para su consecución, como en el caso podría considerarse la toma de energía eléctrica, espacios especiales o incluso personal para auxilio, y siempre que en dicha operación no se entorpezca la actividad de los justiciables, litigantes ni las labores de dichas instituciones”.*

Cuando las partes soliciten al órgano jurisdiccional, autorización para grabar o tomar fotos dentro de las audiencias, que no sean reservadas o confidenciales, de acuerdo con su índole privada, el órgano jurisdiccional señala que recaerá la autorización de las solicitudes, apegándose debidamente a la ley y ejerciendo correctamente su facultad discrecional, apegada en todo momento, por los principios procesales y con la aceptación de las partes interesadas para proteger su integridad, atendiendo al caso concreto.

Asimismo, enmarca los lineamientos por los cuales, debe conducirse el uso de los dispositivos electrónicos, mediante previa autorización que se solicite por escrito ante la autoridad correspondiente, a fin de no violentar ninguna normatividad. Se marca también, que el uso de los dispositivos se encuentra a cargo de los particulares, salvo el caso en que su uso requiera de la toma de energía eléctrica, el órgano jurisdiccional podrá proporcionarla dentro de las instalaciones, así como el auxilio necesario en el uso de los dispositivos, en tanto que no se entorpezcan, las actividades dentro del tribunal.

Reiteramos que, en la actualidad los dispositivos *gadget*, no necesariamente requieren para su funcionamiento inmediato, la toma de energía eléctrica, salvo en el caso de recargar su batería interna, que en ningún modo es estorbosa o dilatoria, dentro de las instalaciones. Por lo que respecta, al auxilio del personal, ningún dispositivo *gadget* contemporáneo, requiere la ayuda de otra persona para su maniobrabilidad, debido a su tamaño y fácil manejo. Por tanto, en la práctica, no entorpecen las actividades de otras personas, sino que simplemente se las facilitan. En el **tercer término** se señala:

*“**TERCERO.-** De igual forma, se otorga la posibilidad a los jueces del H. Tribunal, de establecer su negativa para la videograbación de las audiencias de Ley, de manera soportada en el acuerdo que al efecto recaiga, debiendo dejar, en todo caso, la posibilidad al titular del juzgado, a redirigir la petición al pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, o en su caso a las Oficinas de Información pública del H. Tribunal y del propio Consejo, para la evaluación del asunto en particular”.*

Se manifiesta que, recae en el criterio de las autoridades la permisión del uso de los dispositivos para la video grabación de las audiencias de ley, debiendo justificar y motivar su decisión en el acuerdo que resuelve la solicitud de uso, así como se deja la posibilidad al juzgador de que la solicitud pueda ser evaluada y resuelta por sus superiores jerárquicos, atendiendo a las características particulares del caso para resolver la solicitud debidamente.

En los términos de la circular anterior, se enlistan las tres aristas del trabajo de investigación, en primer lugar señala que en cuanto al derecho de acceso a la información pública se permite el uso de los medios y dispositivos electrónicos, para acceder a ella, no habiendo alguna disposición de índole superior que lo prohíba, salvo los casos en que dicha información sea, conforme a la ley **reservada o confidencial**, cuando no sea este el caso la información será de acceso público. En segundo lugar, se contempla el uso práctico de los medios electrónicos, estableciéndolos como las cámaras de fotográficas, grabadoras de audio y video, los scanner, lectores laser o similares, exceptuando las máquinas

fotocopiadoras, para la toma de acuerdo y actuaciones, no obstante el término de “**medios**” debe hacer una distinción, como ya se ha explicado, entre éstos y los dispositivos que se utilizan hoy en día, como los *Smartphone* o las *Tablet* que, no son contemplados dentro de la legislación actual, por tanto los ordenamientos dejan de lado el alcance propio de las nuevas tecnologías.

Por último, se refiere a la facultad discrecional o jurisdiccional para prohibir el uso de los medios y dispositivos electrónicos que permiten el acceso a la información, reiterando que dicha facultad siempre debe ser fundada y motivada teniendo sus cimientos en la legislación, la voluntad de los interesados, los principios procesales, la razón y profesionalismo de las autoridades que la aplican en la impartición de justicia. Cabe mencionar que, muchas veces en la práctica, la única razón por la cual se entorpece el debido proceso, es por la arbitrariedad de la autoridades, ya que a lo largo de la investigación, se demuestra que la ley no prohíbe el uso de las tecnologías, sino que de regularlas y encaminarlas para su debida utilización para hacer que los procedimientos sean más rápidos y eficientes para los sujetos procesales, impulsando las garantías procesales, además de guiar el criterio de los funcionarios públicos que, parece que no toman en cuenta que, una vez que las partes ejercen su voluntad al autorizar a sus representantes para realizar el seguimiento de su caso, éstos deben acceder a dicha información para poder proteger sus intereses y el único impedimento para ello, es la negativa por parte de las autoridades, y no el interés general o la legislación.

Por tales motivos, hace falta como lo mencionamos, que los ordenamientos se actualicen en cuestiones tecnológicas para darle un mayor alcance a la utilidad de las mismas y poder regular las conductas derivadas de su utilización de manera adecuada, este punto se denota en la mezcla de los términos como el de medios y dispositivos electrónicos, cuando ambos elementos son distintos y forman parte del campo de las telecomunicaciones que, es reconocido legalmente por su utilidad y fácil manejo en los procedimientos administrativos.

Al contemplarse de manera correcta y específica el uso de los dispositivos electrónicos (*gadgets*) para la toma de acuerdos y actuaciones, se quitarán cargas innecesarias a los funcionarios públicos para que puedan ejercer sus facultades discrecionales debidamente, en la prosecución de el debido proceso, así como la impartición de justicia, y por consiguiente, se permitirá la actividad eficaz y rápida de los sujetos procesales para la protección de sus derechos e intereses.

## CAPÍTULO IV.

### “PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1069 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL USO DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES (*GADGETS*) PARA LA TOMA DE ACUERDO Y ACTUACIONES”.

#### 4.1 Prospectiva del alcance de los Dispositivos Electrónicos Portátiles (*gadgets*).

La tecnología ha sido desde la aparición del ser humano racional, la materialización de su razonamiento y aplicación sus capacidades, pues sin ella, la civilización que conocemos hoy no sería concebible. El avance de la tecnología ha dado como resultado el progreso de la humanidad, proyectando los alcances de la visión humana de la realidad, satisfaciendo sus necesidades y develando un mundo de posibilidades, en donde sus más deseados anhelos se exteriorizan, como la habilidad de surcar los cielos, el explorar el espacio exterior, desentrañar las profundidades del mar y crear universos alternos virtuales, así como mantenerse comunicados e informados, en todo momento y lugar, de cada uno de los aspectos de la vida, a través de los medios y dispositivos electrónicos que el hombre ha creado, con base en su racionalización y entendimiento para progresar los obstáculos y, más aún, ampliar cada una de sus facultades.

Podemos señalar, como **prospectiva** al análisis o estudio del futuro desde un punto de vista social, económico, político, científico y tecnológico, para comprenderlo y poder influir en él. En este sentido, la prospectiva tecnológica referida al uso de los dispositivos electrónicos, mejor conocidos como *gadgets*, que hace alusión a la gama de posibilidades dichos mecanismos pueden aportar a la mejora de las capacidades humanas, ya sea en cuanto a la simplificación y eficacia en la realización de cualquier actividad o a la manera en que la tecnología

puede cambiar el curso de la realidad para su mejoramiento y, de forma análoga, el comportamiento de los individuos en la sociedad.

Hemos visto, de forma deductiva el cómo la tecnología y sus avances constantes, no sólo han sido sumamente aceptados por las sociedades, sino que también las caracterizan, transformándolas, guiándolas y amalgamándolas a su destino, por lo que cada vez más, nos inundamos en un mundo tecnológico donde lo inimaginable se convierte en una realidad digital, las ideas en información y los impedimentos, en avances tecnológicos capaces de hacerlo casi todo por nosotros, de ahí su nombre, dispositivos inteligentes como el *Smartphone* o *Tablet* y lo que la siguiente generación tecnológica innovadora tenga preparado.

El desarrollo y búsqueda de la innovación, tiene como consecuencia la mejora continua de las tecnologías, que conocemos actualmente, como en el caso de los teléfonos celulares, con una sola función de comunicar, a los *Smartphone* con multifunciones prácticas y de ocio; de las computadoras tan grandes como un “refrigerador”, hasta las que caben en la palma de la mano como las *Tablet* que, tienen las mismas funciones (entre otras), en contraste del conglomerado de aparatos que usábamos hace veinte años. Por lo tanto, se hace evidente que este tipo de instrumentos seguirán adaptándose, mejorándose e inclusive podrían desaparecer, al quedar obsoletos con la creación de nuevos dispositivos, que los reemplacen, con base en los principios tecnológicos de ergonomía, funcionalidad, seguridad, ecología y estética.

Es imperante la forma en que debemos adaptarnos a la tecnología, al conocerla, al implementarla, al impulsarla y aceptarla, para que podamos aprovechar al máximo cada una de sus cualidades en la simplificación, rapidez y eficacia en cada uno de los procedimientos o estructuras que ha desarrollado el ser humano para vivir en sociedad. De una u otra manera, el avance tecnológico y aplicación han cambiado a la humanidad, ya sea positivamente o negativamente, sin embargo es un proceso inevitable, ya que en sus propósitos, la tecnología lleva la esencia misma de la humanidad, por ello no podemos clasificarla en tonalidades como “blanco o negro”, sino en los beneficios reales que traen aparejados, y que

son intrínsecos, de la finalidad de uso de las tecnologías, por ende debemos dejársela al buen juicio, apegado a principios, valores, límites, moral, profesionalismo y debida regulación legal que, engloba la ciencia del Derecho para controlar, guiar, prever, proteger y reivindicar las pretensiones encausadas al beneficio colectivo, en el correcto uso de la tecnología.

#### **4.2 Viabilidad Jurídica.**

Entendemos como **viabilidad**, a la cualidad de una circunstancia que tiene probabilidades de llevarse a cabo o de concretarse, gracias a sus circunstancias o características. El concepto también, hace referencia a la condición del **camino** donde se puede transitar. Por ello, **viabilidad jurídica** se refiere a la contemplación de una circunstancia o conducta que debe ser regulada por el Derecho por traer consecuencias de la misma índole, a la vida social.

El progreso y desarrollo tecnológico es una circunstancia que trae consecuencias de forma inminente, por lo que cada vez que avanza, el individuo tiene que adaptarse de manera casi forzosa a ella, para formar parte de un mundo regido por la tecnología y la globalización. Los avances tecnológicos repercuten de manera directa en el comportamiento social, transformando conductas, patrones e ideas que, muchas veces traen como resultado acciones o conductas que contravienen a la ley, la moral o las buenas costumbres, por ello es deber de la ciencia del Derecho, preverlas, regularlas o en su caso, sancionarlas para la consecución de la armonía y paz sociales.

El principal objetivo del derecho es la regulación de la conducta humana para la estable convivencia social, por tanto, cuando las conductas que devienen de la sociedad no están enmarcadas en los ordenamientos jurídicos es menester, conforme a la estructura social actual, que el aparato estatal establezca el marco normativo, para regular las conductas que perjudican a terceros, que no están

contempladas o no conllevan una organización definida para la participación social equitativa.

Paralelamente, la ciencia jurídica debe reconocer y otorgar los derechos derivados de las mínimas prerrogativas del ser humano, así como las garantías respectivas para su protección, que conforme avanza o evoluciona la sociedad, en cuanto a estructuras, procesos, procedimientos, economía, política, ciencia y tecnología, o cualquiera de sus características humanas, estos derechos se van transformando, ya sea en sus alcances, campo de aplicación, o derivándose en más derechos que, la legislación debe contemplar, analizar, definir, regular, proteger, garantizar o en su caso, sancionar.

El reconocimiento de los derechos por parte del Estado lo obliga, de acuerdo a su función, de garante y protector, a implementar las medidas necesarias para el bienestar social, como por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión que, permite a los individuos expresarse libremente, en cualquier forma, siempre que no contravengan a las normas o a la moral; elementos que enmarcan lo permisible de dicha conducta. En este caso, cuando los usos o costumbres son reconocidas y consagradas por el derecho, al otorgar tal libertad de expresión, asimismo debe fomentarlo y garantizarlo en cada uno de sus ordenamientos de forma jerárquica, para que en caso de que se transgreda, ya sea por la sociedad o por el Estado, los gobernados puedan reclamar su infracción, protección y restitución para el debido cumplimiento del Estado democrático de derecho.

Una vez creadas las estructuras sociales, con base en el derecho, las formas y comportamientos tienden a evolucionar, igualmente los derechos comienzan a ampliarse, a la par de que los mecanismos y estructuras que los resguardan empiezan a cambiar a la misma sociedad, con lo que aparecen nuevas conductas y, del derecho de libre expresión se deriva, el derecho de acceso a la información en sus dos vertientes, privada y pública. Con este nuevo derecho, surge la necesidad de garantizarlo y una vez hecho esto, el derecho de acceso a la información pública genera ramificaciones que, permiten propiamente

su ejercicio, además de la vinculación a otro tipo de derechos garantizados por la Constitución mexicana.

Por tal razón, las disposiciones jurídicas deben estar en constante actualización y realizar la prospección necesaria, conforme en la retrospectiva de conductas ya establecidas que, tenderán a cambiar, de acuerdo con la mejora y alcance de sus requerimientos. Así, del derecho de libre expresión, se desprende en sus alcances, el derecho de acceso a la información que, en su logro recurre a todos los medios que le proporcione la vida humana, en este caso la red de telecomunicaciones, un elemento que, no sólo coadyuva al derecho de acceso a la información, sino que le da nuevos campos de aplicación, así como manifiesta comportamientos que no estaban contempladas en los ordenamientos, como el acceso y manifestación a otros derechos, o en su caso, nuevas formas de conductas delictivas o de aprovechamiento ilegal de las vías de comunicación.

Su reconocimiento, ejercicio y garantía, conlleva otra reestructuración normativa, estatal y social que, permita la **viabilidad jurídica** de las conductas emanadas de las necesidades sociales, que deben ser permitidas, reguladas y sancionadas por el derecho.

Por ello, aún cuando el derecho reconozca, garantice derechos y regule las conductas antijurídicas, siempre habrá comportamientos, acciones o parámetros que no podrá equiparar, toda vez que, la esencia del ser humano es cambiante e impredecible, situación que el derecho sólo trata de conceptualizar y contemplar en hipótesis normativas, al prever sus giros inesperados. En esta tesitura, un elemento actual en constante transformación, innovación y progreso es la **tecnología en telecomunicaciones**, siendo elementos que la conforman **los medios y dispositivos electrónicos de comunicación, como los gadgets**.

Cuando conocemos los elementos, que están en constante cambio podemos esperar que, de los mismos surjan o se deriven conductas que, pueden o no, ser perjudiciales a terceros, es decir que se encuentren fuera del marco normativo o que no las reconoce, en cuanto a sus alcances y aplicación positiva.

De esta manera, podemos percatarnos de que, en varias ocasiones, el derecho no las contempla y regula, no sólo por razones de anacronismo jurídico, sino también por la falta de interés en la investigación o en la prevención de comportamientos derivados de los usos y costumbres sociales.

Como lo mencionamos, uno de ellos es la falta de actualización regulatoria y reconocimiento de los alcances de aplicación positivos, en cuanto al uso de la tecnología, específicamente del uso de los dispositivos electrónicos (*gadgets*) para la toma de acuerdo y actuaciones dentro de los tribunales de justicia que, como se ha comprobado son muy útiles para simplificar tareas, ya sea en su conjunto como medios electrónicos y dispositivos electrónicos (red de telecomunicaciones) usados por la administración pública, para la eficacia en sus procedimientos o por el uso de los particulares en la realización de sus actividades cotidianas, así como profesionales.

Muchos ordenamientos, contemplan el empleo de las nuevas tecnologías, pero la ciencia avanza más rápido que la regulación jurídica, o en contraste, ordenamientos locales las contemplan de manera limitada o errónea, por ende hace falta que las hipótesis normativas que regulan la conducta social tecnológica se perfeccionen, al ser acciones contempladas integralmente, como es el caso del uso de los dispositivos para la toma de acuerdo y actuaciones a nivel federal, como en el Código de Comercio y, que tenga una cobertura completa de retroalimentación local.

Es común que, en lugares donde se concentra la mayor parte del desarrollo económico y social, como lo es el Distrito Federal, aparezcan nuevas conductas derivadas de la aplicación de la tecnología a los procedimientos, como el uso cotidiano, además de reiterado de los dispositivos *gadget* para la toma de acuerdo y actuaciones dentro de los tribunales de justicia. Dado que, los nuevos avances tienen mayor auge y consumismo en la metrópoli de la Nación, ya que éstos han sido aceptados y regulados como en la circular **CJDF 49/2012**, emitida el 09 de octubre de 2012 por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal que, contempla su uso permisible dentro de las instalaciones, a no ser prohibido en una

disposición expresa o por la negativa de la autoridad, que deberá estar fundada y motivada conforme a los requerimientos legales, no obstante la circular sólo hace la regulación en el entendido de practicidad y no el fondo de la materia tecnológica actual, ya que contempla a los medios de comunicación como los aparatos de la generación anterior, por lo que decrece o limita el alcance de la nueva generación de dispositivos que, contiene a los *Smartphone*, así como a las *Tablet* y no de la forma como lo maneja la circular: cámaras de audio, video, grabadoras de sonido y similares, es decir, la circular permitió el uso, ahora anacrónico, de los dispositivos, al regular una generación anterior de tecnología, a la utilizada hoy en día.

En primer lugar, dentro de la circular, se tiene contemplado el uso legal de los dispositivos electrónicos, sin embargo los maneja como medios, a pesar de que son distintos conceptos de la misma materia; en segundo lugar, se debe atender a la permisión unitaria en todos los tribunales del Distrito Federal de acuerdo con la circular, para que los criterios de la autoridad sean uniformes, basados en la legislación y no por criterio de los distintos tribunales y más aún, sea una autorización cambiante de los servidores públicos, en ejercicio de sus facultades discrecionales, el uso de los dispositivos para la toma de acuerdo y actuaciones, cuestión que deja en estado de incertidumbre a las partes, abogados y sujetos autorizados en el cumplimiento de sus deberes, ya que en la práctica, aún cuando la legislación señala el libre acceso a la información, así como la circular da guía al empleo de los dispositivos, sigue preponderando la autorización judicial variante en los tribunales de justicia. Y en tercer lugar, toda vez que se ha comprobado el manejo inofensivo-funcional-utilitario de los dispositivos *gadget* para dichas actividades dentro del proceso, es decir su **viabilidad jurídica**, se debe equiparar **su uso permisible a nivel federal**, ya que son tecnologías distribuidas y asequibles en toda la nación, así como su empleo cotidiano para las mismas actividades, siendo el único obstáculo, la no contemplación y autorización de los ordenamientos locales.

Razón por la cual, si se regulan a nivel federal, en este caso en el Código de Comercio, su permisión meramente atenderá las normas establecidas en la materia de acceso a la información, a sus lineamientos procedimentales y salvedades que dan respaldo a la **viabilidad jurídica** del uso de los dispositivos electrónicos (*gadget*) para la toma de acuerdo y actuaciones, impulsando a la libertad de expresión, al derecho de acceso a la información pública y dirigiendo a la **permisión de índole judicial** que, debe apegarse a la ley, la moral, profesionalismo, así como a los principios procesales de celeridad y eficacia.

#### **4.3 Permisi3n Judicial.**

La **permisi3n judicial** es la autorizaci3n que debe proporcionar el titular del 3rgano jurisdiccional, para realizar las acciones solicitadas por los particulares en el ejercicio y acceso de sus derechos. Por consiguiente, una vez cimentada la viabilidad jur3dica de una circunstancia, el administrador de justicia debe basarse en la legislaci3n, en su profesionalismo, moralidad y principios procesales para permitir el libre ejercicio de una conducta regulada por el derecho, solicitada en tiempo y forma por los particulares para la consecuci3n de sus intereses en una sociedad basada en el Estado de Derecho.

La **funci3n jurisdiccional** es la delegaci3n de la responsabilidad social bajo la potestad del Estado en la impartici3n de justicia para conservar la armon3a y paz sociales, por medio de los tribunales de justicia que est3n a cargo de los jueces y servidores p3blicos facultados por la legislaci3n para tal funci3n. Los administradores de justicia tienen como principal objetivo aplicar la ley, sus conocimientos de la misma, en atenci3n a la moral, a los derechos de las partes y a los principios procesales que, deben en conjunto conformar el criterio de los juzgadores. Para tales efectos, a los jueces se les permite legalmente, cierta libertad de acci3n para dirimir las controversias y aplicar el Derecho, la llamada facultad discrecional que, al caso concreto, podemos definir como la discrecionalidad judicial.

La discrecionalidad judicial se refiere al criterio de la autoridad para la aplicación de la justicia, es decir el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo o permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones. En este sentido, el principal objetivo de los jueces es su buen juicio acorde a su criterio al momento de dirimir controversias del orden civil, que debe basarse, en primera instancia en la ley que, reconoce, otorga y garantiza derechos a los gobernados, así como su protección prioritaria. En segundo plano, deben ser congruentes y racionales, al ejercitar sus facultades cimentándose en la moral que, forma la célula principal en la integridad y principios de los individuos conforme a los estándares culturales de cada sociedad. En tercer lugar, debe apegarse a su profesionalismo con base en su formación y experiencia en el ramo del derecho, el cual forma la ética y principios normativos por los cuales se conduce el juzgador. Por último, debe atender a los principios procesales inherentes a la actividad de impartición de justicia que, lo guiarán en la sustanciación del proceso y procedimiento para la consecución del debido proceso para la imparcialidad judicial.

Conforme lo establece el **artículo 17** de la Constitución Federal, la misión de las autoridades judiciales es la impartición de justicia pronta y expedita para dirimir controversias dentro de un proceso o procedimiento. Por ende, debe facilitar a las partes procesales, así como facultar y guiar a sus auxiliares para que todas a las actuaciones dentro de los tribunales se susciten conforme a las normas, a su impulso y protección, además de propiciar los medios y formas adecuadas para que, no se obstaculicen las acciones procedimentales, al llevarse a cabo con celeridad y expeditéz, dentro de un marco forjado en conductas previstas por la ley, la moral y la libertad de acción por parte de la autoridad competente cuando las normas no sean claras u obtusas; elementos que darán a los sujetos procesales y a la población, confianza, certeza y seguridad jurídica en sus instituciones y autoridades, en la búsqueda de la armonía social.

En el constante perfeccionamiento del proceso y procedimiento, para alcanzar la debida impartición de justicia aparecen infinidad de obstáculos que los sujetos procesales deben afrontar y superar en aras de la protección de sus intereses, por eso en todo momento se supeditan al amparo de las autoridades judiciales para su protección y garantización. Los servidores públicos en atención al debido proceso, establecen las bases para su alcance al administrar, guiar y resolver los conflictos y problemas durante el proceso o procedimiento, facilitando su sustanciación. Uno de los óbices más comunes para los sujetos autorizados es el acceso a la información de su caso, como la revisión de sus expedientes, los acuerdos emitidos por las autoridades, las actuaciones durante el mismo y la obtención de la información de interés. Para ello, la información es obtenida de los expedientes o audiencias, por medio de copias simples o certificadas, así como para la toma de acuerdo y actuaciones, a través de los dispositivos electrónicos llamados comúnmente *gadgets*.

Estos dispositivos facilitan en sobremanera la toma de la información al ser muy prácticos, sencillos de usar y eficientes, en aspectos como el de tomar fotos, grabar audio o video, de una manera rápida y eficaz. Conforme al criterio cambiante de los tribunales, así como de los funcionarios públicos, este modo de proceder para la obtención de información, muchas veces es negado por causas varias, como la contravención a la ley por su ignorancia o la arbitrariedad por parte de los servidores públicos.

La negativa de uso de los dispositivos electrónicos va en contravención a la voluntad de las partes, que buscan la protección de sus intereses por medio del seguimiento constante de su caso, flagelando a los principios procesales, en específico a los de celeridad y eficacia, cuando no se permite la fluidez procesal de actuaciones diligenciales. Por tanto, debe realizarse la permisión judicial de uso de los dispositivos electrónicos para la toma de acuerdo y actuaciones, siempre que, su empleo esté apegado a la ley, la moral y a los principios procesales que, de acuerdo con la facultad discrecional cumpla con el marco normativo del debido proceso judicial.

#### 4.4 Propuesta.

De acuerdo con las tres aristas señaladas de: el uso y regulación de los medios y dispositivos electrónicos que conforman la red de telecomunicaciones en México, las facultades discrecionales de los servidores públicos como herramienta o impedimento en los procedimientos de impartición de justicia, así como el acceso a la información pública, como derecho garantizado y protegido por el Estado, conformamos la siguiente propuesta reforma cimentada en los siguientes puntos:

- El reconocimiento de la utilidad de los medios y dispositivos electrónicos en los procedimientos administrativos o procesales.
- La diferenciación adecuada entre los medios y dispositivos electrónicos para su debida clasificación, así como contemplación de alcances prácticos.
- El correcto análisis, estructuración y contemplación en la legislación mexicana, atendiendo a la materia tecnológica, a las garantías constitucionales y principios procesales.
- La debida regulación referente al uso de las nuevas tecnologías como los *gadgets* en los ordenamientos procesales a nivel federal y local.
- La permisión por parte de los servidores públicos, conforme a la ley, la moral y los principios procesales, en cuanto al uso de las nuevas tecnologías como los *gadgets*, dentro del procedimiento, tanto el empleo de los particulares como el de los entes públicos.

Con respecto a estos lineamientos se ha estructurado la siguiente propuesta de reforma al artículo **1069 penúltimo párrafo** del Código de Comercio a cerca del uso de los dispositivos electrónicos portátiles, mejor conocidos como *gadgets* para la toma de acuerdo y actuaciones dentro de los tribunales de justicia:

**Artículo 1069 penúltimo párrafo:**

*“Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores”.*

Se propone la adición y especificación, a este penúltimo párrafo, de lo siguiente:

*Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quién no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores. **El autorizado para realizar sus funciones de manera eficaz y expedita, podrá hacer el uso responsable de los dispositivos electrónicos portátiles (gadgets), a excepción de máquinas fotocopadoras para la toma de acuerdo y actuaciones en los expedientes, vigilando en todo momento de no violentar ninguna disposición establecida en los ordenamientos legales aplicables.***

***El uso de los dispositivos mencionados, deberá realizarse con los recursos materiales del autorizado, sin que el órgano jurisdiccional pueda proporcionar medio alguno para su consecución, salvo considerarse la toma de energía eléctrica, espacios especiales o incluso personal para su auxilio, y siempre que en dicha operación no se entorpezca la actividad de los justiciables, litigantes ni las labores institucionales.***

Toda vez que, se pretende evitar la obstrucción en la toma de acuerdo y actuaciones que suele suscitarse por la falta de contemplación en los ordenamientos procesales aplicables, asimismo por el incorrecto o cambiante ejercicio de las facultades discrecionales de los servidores públicos competentes.

Por otra parte, se intenta actualizar el potencial de las nuevas tecnologías, su uso consiente, además de responsable para este tipo de procedimientos que, deben ser contemplados y regulados por la ley, para ampliar el criterio de los servidores públicos en la toma de decisiones. De esta manera, se proporcionará un mayor alcance a la protección de los derechos y garantías constitucionales, al impulsar los principios de celeridad y eficacia procesales, atendiendo en todo momento, a la no transgresión de las ordenamientos legales, de la moral, o del interés público, para tratar de satisfacer el incesante perfeccionamiento del proceso judicial, en aras de la debida impartición de justicia.

## **CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.-** La tecnología se ha convertido en la “llave” para el progreso de la civilización, en sus aspectos económicos, políticos y sociales, pues proporciona el acceso al conocimiento, al sistematizar, la esfera social, las formas de producción, haciéndolas más rápidas y eficaces, estructurando un sistema normativo que permite el uso debido, así como responsable de la tecnología para impulsar el desarrollo social. En la sociedad moderna, la tecnología, en cuanto a su utilidad y avance, es algo meramente indispensable, por ello la mayor parte de los esfuerzos científicos se centran en la creación de nuevas tecnologías que cubran las necesidades de la sociedad y consigan elevar el nivel de bienestar. Conforme a la premisa de que, *“sin necesidad no es precisa la tecnología, y por tanto, no será usada paulatinamente”*. No hace falta remontarnos a la época del “descubrimiento” del fuego para ver tecnologías, que han sido reemplazadas por otras: lo que para nuestros antepasados era tecnología, para nuestra generación puede ser un anacronismo sin utilidad práctica.

**SEGUNDA.-** El uso reiterado de nuevas tecnologías en las actividades consuetudinarias ha demostrado la eficacia de su empleo, para la simplificación, la reducción de costos y el incremento de satisfactores a las necesidades humanas. La aplicación de la ciencia a los procesos rutinarios permite el desarrollo integral de las sociedades, a medida que se incentivan e impulsan su creación y avance. Una de las grandes necesidades de la humanidad es la comunicación con sus semejantes, en todo momento y lugar, por ello, se han desplegado tecnologías que comprenden varios campos de reciente creación, que unen al mundo, a través de una vasta red de información y conocimientos, como las telecomunicaciones. Este tipo de tecnologías son aplicadas a la conexión social, su aprovechamiento, difusión, obtención e intercambio de la información; de este modo han abierto las puertas a un mundo de posibilidades para mejorar las condiciones de vida sociales.

**TERCERA.-** Los avances en medios electrónicos de comunicación han evolucionado, debido al sentido indispensable que han obtenido y como consecuencia han ampliado sus alcances, al crear una forma en que se puede hacer uso ilimitado de sus aplicaciones, dando como resultado el implemento de los dispositivos electrónicos portátiles, mejor conocidos como *gadgets* que, han sido herramientas ampliamente aceptadas por su fácil manejo y gran utilidad en la realización de las actividades cotidianas, ya sean prácticas o de ocio, dejando en claro que cada innovación será socialmente bien recibida, ya que proporcionan la certeza de su evolución constante para hacer de la vida, algo no sólo más sencillo, sino satisfactorio en la sustanciación de procesos y procedimientos rutinarios.

**CUARTA.-** Una de las estructuras que rigen la civilización moderna es el llamado proceso judicial, cuyo fin es la satisfacción de los intereses jurídicos de la sociedad, por medio de la función jurisdiccional delegada al Estado, para la solución de controversias. Para esto, la impartición de justicia se realiza, a través del órgano jurisdiccional, que es el conjunto de elementos materiales y humanos encargados de su administración. El proceso judicial se sustenta en la legislación vigente que, consagra las garantías y principios que rigen al debido proceso para la correcta impartición de justicia, en la conservación constante de la armonía social.

**QUINTA.-** Los sujetos que intervienen en la relación jurídica procesal son, a *grosso modo*, la parte que reclama (actora o causadora), la parte contra quien se reclama (demandada o causada), y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquéllas. En este sentido, las partes pueden solicitar ser representadas por personas como los abogados y licenciados en derecho para la protección adecuada de sus intereses, o en su caso por los sujetos con capacidad legal, autorizados para el seguimiento del caso durante el proceso. Del mismo modo, el juez debe apoyarse en distintas personas para el correcto funcionamiento del tribunal; los llamados auxiliares del juzgador, que como el juez son, funcionarios públicos por estar al servicio del Estado, y que coadyuvan a la

impartición de justicia, siendo ejemplos de éstos, las autoridades, los particulares y los subalternos.

**SEXTA.-** Dentro del proceso, los sujetos procesales deben apegarse a los lineamientos establecidos por la ley, como los derechos, las garantías, los principios procesales y la correcta aplicación de las facultades discrecionales, para la solución de las controversias que alteran la paz social. Los servidores públicos en el ejercicio de su facultad discrecional, análogamente deben basarse en la correcta interpretación de la ley, en la moralidad social y en los principios que rigen el proceso y procedimiento, como los de celeridad y eficacia. Por tanto, el proceso es la sujeción de las partes procesales a la ley, a los principios procesales, a la moralidad, al profesionalismo, a los intereses de las partes y a la razón, para el debido acceso e impartición de justicia.

**SÉPTIMA.-** Uno de los derechos garantizados por el Estado es el derecho de acceso a la información pública, que permite a los gobernados conocer y llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, modificar y difundir toda aquella información concerniente a su estado personal o al de las acciones tomadas por sus gobernantes en la administración pública. Por consiguiente, el Estado ha creado toda una estructura para su fomento y aplicación desde un vasto campo de contemplación y protección normativa, hasta la creación de una amplia red de información, a la cual puede acceder la población para el ejercicio y protección de sus intereses. Para el funcionamiento de los sistemas de acceso a la información pública, el gobierno ha utilizado los medios y dispositivos de comunicación electrónicos para dar mayor alcance, simpleza y accesibilidad a la sociedad, en aras del cumplimiento de su obligación como protector y garante de los derechos constitucionales.

**OCTAVA.-** El uso de la tecnología en la vida cotidiana ha sido contemplado en la legislación mexicana, tanto las conductas que son perjudiciales, consecuencia de su empleo, como la utilidad que conllevan en la realización de

tareas de toda índole, ya sean particulares o gubernamentales. A pesar de ello, una de las características fundamentales de la tecnología es su perseverancia innovadora, misma que se vuelve completamente cambiante, en la constante búsqueda del mejoramiento continuo, aspecto que deja atrás las hipótesis normativas que contemplan sus alcances primarios. Es por esto, que la legislación debe, a la par, permanecer en constante actualización, atendiendo a las necesidades sociales, a su comportamiento y usos cambiantes, para la debida contemplación de las conductas derivadas de la aplicación y avance de la tecnología. La regulación de la tecnología, debe tener en cuenta los factores, sociales, económicos, políticos y, por supuesto, aquellos referentes a la materia tecnológica, para establecer en la legislación, la manera correcta e integral de enmarcar las hipótesis normativas aplicables, poniendo especial atención a sus lineamientos de protección, reconocimiento y prevención, ya que de lo contrario caerá en anacronismos, inaplicabilidad y deficiente interpretación jurídica.

**NOVENA.-** La legislación mexicana, en prosecución del ejercicio y garantización de los derechos reconocidos y otorgados por la Constitución mexicana, establece la estructura, funciones y facultades de su aparato estatal, para la impartición de justicia, tanto a nivel federal como local. También, señala las obligaciones y responsabilidades de las instituciones y de los servidores públicos, para guiar su funcionalidad y debido desempeño, sustentado en servir, regular, impulsar y proteger los derechos garantizados por la Constitución. Por consiguiente, cuando las instituciones y servidores públicos, contravienen las normas, no cumplen con sus obligaciones o son incompetentes, al obstaculizar los procesos o procedimientos, la legislación señala, en complemento a sus responsabilidades, las multas o sanciones a las que son acreedores por la ineficacia de su proceder en el cumplimiento de sus obligaciones, además de la arbitrariedad suscitada por el incorrecto ejercicio de sus facultades discrecionales, que es un comportamiento alejado de la ley, los principios procesales y de la razón.

**DÉCIMA.-** La constante evolución de la tecnología, permite de manera prospectiva señalar los cambios que ésta traerá consigo, ya que como ha sucedido, anteriores tecnologías han sido reemplazadas por otras en un constante mejoramiento para agilizar y hacer más efectivo su funcionamiento en la eterna búsqueda del hombre por el perfeccionamiento y alcance de lo inalcanzable. A raíz de ello, las sociedades han tenido que adaptarse, ya no simplemente a su entorno, sino a las nuevas tecnologías que marcan las maneras de realizar las actividades cotidianas y la forma en que los sujetos se comportan, trayendo como consecuencia conductas y actividades que el Derecho debe regular, ya que muchas veces, estos comportamientos perjudican a otros, los ponen en desventaja o los excluyen. En este sentido, se debe crear la viabilidad jurídica pertinente, basada en la prospectiva tecnológica, al tomar en cuenta su avance desmedido e inconsciente, para prever y controlar las acciones derivadas de su aplicación, bajo las premisas de uso adecuado y responsable. Una vez regulado el fenómeno tecnológico de forma apropiada, desde el ámbito federal hasta el local, las autoridades en ejercicio de la facultad discrecional, deben interpretar y aplicar la ley, cubriendo sus deficiencias o señalarla donde no existe, atendiendo a la **permisión tecnológica** para reconocer, regular, proteger e incentivar los derechos que los ordenamientos establezcan, e impulsar los principios procesales como los de celeridad y eficacia.

**DÉCIMO PRIMERA.-** Debido a la constante innovación tecnológica, los ordenamientos legales quedan desactualizados muy rápidamente, con cada avance es necesaria la actualización legal. No obstante, esto no significa que se trate de una “competencia dispar” permanente, sino que se debe prever un campo de acción y aplicación amplio en el que se señalen, con base en la investigación y planeación los verdaderos alcances tecnológicos para su correcta regulación y permisión. Por tanto, es imperante se actualice, se reforme y se agregue al **artículo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio, el uso de los dispositivos electrónicos portátiles (gadgets) para la toma de acuerdo y actuaciones**, debido a que es una conducta reiterada para la obtención de

información, dentro de los tribunales de justicia, y dar el debido seguimiento a los asuntos, así como su sustanciación, en la protección de los intereses de los sujetos procesales. Sin embargo, en la práctica, esta conducta no es autorizada de manera uniforme en los distintos tribunales de justicia en México, debido a la falta de contemplación específica y regulación procedimental federal, que sólo se sustenta en la autorización, a la sazón del criterio de las autoridades; decisión que, de ser negativa, afecta directamente el desempeño de los autorizados para la obtención de la información relevante, de la cual, muchas veces depende, el desarrollo de los casos, además de que obstruye la fluidez procesal y procedimental dentro de los tribunales.

**DÉCIMO SEGUNDA.- No existe una certeza jurídica en cuanto al uso de los dispositivos electrónicos portátiles (*gadgets*) para la toma de acuerdo y actuaciones.** Con su debida contemplación, definición y aplicación desde el ámbito federal, se podrá hacer uso de estas herramientas electrónicas, de manera uniforme en toda la nación, para actualizar el proceso y procedimiento judiciales, al adaptarlo a la actualidad, con lo que la impartición de justicia atenderá a la ley, la moral, los intereses de los particulares, la permisión judicial y a los principios procesales; elementos que generarán la consecución del debido proceso y procedimiento modernos.

**DÉCIMO TERCERA.-** Se propone la adición y especificación al **artículo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio**, para que se establezca en los siguientes términos:

*Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quién no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores. **El autorizado para realizar sus funciones de manera eficaz y expedita, podrá hacer el uso responsable de los dispositivos electrónicos portátiles (*gadgets*), a excepción de máquinas fotocopadoras para la toma de acuerdo y actuaciones en los***

***expedientes, vigilando en todo momento de no violentar ninguna disposición establecida en los ordenamientos legales aplicables.***

***El uso de los dispositivos mencionados, deberá realizarse con los recursos materiales del autorizado, sin que el órgano jurisdiccional pueda proporcionar medio alguno para su consecución, salvo considerarse la toma de energía eléctrica, espacios especiales o incluso personal para su auxilio, y siempre que en dicha operación no se entorpezca la actividad de los justiciables, litigantes ni las labores institucionales.***

Lo anterior, en virtud de solucionar el problema de obstrucción en la toma de acuerdo y actuaciones, que suele suscitarse por el ejercicio inadecuado, de las amplias facultades discrecionales por parte de las autoridades, a falta de disposiciones jurídicas específicas, aunado a la constante necesidad de actualizar los avances de las tecnologías utilizadas para este tipo de procedimientos que, deben ser contemplados y regulados por la legislación procedimental federal y local, para ampliar los razonamientos de los servidores públicos en la toma de decisiones. De esta manera, se proporcionará un mayor alcance a la protección de los derechos y garantías constitucionales, al impulsar los principios de celeridad y eficacia procesales, atendiendo en todo momento, a la no transgresión de los ordenamientos legales, de la moral, o del interés público, para tratar de satisfacer el incesante perfeccionamiento del proceso judicial, en aras de la debida impartición de justicia.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

### **LIBROS.**

---

- BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío, *Teoría General del Derecho y Derecho Procesal Civil. Preguntas y Respuestas*, segunda edición, Editorial LIMUSA, S.A. de C.V., México, 2004.
- BARRIOS DE ÁNGELIS, Dante, *Teoría del Proceso*, segunda edición, Editorial Montevideo-Buenos Aires, Argentina, 2002.
- BAVARESCO DE PRIETO, Aura M., *Las Técnicas de Investigación*, cuarta edición, SOUTH-WESTERN PUBLISHING CO., Estados Unidos de América, 1979.
- BURGOA O., Ignacio, *Las Garantías Individuales*, cuadragésima edición, Editorial Porrúa, México, 2008.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, quincuagésima novena edición, Editorial Porrúa, México, 2006.
- GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría General del Proceso*, novena edición, Editorial Harla, México, 1996.
- MONROY CABRA, *Introducción al Derecho*, Editorial Temis, Colombia, 1979.
- NOGALES RODRÍGUEZ, Celso Emigdio y CABRERA SUÁREZ, Lisandro Alfonso, *La interpretación judicial en el proceso civil como una de las causas que vulnera los principios procesales constitucionales de celeridad y eficacia*, Editorial USC, Colombia, 2009.
- OLIVOS CAMPOS, José René, *Las Garantías Individuales y Sociales*, Editorial Porrúa, México, 2007.
- OVALLE FAVELA, José, *Teoría General del Proceso*, cuarta edición, Oxford University Press, México, 1999.

- ROUSSEAU, Jean-Jacques, *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*, Francia, 1762.
- SAÍD, Alberto y GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Isidro Manuel, *Teoría General del Proceso*, IURE editores, S.A. de C.V., México, 2007.
- VALARIANO, Elizabeth, *Tesis a Tiempo*, Grupo Editorial Carnero, C.A., España, 2000.
- VIZCARRA DÁVALOS, José, *Teoría General del Proceso*, novena edición, Editorial Porrúa, México, 2007.
- WITKER, Jorge y LARIOS, Rogelio, *Metodología Jurídica*, Editorial McGraw-Hill, S.A. de C.V., México, 1997.
- YOURCENAR, Marguerite, *Memorias de Adriano*, Francia, 1951.
- ZORRILLA ARENA, Santiago y TORRES Xammar, Miguel, *Guía para elaborar la tesis*, Editorial McGraw-Hill, México, 1992.

#### **DOCUMENTOS DIGITALES.**

---

- CANO MELGOZA, Rosa María, *Iniciativas de Guanajuato en Materia de Gobierno Electrónico*.  
[www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/143.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/143.pdf)
- COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT), *Conceptos básicos de ciencia, tecnología e innovación*, Departamento de Estudios y Planificación Estratégica, Chile, 2008.  
<http://www.conicyt.cl/wpcontent/uploads/2012/09/ConceptosB%C3%A1sicos-de-Ciencia-Tecnolog%C3%ADa-e-Innovaci%C3%B3n-2008.pdf>
- CONCHA CANTÚ, Hugo A. y CABALLERO JÚAREZ, José Antonio, *IV. La función jurisdiccional*, Biblioteca Jurídica Virtual.  
[www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/47/6.pdf](http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/47/6.pdf)

- ESCOBAR YÉNDEZ, Nilia Victoria, *La innovación tecnológica*, Investigaciones ISCM-SC, 2000.  
[http://www.bvs.sld.cu/revistas/san/vol4\\_4\\_00/san01400.pdf](http://www.bvs.sld.cu/revistas/san/vol4_4_00/san01400.pdf)
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y OVALLE FAVELA, José, *Derecho Procesal. PRIMERA PARTE*.  
[www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/325/2.pdf](http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/325/2.pdf)
- GARCÍA MALDONADO, Octavio, *Teoría General del Proceso. Curso de Teoría General del Proceso*, Guadalajara, México.  
<http://www.garciamaldonadoabogados.com/wpcontent/uploads/2012/02/CURSO-DE-TEORIA-GENERAL-DEL-PROCESO.pdf>
- LECCIÓN 6. TRIBUNALES, *Órgano Jurisdiccional*.  
[www.uhu.es/43115/cont\\_mat/apuntes/Leccion\\_6.PDF](http://www.uhu.es/43115/cont_mat/apuntes/Leccion_6.PDF)
- LÓPEZ SÁNCHEZ, Rogelio, *Los Grandes Problemas Nacionales*,  
[www.diputados.gob.mx/cedia/sia/redipal/CVI-02-08.pdf](http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/redipal/CVI-02-08.pdf)
- LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, Capítulo I.  
<http://highered.mcgrawhill.com/sites/dl/free/9701026586/70189/CapituloMuestra.pdf>
- MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, *Las garantías individuales en la Constitución mexicana de 1917*.  
[www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/956/4.pdf](http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/956/4.pdf)
- MATERIAL ELABORADO POR LOS EQUIPOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA DE ACCIONES COMPENSATORIAS EN EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, *Tecnología, Libro para docentes*, Tercer Ciclo de Educación General Básica para Adultos, Modalidad Semipresencial, Buenos Aires.  
[www.region11.edu.ar/publico/portal/doc/adultos/.../tecnodoc.pdf](http://www.region11.edu.ar/publico/portal/doc/adultos/.../tecnodoc.pdf)
- MENDIZABAL, Anxton, *La dimensión tecnológica de la Globalización*, XII Reunión de Economía Mundial Santiago de Compostela, mayo 2010.  
<http://www.usc.es/congresos/xiirem/pdf/2.pdf>
- PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis M., *La Jurisdicción*.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/derechocomparado/73/art/art6.pdf>

- SAROKA, Raúl Horacio, *Sistemas de información en la era digital*, Fundación OSDE, Argentina, 2002.  
[http://www.fundacionosde.com.ar/pdf/biblioteca/Sistemas\\_de\\_informacion\\_en\\_la\\_era\\_digital-Modulo\\_I.pdf](http://www.fundacionosde.com.ar/pdf/biblioteca/Sistemas_de_informacion_en_la_era_digital-Modulo_I.pdf)
- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), *Guía de Estudio para la Asignatura de Formación e Información Tributaria*, segunda edición, México, Distrito Federal, junio de 2007.  
<http://www.uv.mx/personal/mpavon/files/2012/03/GUIA-FISCAL-Y-LA-ADMON.-PUBLICA.pdf>
- VALDÉS GONZÁLEZ, Inés de la Caridad, *La Tecnología como proceso social: una visión desde Marx*, III Conferencia Internacional: la obra de Carlos Marx y los desafíos del Siglo XXI.  
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/cuba/if/marx/documentos/22/La%20tecnolog%EDa%20como%20proceso%20social.pdf>

## LEGISLACIÓN.

---

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244.pdf>
- Ley Federal de Telecomunicaciones.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/118.pdf>
- Código de Comercio.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3.pdf>
- Código Federal de Procedimientos Civiles.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>

- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.  
<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/cod/vig/codvig003.pdf>
- Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.  
[http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/96/Melectronicos\\_con\\_Decreto\\_274\\_11sep12.pdf](http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/96/Melectronicos_con_Decreto_274_11sep12.pdf)
- Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.  
<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig153.pdf>
- Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal.  
<http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco.legal/LFEDF.pdf>
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172.pdf>
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.  
<http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/normatividad/LeyOrganicaTSJDF.pdf>
- Reglamento de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PJ/SCJN/Reglamentos/REGLAMEN TO%20DE%20LA%20SCJN%20Y%20CJF.pdf>
- Circular CJDF 49/2012, emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.  
[http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/07Circulares/circulares2012/A14Fr01\\_2012-T03\\_CircularCJDF49.pdf](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/07Circulares/circulares2012/A14Fr01_2012-T03_CircularCJDF49.pdf)

## **JURISPRUDENCIA.**

---

- Página Oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia y Tesis Aisladas.

<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>

## **HEMEROGRAFÍA ELECTRÓNICA.**

---

- BADILLO, Jorge S., *Tecnología y progreso, un binomio a debate*, en revista tecnocultura, No. 9, enero-abril del 2005.  
[www.aweblog.org/docs/tec\\_y\\_progres.pdf](http://www.aweblog.org/docs/tec_y_progres.pdf)
- BARQUIN, Federico Alberto, *Valoración confirmatoria y eficacia procesal*, Revista Jurídica del Centro, No. 1, por SSMEJ Europa.  
<http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/RJC/article/viewFile/1349/15372011>
- CASTROMIL, Juan, *Gadgets de ayer y hoy (gadgeto evolución)*, Clipset, mayo, 2010.  
<http://blogs.20minutos.es/clipset/gadgets-de-ayer-y-hoy-gadgeto-evolucion/>
- DIARIO DE MALLORCA, *España, líder en el uso de “smartphones” en Europa*, abril, 2013.  
<http://www.diariodemallorca.es/vida-y-estilo/tecnologia/2013/04/22/espana-lider-smartphones-europa/840798.html>
- EL UNIVERSAL.MX, *México, rezagado en el uso de tecnología: FEM*, abril, 2012.  
<http://www.eluniversal.com.mx/notas/839850.html>
- GARCÍA HEREDIA, Juan, *Reforma de Telecomunicaciones llevará a nueva etapa de desarrollo*, LA PRENSA, abril, 2013.  
<http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2962375.htm>

- GARCÍA, Tomás, *Los 10 gadgets japoneses más extraños*, NEOTEO, abril, 2013.  
<http://www.neoteo.com/los-10-gadgets-japoneses-mas-extranos>
- NISBET, Robert, *La Idea del Progreso*, Revista Libertas: No. 5, Instituto Universitario ESEADE, octubre 1986.  
<http://archipelagolibertad.org/upload/files/003%20Desarrollo%20y%20superacion%20de%20la%20pobreza/0001%20Nisbet%20-%20La%20idea%20del%20progreso.pdf>
- PAGÁN, Alejandro y SUÁREZ, Francisco, *¿Qué es un scanner?*, Pontificia Universidad Católica. Colegio de Administración de Empresas, agosto, 2001.  
<http://www.pucpr.edu/facultad/apagan/que-es/scanner1.htm>
- RAMÍREZ GARCÍA, Felipe, *Apple paga cuatro de los mejores salarios de Estados Unidos*, ENTER.CO, abril, 2013.  
<http://www.enter.co/vida-digital/apple-paga-cuatro-de-los-mejores-salarios-de-estados-unidos/>
- RUBIRA, Francisco, *En España la Tecnología de Consumo está creciendo desde finales del 2012*, ECD Opinión-La web de las personas informadas que desean estar más informadas, enero, 2013.  
[http://www.elconfidencialdigital.com/opinion/tribuna\\_libre/080484/enespana-la-tecnologia-de-consumo-esta-creciendo-desde-finales-del-2012](http://www.elconfidencialdigital.com/opinion/tribuna_libre/080484/enespana-la-tecnologia-de-consumo-esta-creciendo-desde-finales-del-2012)
- SANZ, Elena, *El iPad es el dispositivo móvil más usado para leer noticias*, Muy Interesante, junio, 2012.  
<http://www.muyinteresante.es/tecnologia/articulo/el-ipad-es-el-dispositivo-movil-mas-usado-para-leer-noticias>
- VARGAS ROSALES, César, *Adaptabilidad a las tecnologías: una regla para el progreso de la sociedad*, EDUCAMERICAS, Monterrey, México, noviembre 2012.  
<http://www.educamericas.com/articulos/columnas-deopinion/adaptabilidad-las-tecnologias-una-regla-para-el-progreso-de-la-socieda>.

- VIDA EFECTIVA MAGAZINE, *Evolución y desarrollo de los gadgets*, febrero, 2011.  
<http://vidaefectiva.com.ve/evolucion-desarrollo-gadget-v7578e/>,
- ZA VALETA RODRÍGUEZ, Roger E., *La discrecionalidad judicial... querer no es poder*, Revista Jurídica Cajamarca.  
[www.derechoycambiosocial.com/rjc/Revista14/discrecion.htm](http://www.derechoycambiosocial.com/rjc/Revista14/discrecion.htm)

#### **PÁGINAS DE INTERNET.**

---

- 2013 NB6. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, *Procesos tecnológicos*.  
<https://sites.google.com/site/nb8educaciontecnologica/procesos-tecnologicos>
- ABC HOY TECNOLOGÍA, *Estados Unidos mantiene el liderazgo mundial en ciencia y tecnología*, abril 2013.  
<http://www.hoytecnologia.com/noticias/Estados-Unidos-mantiene-liderazgo/62536>
- APPLENOSOL, *PODCAST & VIDEOCAST, Evolución de 10 Gadgets tecnológicos esenciales*, abril, 2009.  
<http://www.applenosol.com/2009/04/evolucion-de-10-gadgets-tecnologicos.html>
- BIBLIOTECA VIRTUAL. BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO, *¿QUÉ SON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN?*  
<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/losmediosdecomunicacion.htm>
- Biografía de **Steve Jobs**.  
<http://www.biografiasyvidas.com/biografia/j/jobs.htm>

- COSAS DE TECNOLOGÍA, *¿Qué es un Gadget?*  
<http://www.tecnocosas.es/que-es-gadget/>
- El Estado de Derecho.  
<http://definicion.de/estado-de-derecho/>
- EVOLUCIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y DE ALGUNOS ARTEFACTOS, *Evolución de la grabadora de sonido*, mayo, 2011.  
<http://latecnologiaysuorigen.blogspot.mx/2011/05/evolucion-de-la-grabadora-de-sonido.html>
- HULBERT VOLIO & PARAJELES. ABOGADOS, *Que es un abogado litigante*.  
<http://hulbertvolio.com/que-es-un-abogado-litigante/>
- INFORMÁTICA HOY, *¿Qué son los Gadget?*  
<http://www.informatica-hoy.com.ar/gadgets/Que-son-los-Gadgets.php>
- KIRAI. Un Geek en Japón, *Los gadgets del año en Japón*, diciembre, 2007.  
<http://www.kirainet.com/los-gadgets-del-ano-en-japon/>
- La Corporación RAND (*Research AND Development*).  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Corporaci%C3%B3n\\_RAND](http://es.wikipedia.org/wiki/Corporaci%C3%B3n_RAND)
- La Telecomunicación.  
<http://es.wikipedia.org/wiki/Telecomunicaci%C3%B3n>
- MARKETING TECNOLÓGICO 2010'S BLOG. JUST ANOTHER WORLD PRESS, *Consumo de la Tecnología en México*, octubre 2010.  
<http://marketingtecnologico2010.wordpress.com/2010/10/21/consumo-de-la-tecnologia-en-mexico/>
- MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS.  
<http://www.icarito.cl/enciclopedia/articulo/segundo-ciclo-basico/educacion-tecnologica/historia-de-la-tecnologia/2009/12/71-6278-9-medios-de-comunicacion-electronicos.shtml>.
- Página Oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *¿Qué hace la SCJN?*  
[http://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que\\_hace\\_SCJN.aspx](http://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que_hace_SCJN.aspx)

- PIXMANIA.COM, *Toda la información sobre las tablets.*  
[http://www.pixmania.com/es/es/tablets/cmr1\\_cmp4162\\_cm.html](http://www.pixmania.com/es/es/tablets/cmr1_cmp4162_cm.html)
- PLANETA SEDNA, *País: Japón un país muy poblado y urbanizado otra potencia económica.*  
[http://www.portalplanetasedna.com.ar/paises\\_menu2.htm](http://www.portalplanetasedna.com.ar/paises_menu2.htm)
- PRmob, *Grabadoras de Video Digital-Cámaras para entretenerse y trabajar,* 2012.  
<http://es.prmob.net/grabador-de-v%C3%ADdeo-digital/una-unidadflashusb/secure-digital-1980225.html>
- SLIDESHARE, *La evolución de la cámara fotográfica,* noviembre, 2009.  
<http://www.slideshare.net/zayrasi/la-evolucion-de-la-camara-fotografica>
- TECNOLOGÍA LIBRE. Notas sobre tecnología, software y demás relacionados, *Japón es tecnología,* julio, 2009.  
<http://ricardoalcocer.com/blog/tecnologia/tecnologia-japonesa/>
- UNBLOGENREDES.ES, *España lidera el uso de gadgets en Europa según el informe de The App Date,* septiembre, 2011.  
<http://www.unblogenred.es/espana-lidera-el-uso-de-gadgets-en-europa-segun-el-informe-de-the-app-date/>
- VIDEO CÁMARAS PORTÁTILES Y VIDEO GRABADORAS, *Videocámaras,* noviembre 2012.  
<http://aepavideo.blogspot.mx/>
- X. LOS NUEVOS INSTRUMENTOS DEL PENSAMIENTO, *El scanner, un puente entre dos mundos.*  
<http://www.byd.com.ar/ed10www11.htm>

## DICCIONARIOS.

---

- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, tomo D-H, edición histórica, Editorial Porrúa, México, 2011, **Debido proceso**.
- DICCIONARIO JURÍDICO.MX, Doctrina-Legislación-Jurisprudencia, **Circular**.  
<http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1680>
- SPANISH DICT, TRADUCTOR INGLÉS-ESPAÑOL/CASTELLANO ONLINE, **Gadget**.  
<http://www.spanishdict.com/translate/gadget>
- THE FREE DICTIONARY BY FARLEX, **Trámite**.  
<http://es.thefreedictionary.com/tr%C3%A1mite>
- THE FREE DICTIONARY BY FARLEX, **Desiderátum**.  
<http://es.thefreedictionary.com/desider%C3%A1tum>